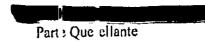
1011004001

MAR 0 2 2011 Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional



14.40 11

UJ/U6/11

QUERELLA NÚM. 2011-111-003

٧٤.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMIN' STRATIVA

DEPARTAME ITO DE EDUCACIÓN Parie Que ellada

ORDEN

La presen e Querella se radicó el 31 de enero de 2011.

El 1 de Obrero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También : 111 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acc ón co respondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días des de que finalizó la Conciliación, o para el día 28 de marzo de 2011.

El 5 de ebrero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 25 de febrero de 201 la la 1:30 PM en el C.S.E.E de la Región Educativa de 3ayan ón.

El 5 de 1 brero de 2011 la Parte Querellante presento Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Ordencs.

El 6 de f brero de 2011 la Parte Querellada presentó un documento titulado Contestación a la Querella.

El 17 de abrero de 2011 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Ed scacić 1, lo siguiente:

- a) (ue en un término de cinco (5) días laborables entregara a la Parte Querellante copia del e pediente del estudiante; y que una vez que entregara copia del expediente del estudiante a la P irte Querellante, debería de informarlo inmediatamente a este Juez mediante moción.
- b) Que de inmediato presentara la Contestación a la Querella.
- e) Además, por solicitud de la Parte Querellante, se transfirió la Vista Administrativa del presente c so para el 4 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad I teramericana en Hato Rey.

El 18 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó Moción sobre Transferencia de Vista, mediante la cual il formó que los dias 3 y 4 de marzo los Abogados de la Oficina estarían participando de unos ad estrar tientos compulsorios. Por lo cual, solicitó transferencia de la Vista para otra fecha y sugirió ce no fe ha hábil cualquier día del mes de febrero excepto los días 22, 24, 25 o 28, y en marzo cualquie fecha excepto los días 3, 4 y 23.

También e 18 de febrero de 2011 la Parte Querellante sometió Moción Solicitando Fecha para Vista Adn inistrativa, donde informó que tenían disponible el día 11 de marzo de 2011 desde las 9:30 AM.

El 23 de febrero de 2011, por solicitud de las Partes, se transfirió la Vista Administrativa del presente case para el 11 de marzo de 2011 a las 9:30 AM en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA en F ato Rey.

- El 1 de mar so de 2011 la Parte Querellada presentó Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental:
- 1. Li Vista idministrativa en el caso de epígrafe está señalada para el 11 de marzo de 2011.
- 2. A tenor con el Artículo VIII C del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Edu ación ispecial, la Parte Querellada informa que comparecerán como testigos los siguientes funcionarios:
 - a Super risora de Zona de Educación Especial de Bayamón III.
 - b Cualq ner otro funcionario que estimemos pertinente presentar y que al momento desconocemos.
- 3. La prue la documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:
 - a Expediente educativo del estudiante Querellante y cualquier otro documento que estimemos pertiner te presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

El 2 de me zo de 2011 la Parte Querellante sometió Moción Informativa en Oposición a Contestación a la Querell y en Solicitud de Órdenes y Sanciones:

- 1. El 17 ce febrero de 2011 recibimos "Orden y Transferencia de Vista Administrativa", donde el Honorable Juez Ordenó al Departamento de Educación a entregar el expediente educativo del estu liante en un término de cinco (5) días laborables. Además, Ordenó al DE a entregar copia de la Con estación a la Querella de inmediato.
- 2. Desearros informarle a este Juez que el día 16 de febrero de 2011, en hora de la tarde, recibimos copin de la Contestación a la Querella por parte del DE, pero al día de hoy no hemos recibido copia del expediente educativo del estudiante, en violación de la Orden emitida por este Juez el 17 de febrero de 201.
- 3. Solicita nos que este Juez ordene al Departamento de Educación a hacer entrega del expediente educativo lel estudiante de inmediato, y sancione al DE por incumplir con la Orden del 17 de febrero de 2011.
- 4. La Que ella en este caso fue presentada el 31 de enero de 2011, y la Vista Administrativa fue seña ada para el 11 de marzo de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la UIA.
- 5. La Par e Querellada presentó la Contestación a la Querella el 16 de febrero de 2011. Dicha contestación no cumple con los requisitos mínimos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, ya que 10 expone razones en derecho para negar las alegaciones de la Querella.
- 2. E incis 2 indica que "Los párrafos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 13 no requieren alegación responsiva por part del Departamento de Educación." Además, el inciso 3 dice que "La Parte Querellada niega las alegaciones de la tercera oración del párrafo 4 y todo lo alegado en los párrafos 5, 6, 10, 11 y 12 de la Que ella por constituir la teoría de la Parte Querellante. Estas alegaciones se dilucidaran en el desfile de pueba le la Vista Administrativa que se celebre ante este Honorable Foro."
- 7. En el inciso 6 de dicha Contestación el Departamento de Educación indica lo siguiente: "Las distintas reclamaciones que se pretender ejercer en la Querella interpuesta están prescritas, son cosa juzgada, hin sido satisfechas en su totalidad o les aplica la defensa de incuria."
- 8. Les reconsabilidad ética de los representantes legales de la Partes preparar los escritos aprebiadamente y fundamentar los argumentos según el derecho aplicable utilizando guías que provee nuestro on enamiento jurídico.
- 9. Is une práctica reprochable el utilizar modelos de contestación a las querellas generales, estal lecier do cláusulas tipo zafacón jurídico que incluyen todas las defensas posibles y en efecto no info ma a 1 Parte Querellante sobre la posición del Querellado.

MAR 1 5 7011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Pa te Querellante

QUERELLA NÚM. 2011-111-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPAR FAMI NTO DE EDUCACIÓN Pa te Quarellada

ORDEN

El 8 de 1 iarzo de 2011 la Parte Querellante sometió Moción Reiterando Opósición a Contenación de Prueba Testifical y Documental del Departamento de Ecucación y en Solicitud de Ordenes y Sanciones, mediante la cual expone lo siguiente:

- 1. El 1' de febrero de 2011 recibimos Orden y Transferencia de Vista Administrativa donde este Honorab e Juez Ordenó al Departamento de Educación a entregar el expediente educativo del estudian en un termino de cinco (5) días laborables. Además, Ordenó al DE a entregar copia de la Contestación a la Querella, de inmediato.
- 2. En Moción Informativa en Oposición a Contestación a la Querella y en Solicitud de Órdenes y Sanciones del 2 de marzo de 2011, informamos a este Juez sobre la entrega de copia de la Contestación a a Querella, del 16 de febrero de 2011. Además, presentamos Oposición a la Contestación a la Querella debido a que no contestaba las alegaciones específicas de la Querella.
- 3. El 3 de marzo de 2011 presentamos Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista, en Oj osición a Moción Notificando Prueba Testifical y Documental del DE y Solicitando Sentencia Sunaria. En dicha Moción presentamos oposición a la notificación de la Prueba Testifical por parte de DE, lebido a que no identificaba persona en particular a ser presentada como testigo. Este Juez tomó con ocimiento de nuestra Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista, pero no se expresó so ne nuestra oposición a la Moción Notificando Prueba Testifical y Documental por parte del DE. Ta npoci se expresó sobre nuestra petición de Sentencia Sumaria no fue atendida.
- 4. En Orden del 2 de marzo de 2011 este Juez Ordenó al Departamento de Educación a entregar el expedier e educativo del estudiante, inmediatamente, presentar la Contestación a la Querella que cumpla on la legislación vigente y contestara las alegaciones específicas de la Querella. Además, Ordenó que el DE, en un término no mayor de cinco (5) días, expresara razones por las cuales no se le de en in poner sanciones económicas por no haber cumplido con la Orden de este Juez del 17 de fel rero c 2011.
- 5. Desea nos informar que el 4 de marzo de 2011 recibimos copia de la Contestación a la Querella, Moción Notificando Prueba Testifical y Documental por parte del Departamento de Educación. Acemás, recibimos copia del expediente educativo del estudiante.
- I. Oposic ón a Contestación a la Querella por parte del Departamento de Educación:
- 6. La Querella administrativa en este caso fue presentada el 31 de enero de 2011, y la Vista Acminis ativa fue señalada para el 11 de marzo de 2011 a las 9:30AM en la Facultad de Derecho de la Ur iversidad Interamericana.

1

RECEIVED 10-03-111 09:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/004

8. Los ir risos 7 y 8 de dicha Contestación el Departamento de Educación indican lo siguiente: "La Querella, tal y cual está redactada, no aduce hechos constitutivos de una causa de acción que justifique la concenión de un remedio en favor de la Parte Querellante y en contra de la Parte aquí comparer iente." "Las distintas reclamaciones que se pretenden ejercer en la Querella interpuesta están pre seritar, son cosa juzgada, han sido satisfechas en su totalidad o les aplica la defensa de incuria".

9. Es responsabilidad ética de los representantes legales de las Partes preparar los escritos ap opiad mente y fundamentar los argumentos según el derecho aplicable, utilizando las guías que pre vec n estro ordenamiento jurídico.

10 Es na práctica reprochable el utilizar modelos de contestación a las querellas generales, estableci ndo cláusulas tipo zafadón jurídico, que incluyen todas las defensas posibles, y en efecto no informa : la Parte Querellante sobre la posición del Querellado.

II. Derec to Aplicable:

- 11 En 1 do procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes de echos (1) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una Pa te, (2) Derecho a presentar evidencia, (3) Derecho a una adjudicación imparcial y (4) Derecho a que la lecisic n sea basada en el expediente. 3 L.P.R.A. Sec. 2151 (a) (2) (A), (B). (C), (D)
- 12 La R gla 6.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico establece la forma en que deben estar est ucturadas las alegaciones responsivas. La Parte deberá admitir o negar cada reclamación estación información al momento de presentar dicha contestación, deberá indicar que niega dicha reclamación debido a falta de información.
- 13 En el proceso de vista administrativa las Partes tienen derecho a presentar prueba, a contraint progar los testigos, confrontar la prueba de la otra Parte y compeler la asistencia de testigos a pa ticipa del proceso adjudicativo. 34 C.F.R. 300.512 (a) (2)
- 14 La centestación a la querella debe contener lo siguiente:
- "(c) LE/ response to a due process complaint. (1) If the LEA has not sent a prior written notice under se. 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent a response that includes—
 - (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the due process complaint;
 - (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
 - (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
 - (iv) A description of the other factors that are relevant to the agency's proposed or refused action." 34 C.F.R. sec. 300.508 (e)

III Aplicación del Derecho a los Hechos:

la Contestación a la Querella presentada por el Departar ento de Educación el 4 de marzo de 2011, aún contiene incisos que impiden la preparación de un i defe sa efectiva.

2

- 16. Nues ro ordenamiento jurídico establece que un derecho fundamental de las Partes será el poder cor fronta la prueba, para poder preparar la desensa del caso esectivamente.
- 17. Perm tir incisos que operan como un zafacón jurídico, pues incluyen todas las defensas que puedan apl car hi potéticamente, no solamente infringen el debido proceso de ley, sino que empobrecen nuestra pre fesión
- IV Opos ción a Mución de Notificación de Prueba Testifical y Documental del Departamento de Educación:
- 18 El 4 le marzo de 2011 recibimos Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental por parte del Departamento de Educación. En el inciso 2 (a) de dicha Moción la Parte Querellada notifica la compa ecencia de la "Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón o su representante autorizado", lo cual no constituye una identificación apropiada del testigo a ser presentaco, ya que no nombra a persona alguna en particular.
- 19 Reite amos nuestra oposición al inciso 2 (c), que contiene una premisa completamente abierta, que no padec : ni de ser vaga, simplemente no identifica testigo y en efecto de ser admitida por este Juez, permitirsi la presentación de cualquier testigo por parte del DE el día de la Vista, sin haber sido no ificad debidamente.
- 20 Las I mes tienen derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar aquellos que sear presentados por la Parte contraria. Para cumplir con este requisito la prueba debe ser debidamente presentada, por lo cual las Partes tienen derecho a conocer la identidad de los testigos que set in pre entados en su contra.
- 21 "...c ialquier prueba documental y la lista de testigos que se vaya a presentar en la vista, se no ificari al Oficial Examinador y a la otra parte con no menos de cinco (5) días calendario de an elació i a la fecha señalada para la vista...Las Partes tienen derecho a presentar prueba documental y tes ifical y a confrontar y contrainterrogar testigos... Las Partes tienen derecho a prohibir la presentación de prueba que no se haya dado a conocer por lo menos 5 días antes de la vista a menos que medi e justa causa." Reglamento Del Procedimiento Para la Resolución de Querellas de Educación Es recial Mediante Vistas Administrativas VIII (c), (d) 3 y 4
- 22 En e de caso, la prueba presentada no identifica por su nombre al testigo que será presentado como Di ector: del Centro de Servicids de Educación Especial de Bayamón, así violentado el derecho a ex iminai la prueba que será presentada por el DE. Además, el DE entregó una Contestación a la Querella que aún contiene incisos que no cumplen con la legislación actual. Esto tiene el efecto de que en el cas de la la mose ha garantizado el debido proceso de ley.
- 23 Por tal razón, solicitamos que este Juez ordene al Departamento de Educación a entregar Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente, y le sancione por no cumplira cabalidad con la Orden del 2 de marzo de 2011.
- 24 Pues o que la Vista Administrativa en este caso es el 11 de marzo de 2011, solicitamos que este Juiz dec are inadmisible la testigo notificada en el inciso 2 (a) de la Moción de Notificación de Prueba Testifica y Documental del DE, como "Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón o su representante autorizado", ya que no identifica por nombre a la persona que será presentar a como testigo, y desconocemos su identidad.
- 25 Ader iss, solicitames que declare inadmisible el inciso 2 (c) de la Moción de Notificación de Prueba Te tifica y Documental del DE que dice "Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos", ya que violenta el debido proceso de ley de la Parte Querella ite.

Po todo o cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

Se ordene el Departamento de Educación a entregar inmediatamente la Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente, y le sancione por no cumplir a cabalidad con la Orden del 2 de marzo de 2011.

2 Se declare inadmisible la testigo notificada en el inciso 2 (a) de la Moción de Notificación de Prueha Testifical y Documental del DE, como "Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón o su representante autorizado".

3 Se declare inadmisible el inciso 2 (c) de la Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental del DE, que dice "Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos".

Este Jue : toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 8 de mitrzo de 2011.

Li Visti Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de marzo de 2011 a las 9:30 A 4 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

R :GIST RESE Y NOTIFIQUESE

Dida en San Juan de Puerto Rico a 10 de marzo de 2011.

Cirtifica que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la nisma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi niento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar Da Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1173, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, E cultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Leda. María J. Montilla Soler el fax (787) 296-4820

bian Jalen hurau Jijan I alerm nevares

VII ez Ac ministrativo P D Box 192211

Sin Juai, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 7\$6-4061

None G & 1911

Nomedia Provi ideal

Nomedia Provi ideal

Querellante

Vs.

Querella Núm.: 2011-107-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mociones sometidas

DEPA RTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

El 24 de febrero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, icenc ado Pedro A. Solivan Sobrino un escrito titulado CONTESTACIÓN A QUE TELLA. En su moción el licenciado Solivan Sobrino contesta la Querella exportiendo la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y solicitud de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 24 de febrero de 2011 se recibió del licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada una MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA TES TIFICAL Y DOCUMENTAL. En su moción el licenciado Solivan Sobrino expresa la plueba a presentar en la vista pautada para el 15 de marzo de 2011. Solicita se tomo con cimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la posición del Departamento de Educación expuesta en su contestación a la Querella y la prueba notificada que presentará en la vista adn inistrativa.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dir seción postal: Cond. Los Olmos, Apto. 11-I, Calle Nevárez #36, San Juan, Puerto Rico, 00 27 y a la Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-10 3; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sceretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LUDA. AMELIA MI CINTRON YELAZ Ju za Administrativa Educación Especia

1939 Ave. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

T. l. /Fax: (787) 840-7417

TO-

MAF " " THY

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2011-107-009

Sobre: Resolución

Vs.

Asunto: Evaluación A.T.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCION

El 15 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el icene ado Pedro A. Solivan Sobrino.

Durante la vista se informó que la Evaluación en Asistencia tecnológica se realizará en el mes de abril de 2011. Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguie itc:

PRIMERO: En o antes del 29 de abril de 2011 la Sra. Iraida Casillas, Supervisora de Zo 1a de San Juan II deberá celebrar uan reunión de COMPU para ofrecer alternativas de ubica sión para el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confir re la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus e imiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educ ción Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cie re y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Reso ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archi o en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudi: en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy18 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RES)LUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a a la siguiente direc :ión postal: Cond. Los Olmos, Apto. 11-I, Calle Nevarez #36, San Juan, Puerto Rico, 00927, a Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hern indez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Prov sional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCL A. AMELIAM. CINTRON VPI/AZQUEZ

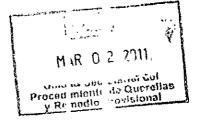
TO-

Juez Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponc 3, Puerto Rico, 00728-1815

Tel. Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

	QUERELL	NUM.: 11-107-006
)	Sobre:	Educación Especial
0	Asunto:	Compra de servicios
ON)		Reembolsos
)		
•		
	on)) Sobre:

Se señala una Conferencia entre abogados para el 18 de marzo de 2011, a las 10:00 A.M. en la División

Legal de Educación Especial. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 15 de marzo de 2011 y proveer copia del expediente del estudiante a la parte querellante en o antes del 15 de marzo de 2011.

ORDEN

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy

de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761 y a la parte querellante, representada por las Lodas. María J. Montilla Soler y Marilucy González Bárz, via facsimil (787) 296-4820 y (787) 751-8601

MAKIE LOV DE LA LUZ-QUILES

Judza Administrativa

P.O. Box 21/742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751--7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2011-108-005

Purte Querellante

S.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPALTAMENTO DE EDUCACIÓS Pirte Q erellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 2 1 2011

dilimos peutores Timiento do Querollos Lo Pavils ansi

ORDEN

E 18 de narzo de 2011 la Parte Que ellada presentó Moción Notificando Prueba Documental y testifical: 1. Que para la Vista Administrativa del caso de epigrafe comparecerán los siguientes funcionarios de

Dipartar ento de Educación:

Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan III.
 Sra. Margarita Carrasquillo, Directora de la Escuela

(

Maestra de Educación Especial de la Escuela

Cualquier otra persona, fincionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la finte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

2. La Pruba Documental a utilizarse es la siguiente:

a Expediente del estudiante Duerellante, Minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y cualquier otro documento relacionado con el expediente e colar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Firte Querellada estime pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos n omentos.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 21 de marzo de 2011 por la Parte Qi erellaca.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 30 de marzo de 2011 a las 9:30 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

RI GISTI ESE Y NOTIFIQUESE.

De da en lan Juan de Puerto Rico, a 21 de marzo de 2011.

Ce tifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mi ma a a Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda, Flory Mar De Jesús Aponte, Di ector: de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, a la representación legal de la Pa te Querellante, Leda, Marilucy Conzález Báez, al fax (787) 751-8601, y a la Leda, María J. Montilla So er al f. x (787) 296-4820

Lelia nau U IN PALERM NEVARES

Jue z Adm nistrativo PO Box 1 2211

Sar Juan, 'R 00919-2211

Tel (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-03-'11 12:12 FROM-7877554061

TO-Querellas y Remedios P001/031

MAR 0 2 2011 QUERELLA NÚM. 2011-108 - 00 U - Fravisional

Par e Que cllante

V! .

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPAR', AME NTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Compra de Servicios

Par e Que ellada

RESOLUCIÓN

La presen a Querella se radicó el 28 de enero de 2011.

Ent e los locumentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya real zado cunión de Conciliación.

El e de Esbrero de 2011 el presente caso sue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue signa la, o para el día 21 de marzo de 2011.

El 23 de 1 brero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de E ducac ón Especial, donde compareció la madre del estudiante Querellante. Por a Par e Querellada compareció el Lodo. Efrain Mendez Morales, Abogado de la División Legal de Edu ación Especial.

En su inte vención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 10 años de edad y asis e a la Escuela

Que en el presente caso solicita la compra de servicios educativos y relacionados para que el menor pueda asist ra la institución privada CAPRI para el año escolar 2011-2012.

A st vez, la Parte Querellada expresó que la presente querella no está madura porque la Parte Quer ellante solicita compra de servicios para el año escolar 2011-2012, y aún no ha concluido el presente año scola 2010-2011, y no se sabe si el Distrito Escolar tiene una ubicación pública apropiada para

La Cuerell da agregó que la Parte Querellante no ha realizado su solicitud al COMPU, ya que es el propi > COI IPU el que tiene que pasar juicio sobre la solicitud de la Querellante.

En le Vista se le orientó a la Parte Querellante con respecto a que radicó la querella antes de haberse considerade su solicitud de compra de servicios por el COMPU, y que por lo tanto la querella es prem tura. Idemás, que debería hacer gestiones para conseguir abogado.

RECEIVE: 02-(3-'11 10:17 FROM- 7877564061

TO-Querellas y Remedios P001/002

Pa a fina izar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico a la 3ra. N tza Méndez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan 3, que en los próximos diez (11) día: coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir las evaluaciones realizadas al est idiant; y para atender la solicitud de compra de servicios de la Parte Querellante; y de tener opciones de ubicación, ofrezca no más de 3 escuelas para que la Parte Querellante pueda visitarlas. Pa a dicl o COMPU la madre Querellante podrá comparecer acompañada por algún abogado y con les

tes igos cue puedan servir para probar la necesidad de su petición.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Raglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14 5 de : 0 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Quirella le autos.

Se es aprecibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térmi o de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción sol citand su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trei ita (31) días a partir del archivo en autos.

RE JISTFESE Y NOTIFIQUESE.

Daca en S in Juan de Puerto Rico, a 2 de marzo de 2011.

Cer ifico e ue el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Pro edim ento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De l'esús sponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fex (78') 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Pari: 243, 3an Juan, P.R. 00917

JUA V PĀI ERM NEVARES

Juez Admi istrativo PO I ox 192211

San . uan, I R 00919-2211

Tel. 787): 26-1415, Fax (787) 756-4061



Querellante

Vs.

Querella Número: 2011-114-009

Sobre: Resolución

Asunto: Maestro Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

RESOLUCIÓN

El 3 de marzo de 2011 se recibió de la Hna. Directora Ejecutiva de la Ilma. Directora Ejecutiv

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confie e la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de unio le 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus en miendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Depar amento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta lesol ción podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su irchivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá icudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en il térr ino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la preser le Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Leda. Flory Mar ce Jesús Aponte al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Jnida i Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-761 y la parte querellante, Hna.

20667, San Juan, Puerto Rico, 00928.

CD. .. AMELIA M. CINTRÓN VEL AZOUS Jueza Administrativa Educación Especial

1939. vc. Las Américas

Ponce Puerto Rico, 00728-1815

TeVF: x: (787) 840-7417

MAR 0 9 2011
Provincente de discretias
Provincente de discretias

Querellante

Vs.

Querella Número: 2011-114-008

Sobre: Resolución

Asunto: Maestro Educación Especial

DEP/ RTAMENTO DE EDUCACION

Quereliado

RESOLUCIÓN

El 3 de marzo de 2011 se recibió de la Hna. Directora Ejecutiva de la Carta la Hna. La carta la que los remedios solicitados fueron otorgados, por le que da por terminada la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confi re la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Deps tamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Reso ución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resc ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acud r en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el té mino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autes.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Uni lad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-176 y la parte querellante, Hna.

206 57, San Juan, Puerto Rico, 00928.

LC JA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ

Jue :a Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Por cc, Puerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

TO-

MAR 0 9 2011

Querellante

Procedimiento de Querellas Y Remedio Provisional Querella Númere: 2011-114-007

Ÿs,

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

Asunto: Maestro Educación Especial

RESOLUCIÓN

Directora Ejecutiva de El 3 de marzo de 2011 se recibió de la Hna. lne., y encargada de la estudiante querellante una carta suscrita por ésta. indica que los remedios solicitados fueron otorgados, En su carta la Hna. por le que da por terminada la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confirre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmieridas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus e miendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educ ición Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Reso ución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resc ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su arch vo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acud r en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el té mino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autes.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pres inte Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Uni ad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751a la siguiente dirección postal: P.O. Box 176 y la parte querellante, Hna.

206 i7, San Juan, Puerto Rico, 00928.

Jue a Administrativa Educación Especial

193) Ave. Las Américas

Por ce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

T0-



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO de de Ourrellas Control de Quirellas Control de Quirellas Control de Provisional SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-107-005

SOBRE: Equipo y Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de febrero de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. del querellante, Lodo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Maria T. Rivera, Facilitadora Docente.

El niño tiene 6 años de edad con diagnóstico de autismo con deficit de aterción hiperativo. La madre indica que hubo un COMPU el 29 de septiembre de 2010, en el cual se recomendó un asistente de servicio (T1). La Sra. Iraida Casillas visitó el Colegio el 8 de octubre de 2010, y determinó la necesidad de atención directa. El puesto se solicito el 14 de octubre de 2010.

El 17 de noviembre de 2010, la madre visitó la Oficina de Recursos Humanos para indagar estatus del nombramiento. La información recibida de Recursos Humanos Central es que el sistema reflejó que el estudiante tiene asignado un asistente de servicio (T1) desde noviembre de 2009, pero el estudiante se encuentra en una ubicación privada por compra de servicios.

Revisando la documentación, encontramos que el estudiante tiene asignado un puesto de asistente de servicio (T1) con el número de puesto SIA 11-319 ccn el centro de costo 61549 por lo que, SE ORDENA, al Sr. Edgardo Rodriguez Rivera. funcionario de Recursos Humanos de la región educativa de San Juan que en los próximos diez (10) días contados a partir de que la madre entregue la certificación del Colegio aprobando la asistencia del asistente de servicio (T1) en las facilidades del Colegio.

Respecto a los equipos de Asistencia Tecnológica. Se encuentran pendientes de entrega los siguientes equipos:

- 1. "Writing with symbols" (español)
- "Storybook weaver deluxe" 2.
- 3. "Tux Typing 2"
- 4. Mì primer diccionario interactivo
- 5. "Handi-writer"
- 6. "Pencil Grip"
- 7. "Thinkplus VSP Optical Wheel Mouse"

El Departamento de Educación indica que existe un número de requis ción 0000059850 para ese equipo. SE ORDENA, al Departamento de Educación que leve a cabo todos los trámites pertinentes para entregar los equipos en los próximos 15 días a partir de la presente Resolución.

SE ORDENA, el clerre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recursio de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Fuerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y execta de este escrito a la Sra. La su dirección: PO Box 270137 San Juan, P.R. 00928, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. (lilton

Mercado, al fax (787) 751-1073.

PLIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especia:

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

TO-

)	QUERELLA NUM.: 10-100-010
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs	0	Asunto: Compra de Servicios
DE PARTAMENTO DE EDUCACION	• .	
Parte Querellada)	E2/12
)	MAR 2 1 2011
RE:	SOLUCION	Procedimiento de Querellas

La parte querellante solicitó la consolidación de li presente querella con una que fue asignada a la Juez Ciarbonier. Se declara HA LUGAR dicha solicitud.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEA) (20 U S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 d; 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751.-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, via facsimil (797)/751-0621.

LATE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Fuerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

03/07/11 11:35\M

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quere llante

QUERELLA NÚM. 2011-100-004

2011-100-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica y pago de reembolso

RESOLUCIÓN

El 11 de en ro de 2011 la Parte Querellante radicó las Querellas número 2011-100-003 y 2011-100-004. En ambas Quer illas la Parte Querellante no estuvo en disposición para asistir a la reunión de Conciliación.

El 9 de febi ro de 2011 la Querella número 2011-100-004 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción correspondi ente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el térm no de a Conciliación, o para el día 24 de marzo de 2011.

El 11 de fe rero de 2011 se sefialó y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para la Querella núm ro 20 1-100-004 a celebrarse el 22 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

Post riormente, el 15 de febrero de 2011 la Querella número 2011-100-003 fue asignada a este Juez. Administra ivo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días de de que finalizó el término de la Conciliación, o para el día 24 de marzo de 2011.

El 1 i de fe prero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para la Querelle núm ro 20 1-100-003 a celebrarse el 1 de marzo de 20 1 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en F ato Re 1.

Es n eneste mencionar que al percatarnos que la Querella número 2011-100-004 y la Querella número 2011-100-003 concer tian al mismo Querellante, el 22 de febrero de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó por ecor omía procesal, la consolidación de ambas Querellas, y cuyos asuntos se dilucidarian en la Vista Administrativa seña ada para el 1 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación in Hato Rey.

El 1 de ma zo de 2011 se celebró la Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, don le com pareció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por a Part Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Esp cial.

En su com arecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en las Querellas solicita la entrega de un equipo de Asistei cia Tecnológica, Ordenado en la Resolución de una querella anterior número 2010-100-074, específicar ente 2 equipos: Time Timer Watch Plus y Software "Escribir con Símbolos 2.6".

RECEIVED 0'-03-'11 11:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/032

MAR G 7 2611 Procedimiento de Quer llas y Remedio Provision.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quere lante VS.

QUERELLA NÚM. 2011-100-004 2011-100-003 Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Quere lada

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica y pago de reembolso

RESOLUCIÓN

El 18 de ene o de 2011 la Parte Querellante radicó las Querellas número 2011-100-003 y 2011-100-004. En ambas Querellas la Parte Querellante no estuvo en disposición para asistir a la reunión de Conciliación.

El 9 ce febriro de 2011 la Querella número 2011-100-004 fue asignada a este Juez Administrativo para su acción corre: pondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el térmi 10 de l. Conciliación, o para el día 24 de marzo de 2011.

El 10 de fet ero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para la Querella núme o 201 -100-004 a celebrarse el 22 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en la División Legal de Educación Especial en lato Rey.

Poste forme te, el 15 de febrero de 2011 la Querella número 2011-100-003 fue asignada a este Juez Adm histrat vo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) cias de de que finalizó el término de la Conciliación, o para el día 24 de marzo de 2011.

El 16 de fel rero de 2011 se señaló y se notificó a las l'artes una Orden de Vista Administrativa para la Querella núme o 201 -100-003 a celebrarse el 1 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Hi to Rey

Es minester mencionar que al percatarnos que la Querella número 2011-100-004 y la Querella número 2011-100-003 concen lan al mismo Querellante, el 22 de febrero de 2011 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó por econemia percesal, la consolidación de ambas Querelias, y cuyos asuntos se dilucidarían en la Vista Administrativa señal da par i el 1 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educ ición e i Hato Rey.

El 1 re mar: o de 2011 se celebró la Vista Administrativa en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, dond : comp treció la Sra. madre del estudiante Querellante.

Por I. Parte Querellada compareció la Loda. Bernadette Arocho Cruz. Abogada de la División Legal de Educación Espe ial.

En su comp recencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en las Querellas solicita la entrega de un equipo de Asistencia Tecnológica, Ordenado en la Resolución de una querella anterior número 2010-100-074, especificam nte 2 equipos: Time Timer Watch Plus y Software "Escribir con Símbolos 2.6".

TO-

Querellas y Remedios P001/002

1

RECEIVID 07-03-'11 11:30 FROM- 7377564061 11:02:11

La Querella te también expresó que solicita que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución del 18 de agosto de 2010 de la cuerella número 2010-107-047, donde se Ordenó que el reembolso de los pagos realizado al Colegio ly a la terapias educativas se realicen en 45 días, ya que se están tardando 3 meses.

A su 'ez, la 'arte Querellada expresó que este Juez no tiene jurisdicción para disponer sobre Resoluciones previas, y acta o que para el año 2010-2011 no se dispuso término de 45 días.

Este uez y a Parte Querellada también le indicaron a la Parte Querellante que el Foro efectivo o correspondiente para ordena al Departamento de Educación que cumpla con las Resoluciones en un término razonable, es el Tribu al de usticia en una acción de Mandamus.

Este uez consideró, y así se lo expresó a las Partes, ordenar nuevamente a la Parte Querellada que cumpla con lo previmente Ordenado por Resoluciones mencionadas, pero esa Orden no tendría efecto alguno. Nos reiteramos que pura hacer cumplir con lo previamente Ordenado por Resolución, la Parte Querellante debe acudir al Tribunal.

ANT ELA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimier lo para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., EL DES ESTIMA Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le aper be a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térmi lo de cinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reco isidera ilón, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archir o en a itos.

REGISTRE EY NOTIFIQUESE.

Dada en Sat Juan de Puerto Rico, a 7 de marzo de 2011.

Certi ico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la I ra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Depa tamen o de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la Divis ón Le jal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querel ante, Sra. Urb. Mountain View, Calle 4, #G-1, Carolira, P.R. 00987

JUAT PALI RM NEVARES

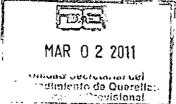
allen.

Juez Admin strativo PO B ox 192 !11

San Jian, Pl 00919-2211

Tel. ('87) 5: 6-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



Querellante

Vs.

DEPLIRTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-100-002

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ASUNTO:

COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN

/ la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 23 de febrero de: 20°1 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Elucación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lodo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte. El Departamento de Educación compareció representado por el Lodo. Hilton G. Mercado Hernández.

Las partes acordaron someter el caso por el expediente, de cuyo examen surge que el menor fue registrado en mayo de 2010, sin que a la fecha de la vista se le haya preparado siquiera un Plan Educativo Individualizado ni se le haya realizado ofrecimiento de ubicación alguno. Debido a lo anterior, los padres del rienor no tuvieron otra alternativa que matricularlo en donde el menor recibe atención individualizada y es asistido por una asistente de servicios duca ivos (T1).

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asoci do de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estat eció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos y. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colec ivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles prima rio y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos nece arios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nu estro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nu estro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmati las para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se de staca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente er ucación remedial".

ellucat la para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley ILIEA), según enmendada¹, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los nifios y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada y ara cichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para ciduca adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con lieces dades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada deno ninada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el grario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la

Esta ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley c'enominada "Individual vith Di abilities Education Improvement Act".

a jenci i educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o sicunt aria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servic os Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compre de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committeel Committee v. Massachussets Department of Education, 556 IDELF 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Sichools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 15 IDI LR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padre i y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y obre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista admir strativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que eleterrinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que diterminar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recorrendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ribicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares elel estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la uticación privada identificada por los padres atiende las necesidades indivicuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Indivicualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELI. 33 (2nd Cir. 2006).

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su de ber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En este caso el Departamento de Educación no ha

cumplide con su obligación de redactar un Programa Educativo Individualizado para el menor querellante, por lo que no sólo se le ha privado de una ubicación ad scuar a sino de sus correspondientes servicios relacionados.

En vista de lo anterior y ante la falta de una alternativa de ubicación ad acuacia para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el tienatamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en

IN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals w th Dirabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Cuerel as de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la ceabración de una reunión de COMPU de manera que se redacte el corres pondiente programa educativo individualizado para el menor de manera que se te garanticen sus servicios relacionados, y se le refiera para las evaluaciones y terapias que corresponda.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su terec no a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte [20] clias contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de evisi in judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

TVW OFFICE

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lodo.

Hillion C. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (781) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Uridad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (717) 751-1761; y al Lodo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, via fax (787) 751-0621.

Lin San Juan, Puerto Rico, a 1de marzo de 20

MARIELOU DE LA LUZ QUILES

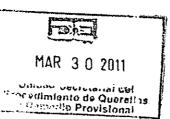
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.

San Juan, P.R. 00931

Tel. (787) 751-7507

Fax (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quarellante

QUERELLA NÚM. 2011-095-007

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPAF TAM ENTO DE EDUCACIÓN Printo Querellada

ORDEN

El 28 de narzo de 2011 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

- 1. L'oción de Notificación de Prueba Testifical y Documental.
- II. Contestación a la Querella.

Ti mbién el 28 de marzo de 2011 la Parte Querellante envió un documento titulado, Notificación de Prueba y Oi osició i a Contestación a la Querella presentada por el Departamento de Educación.

Este Juez toma conocimiento de los documentos presentados por las Partes el 28 de marzo de 2011.

A ITE LI AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley \$1 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Princedin lento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et se per la por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gentiones correspondientes y necesarias para entregar de inmediato a la Parte Querellante copia de la totalidad de experiente del estudiante.

L: Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de abril de 2011 a la 1:00 PM en el Centro é Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

RI GISTI ESE Y NOTIFIQUESE.

Di da en han Juan de Puerto Rico, a 30 de marzo de 2011.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a a Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Pa te Querellante, Ledo. Osvaldo Burgos Pérez al fax (787) 751-0621

JUAN PALERM NEVARES

Jucz Adn inistrativo PC Box 1 J2211

el Ru

Sa | Juan, PR 00919-2211

Te . (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEI\ ED 30 -03-'11 10:18 FROM- 7877564061

Valle heraus

TO- Querellas y Remedios P001/C01

MAR 3 1 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Protodimiento de Querellas DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Provisional SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Quer Ilante

QUERELLA NÚM. 2011-095-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPART, MEN TO DE EDUCACIÓN Parte Querellada

VS.

Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Equipo de Asistencia Tecnologica

RESOLUCIÓN

La p esente Querella se radicó el 1 de marzo de 2011.

No s : reali ó reunión de Conciliación.

El 2 de narzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción corre spond ente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue a signad s, o para el dia 16 de abril de 2011.

El 2, de riarzo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. de la estudi inte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ledo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Ecucacion Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, la Sra. Emma Ojeda y el Er. Josa López.

En si comi arecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante necesita los servicios de un T, y eq tipo asistivo recomendado en una evaluación de Asistencia Tecnológica que a la fecha de hoy no si le hi provisto. No obstante que el equipo fue aprobado por el COMPU, y Ordenado en la Reso ución de una querella anterior (núm. 2008-095-084) el 9 de marzo de 2010.

Al respecto la Parte Querellada expresó que la estudiante estuvo ubicada en escuela privada, y que cuant o esta la en escuela pública tenla asignado un TI.

La Querelle da también reconoció que la estudiante necesita un Asistente de Servicios antes los severos problemas ce visión e impedimentos múltiples que presenta, y que ahora que regresó al sistema público, nuevi menti se requiere que el Departamento de Educación los siguientes servicios para atender debid iment : las necesidades de la estudiante.

Para inaliz r la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente: 1. Que real ce las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que atienca a la estudiante en la Escuela de Bayamón, de forma que entre in fun iones en el término máximo de treinta (30) días.

2. Que la Sa. Norma Hernández de Fines, Directora de la Escuela. realice los arreglos correspondientes para que otro Asistente de Servicios, que actualmente ofrece servicios en la escuela, le brinde servi los a la estudiante Darelis para atender sus necesidades de forma inmediata.

RECEIVE: 31-(3-'11 10:48 FROM- 7877564061

T0-Querellas y Remedios P001/002

t

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Rej lamei to de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 141! de 70 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de marzo de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apersibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solic tando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trein a (30) días a partir del archivo en autos.

RECISTRI SE Y NOTIFIQUESE.

Dad: en Si 1 Juan de Puerto Rico, a 31 de marzo de 2011.

Certifico q e el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la nisma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimi nto de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús / ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fa: (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra.

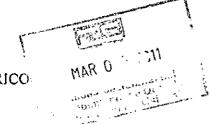
Elen: Calle 8, # C-34, Bayamón, PR 00957.

JUAN PALERM NEVARES

Juez Admir istrativo PO E ox 19: 211

San Jian, P 3 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



Parte Quere lante

VS.

*
DEPARTA MEN 'O DE EDUCACIÓN

Parte Quere lada

*

QUERELLA NÚM. 2011-095-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2011.

No ci insta cue se haya realizado reunión de Conciliación.

El 2 de l'ibrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción corre pondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue a ignad 1, o para el día 10 de abril de 2011.

El 7 e mai to de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Region Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. madre del estudiante Quer illante

Por la Parte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que desde el año 2007 se hicieron recomendaciones para que al estud ante : el realizara una evaluación de Asistencia Tecnológica, la cual finalmente se realizó el 31 de marz de 2010 por el Centro de Toa Baja.

Que licha valuación recomendo equipo asistivo consistente en Plano Inclinado Portátil y Comunicador Chat PC4, que a la fecha no han sido entregados.

Que na lla nado en varias ocasiones a la Sra. Nilsa Acosta, Funcionaria encargada de equipos de Asistencia 'ecnológica del Centro de Bayamón, quien le ha indicado que los equipos no han llegado.

Al respecto la Parte Querellada solicitó un término de 30 días para entregar e equipo.

La Querelli da también solicitó que conste en record que se citó a la Facilitadora Docente y al Maestro de Educición Especial de la Escuela de Bayamón, sin embargo no comparecie on.

Para inalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gesticnes o rrespondientes para entregar en un término máximo de treinta (30) días calendarios el equipo de A. istencia Tecnológica recomendado, y que le provea el adiestramiento correspondiente.

TO-

Querellas y Remedios P001/032

RECEIVED 08 -03-11 11:27 FROM- 7877564061

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reg amen o de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 2) USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de marzo de 2011 en el

térm no incicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de nutos.

Se le : aper ibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del tirmine de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solic tando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de trein a (30) días a partir del archivó en autos.

REGISTRI SE Y NOTIFÍQUESE.

Dade en Sa i Juan de Puerto Rico, à 8 de marzo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimi nto de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jusús A ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Urb. Miraflores, Calle 30, Eloque 18-8, Bayamón, P.R. 00957

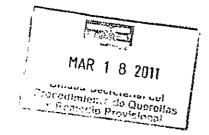
JUAN PALERM NEVARES

Juez Admit istrativo PO Box 19: 211

San Juan, P R 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061







Querella NUM.2011-73-3

De parta nento de Educación Quarella do

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 1 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querella en sus meritos. Las partes acuerdan que se dicta a siguiente orden:

- 1. La maestra de Educación Especial solicitada se nombro el dia 22 de febrero de 2011.
- S∋ ordena al DE nobrar un asistente T1 en el termino de 30 dias.
- 3. Se ordena al DE cumplir con la recomendado en el PEI vigente sobre la utilización y uso del salón recurso en el termino de 5 días.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilitas Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Lej Nun ero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales pare las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Ad ninis rativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá sol citar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará des de tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apalacic nes de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta esolución.

En San Juan a 16 de febrero de 2011. SE ORE ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIF CO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Nancy Rivera fax 787 771-9337. Div. Legal de DE, fax 787-751-10'3 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 78'-751 1761.

LC DO. MANUEL FERNANDEZ

Jut z Ad ninistrativo de Educación Especial

De Die(o 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
00 3@cc ribe.net

TO-

QUERELLA NUM.: 10-114-074 Parte Querellante Educación Especial Sobre: Vs. Asunto: UBICACION DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada 0 ٥ MAR 0 2 2011 Procedimento de Querellas y Remedio Provisional

RESOLUCION

La parte querellante presentó una querella el 29 de outubre de 2010 en la que solicita la compra de servicios e ucativos. El 22 de noviembre de 2010 emitimos una Resolición Parcial en la que resolvimos parcialmente que el e tudiante de epigrafe continuaria ubicado en la Escuela d: la Comunidad Entendemos que 1 ubicación solicitada en la querella fue para el semestre escolar de enero de 2011 a mayo de 2011. Actualmente e estudiante continúa ubicado en la Escuela de la Comunid, .d. No entendemos razonable un combio de ubicación a esta altura del semestre.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U S.C.A. g 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio di 1996, procedemos con el cierre y archivo de la querella. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

TO-

Querella #10-114-074 Figina dos

criginal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta ce la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a al Dra. Viviana lernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Protisional, via facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Urb. Santiago glesias, Pillot Garcia 1419, San Juan, Puerto Rico, 00921.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

MAR 2 8 2011 recedimiento de Querellas ¿Samedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2010-114-070 Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

Pa: te Qui rellante V 3. DEPAR TAMENTO DE EDUCACIÓN Pa te Qu rellada

QUAN TALEKE - ADUUAPU

ORDEN

El 25 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó Moción Urgente Solicitando Remedios, a través de la cua expresa lo siguiente:

1. La Pa te Querellante radicó una acción contra del Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la Ley Federal Individuals with Disabilities Improvement Act (IDEA). Dicha Querella ve sa sol re servicios educativos compensatorios al estudiante Querellante en institución privada fuera de Puerto Rico.

2. Segúi consta en el expediente educativo del estudiante e información provista por la Parte Querella ite, el estudiante fue evaluado psicológicamente por la Dra. Ángeles Acosta el 2 de octubre de 20)8. Pc · ello, es vital que el Departamento de Educación evalúe al estudiante para poder conocer su ni el de uncionamiento actual y poder hacer los ofrecimientos u ofertas que correspondan en derecho.

3. La Pa te Querellada informado que ha coordinado una evaluación Psicológica con la especialista Or rayra Santiago para el 5 de abril de 2011 a las 8:00 AM en la División Legal.

Pc: tode lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome co tocim ento de este escrito en todas sus partes, ordene que el Departamento de Educación evalúe ps cológ camente al estudiante Querellante a través de su especialista Omayra Santiago, con cualquier ot o proi unciamiento que en derecho proceda.

Este Jue toma conocimiento del contenido de la Moción presenta el 25 de marzo de 2011 por la Parte O erella la.

A ITE I A AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "F eglar ento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1/15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que coordine con la Parte Querellada para que en la fecha, hora y lugar sugeridas por el Departamento de Ecucacion (5 de abril de 2011 a las 8:00 AM en la División Legal) al estudiante

se le realice una Evaluación Psicoeducativa para poder determinar cuál es su nivel de fu icione niento actual.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Da la en Jan Juan de Puerto Rico, a 28 de marzo de 2011.

Ce tifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mir De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevar fa, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax: (787) 739-1294

JL AN P LERM NEVARES

Ju z Administrativo

P() Box 192211

Scn Juar , PR 00919-2211

Tel. (78') 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante

VŞ.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM: 2010-114-C18

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

SOBRE: Ubicación, Acomodes Razonables, Servicios Relacionados, Asistente de Servicios

MOCIÓN EN SOLICITUD DE QUE SE DICTE RESOLUCIÓN

A LICENCIADA AMELIA CINTRÓN VELÁZQUEZ JUEZA ADMINISTRATIVA:

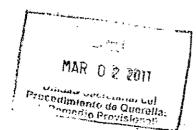
COMPARECE la parte que rellante por conducto de la representación legal que suscribe y mu respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

- Mediante Orden de 4 de febrero de 2011 se le concedió al Departamento de Educación hasta el 18 de febrero de 2011 para exponer su posición con relación a la Solicitud de Reconsideración sobre Determinación de Falta de Jurisdicción por Prescripción- Reembolso Terapia ABA.
- 2. El término venció y a esta fecha no hemos recibido oposición a la solicitud de reconsideración presentada el 26 de enero de 2011.

En vista que el Departamento de Educación no se opuso a la Solicitud de la parte demandante, respetuosamente se solicita de esta Honorable Jueza Administrativa que declare Ha Lugar la Solicitud de Reconsideración y ordene al Departamento de Educación rembolsar al querellante el costo de las terapias de modificación de conducta ABA recibidas desde el 16 de abril de 2008 al presente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 2011.



CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito, vía fax y correo ordinario, a la **Lcda. Brenda Virella Crespo y a la Lcda. FloryMar de Jesús Aponte**, Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761.

JOSE E. TORRES VALENTÍN
COLEGIADO 11703/TSPR 10441

MARQUEZ & TORRES Abogados Notarios, C.S.P. 54 Ave. Universidad Ste. 1 San Juan, PR 00925-2412 Tel. 753-7575/Tel. & Fax: 753-7577

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RIC DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2010-108-086

y Romond

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

El 1 de marzo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, icene ada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLI DITUD DE SANCIONES. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el De artamento de Educación no ha provisto el servicio del Asistente de servicios para el estudi ante. Solicita se le ordene al Departamento de Educación la contratación inmediata y se le ancione por el incumplimiento con lo ordenado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá inmediatamente culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante. SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN CONLLEVARÁ SANCIONES ECO NÓMICAS.

SEGUNDO: En o antes del 28 de marzo de 2011 la representante legal de la parte querellante, licenciada Ilcana Rodríguez Sellés deberá someter un escrito en la que infor ne sobre si en efecto el Departamento de Educación proveyó el servicio del asistente para :l estudiante.

REGIESTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la liguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Ledo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

TO-

LCI A. AMELIAM. CINTRON VELAZQUEZ

Juez 1 Administrativa Educación Especial

1931 Ave. Las Américas

Pon. c, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/ Pax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Sobre: Educación Especial

Querella Núm.: 2010-112-024

Vs.

Asunto: equipo asistivo

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

MAR 1 5 2011 Procedimiento de Querollas

El 8 de marzo de 2011 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Leticia Flores Bergi nza y la Sra, Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Depa tamento de Educación comparceió la \$ra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, y el Sr. José A. Pérez Rivera, Facilitador de Educación Especial.

ORDEN

Durante la vista se informó que el equipo asistivo fue entregado, pero falta adaptar la sii a, las rucdas de una mesa, instalar el programa a la computadora y ofrecer el adies ramiento en el uso del equipo. La Sra. Melissa Santiago informa que ya se hizo la requisición para la compra de los accesorios que faltan y se está coordinando la fecha del adies ramiento. Solicita un término razonable para concluir con dichas gestiones.

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de marzo de 2011 Departamento de Educación debe à informar a la parte querellante la secha para el adiestramiento en el uso del equipo.

SEGUNDO: En o antes del 28 de marzo de 2011 el Departamento de Educación debe á comprar y entregar los accesorios que faltan.

TERCERO: En o antes del 1 de abril de 2011, la representante legal de la parte quer llante, licenciada Leticia Flores Berganza, deberá someter una moción en la que informe si en efecto, se hizo entrega de los accesorios y si se le informó la fecha para el adie tramiento.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pres inte ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Loda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Her lández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Pro isional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC A. AMELIA M. CINTRÓN VELAZODEZ

TO-

Juc: a Administrativa Educación Especial

193) Ave. Las Américas

Por ce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

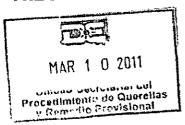
Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 171-108-076

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso y Revisión de

COMPU



RESOLUCION

)

0

0

El 8 de marzo de 2011 se señaló la Vista Administrativa ce seguimiento de la querella de epigrafe en la División Legal ce Ecucación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por la Sra.

La parte querellada estuvo representada por la Lic. Bernadette Arocho. A su vez compareció la Sra. Nitza l'éndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan II.

El 11 de febrero de 2011 emitimos una Resolución Par(ial La parte querellada coordinó la reunión para la reclacción del PEI 2010-2011 según ordenado. Con relación al reemliolso solicitado resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena a la parte querellada, el Departamento de Educación reembolsar las terapias ocupacionales pagadas privadamente por la parte querellante del 11 de agoscio de 2010 al 17 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$270.00.
- (2) La parte querellante someterá los recibos ori;ina es de los pagos realizados en la Unidad de Seguimiento de lucr:llas.

<u>luer:11a #11-108-076</u>

La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago mediante reembolsos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN VIRTUD

de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A.

B 1100 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordena
mos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte per; udicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veil te (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el ori; inal de la presente Resolución y envié copia fiel y exa: ta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Direc : cora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viv. ana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remed o Provisional, via facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Ber madette Arocho, representante legal del Departamento de Edu: ación Especial, via facsimil (787) 751-1073 y por correo a li parte querellante, Sra. Cond. Cantizales 5-II, Apto. D-101, San Juan, fuerto Rico, 00946.

MANYE KOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-1/2, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-1259

р.13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Loga, Hmelia Cintron

Querellante

Querella Núm.: 2010-107-069

Sobre: Vista Administrativa

Asunto: Asistente de servicios:

MAR 0 8 2011

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

Proredimient El 17 de lebrero de 2011 se celebró la vista de seguimiento en la División Legal del Departimento de Educación. Compareció La Sra. estudiente. Por el Departamento de Educación compareció el Ledo Efraín Méndez Morales

Durante la vista se informó que el 18 de enero de 2011 se nombró a la Sra. como Maestra de Educación Especial. Este nombramiento se la para sustituir a la quién está en licencia por maternidad. Sin embargo, aparentemente no está claro por lo que a la Sra. la fecia en que comenzará a asistir la Sra 1 reoct pa el que nuevamente los estudiantes se queden sin el servicio educativo por falta de la mac stra. Informa además que aún no se ha culminado con el nombramiento del Asistente ne ser icios para su hijo.

Según lo discutido en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar la coordinación neces: ria para que los estudiantes no se queden sin el servicio educativo por la falta de la naest a. De ser necesario deberán extender el contrato de la anto regrese a sus labores la Sral quién está en licencia por maternidad.

SEGUNDO: En o antes del 11 de marzo de 2011 el Departamento de Educación leber: haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el studi inte.

TERCERO: En o antes del 18 de marzo de 2011 la parte querellante deberá somet ir una moción en la que informe si en efecto, se hizo el nombramiento del asistente y el esti do de la prestación del servicio educativo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la prese te ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. siguiente dirección postal: Cond. Tropical Court, 311 Teresa Homet Apto. 701, San Juan, Puert Rico, 00926 y a Lcda Bernadette Arocho al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hern: ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provi ional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

TO-

LCD . AMELIA M. CINTRON VELA Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815 Tel. / Pax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Querellado

Querella Núm.: 2010-107-069

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN URGENTE

El 12 de marzo de 2011 se recibió de la Sra. estudi ente querellante, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su escrito la informa que la Sra. Vilmarie Soto, Facilitadora Docente le indicó que a Sra Amarilis Rodriguez, Supervisora General de Educación Especial, detuvo el proceso del nombramiento del Asistente de servicios por falta de justificación del puesto. Solicita se come conocimiento de lo informado y se ordene inmediatamente el nombramiento del Asistente de servicio.

Se toma conocimiento. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de marzo de 2011, la licenciada Bernadette Arocho Cruz deberá comunicarse con la Sra. Amarilis Rodríguez, Supervisora General de Educ ción Especial para investigar sobre el estado del nombramiento del Asistente de servicio. Según la orden emitida el 4 de marzo de 2011 el Departamento de Educación tenía hasta el 11 de marzo de 2011 para culminar con dicho proceso. Mediante moci in, informe al respecto.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la prese ite ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. la signiente dirección postal: Cond. Tropical Court, 311 Teresa Hornet, Apto. 701, San Juan Puerto Rico, 00926 y al Leda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quei ellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Juez 1 Administrativa Educación Especial

1931 Ave. Las Américas

Ponte, Puerto Rico, 00728-1815

RECE: VED : 7-03-'11 16:46 FROM- 7878407417

Tel/ ax: (787) 840-7417

UB 08 11 07:48a

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2010-107-084

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Evaluación Autismo

DE 'ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

ORDEN URGENTE

MAR 0 8 2011

anno anarezona del Resident de Querdiss El 2 de marzo de 2011 se recibió una carta suscrita por la Sra

madre del estudiante querellante informando que a esa fecha no se le había not ficado la fecha para le evaluación en Autismo. Solicita se fija una fecha para una vista de : aguimiento para que le brinden tal información.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de marzo de 2011 el Departamento de Educación del crá coordinar e informar a la parte querellante la fecha para la evaluación en el Instituto

SEGUNDO: En o antes del 18 de marzo de 2011, la parte querellante deberá sor leter una moción en la que informe si en efecto, le coordinaron e indicaron la fecha para dic 12 evaluación.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a: Sra a la siguiente dir cción postal: Calle Palmas #1015, Sabana Llana, San Juan, Puerto Rico, 00923 y a la Lo a. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Dispetora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

TO-

De partamento de Educación, al fax 787-751-1761.

DA. AMELIA M. CINTRON-LELAZQUEZ

Juc /2 Administrativa Educación Especial 19: 9 Ave. Las Américas

Por ce, Puerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RÍCO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Loda. Amelia Cintrón

Querellante

Vs.

Querella Núm.: 2010-107-084

Sobre: Educación Especial

Asunto: Re-evaluación psicológica

D EPAI TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 17 de febrero de 2011 en la Sala de Vistas Admin strativas de la División Legal. Por la parte querellante compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compa eció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Nitza M. Méndez, Supervisora de Maestra de Educación Especial. Lona y la Sra.

Durante la vista se informó que el estudiante fue ubicado en la Escuela desde el 19 de enero de 2011. Se informa que se le realizará una reevalue sión psicológica por la Dra. Omayra Santiago el 10 de marzo de 2011. Se acuerda que c. o antes del 25 de febrero de 2011 el Departamento de Educación coordinaría la cecha para la evaluación en Autismo con el Instituto

Tan pronto se presenten los informes se reunirá el COMPU para la revisión de la deterr tinación de elegibilidad y referir al estudiante a los servicios pertinentes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confi re la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Rescución ORDENANDO el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Rest lución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en ai tos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Trib nal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

TO-

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2011.

CRDEII y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra.

a la siguiente d receien postal: Calle Palmas #1015, Sabana Llana, San Juan, Puerto Rico, 00923 y a la Loda. Aaria Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, l'irecte ra de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, l'epart mento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 / ve. Las Américas

I once, Puerto Rico, 00728-1815

"el/Fa :: (787) 840-7417

P.1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-107-080

SOBRE: Terapias.

MAR 0 1 2111 Procediments to Quereiles

Y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

madre del Fl 28 de febrero de 2011, recibimos llamada de la Sra. q rerellante notificando que no será necesario celebrar la Vista Administrativa pautada para el ¿ la de mañana 1 de marzo de 2011, ya que la controversia objeto de la querella fue resuelta por t. Departamento de Educación.

1. tales efectos, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente cuerella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presencar econsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en utos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza lingún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) las a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. a su dirección: 242 Calle Viena Urb. College Park IV San Juan, P.R. 00921, Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

> LEASETH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

TO-

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoc.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante Vs.

卡沙洛水兰 白水油水油油油油水水水水水水水水水水水水

DI PAR l'AMENTO DE EDUCACIÓN, Oucrellado

Querella Núm.: 2010-107-078

Sobre: Vista Administrativa

Asunto: Silla de quedas

MAR 1 5 2011

Procudimiento de Querellas

ORDEN URGENTE

11 28 de l'ebrero de 2011 se celebró una vista de seguimiento en la División Legal y el Sr. de l Dep atamento de Educación. Compareció la Sra. p dres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la li sencii da Bernadette Arocho Cruz.

Los padres informan que el Departamento de Educación aún no ha hecho entrega de 1. silla para el estudiante. La licenciada Bernadette Arocho Cruz informa se está en el proces i de la compra y entrega. Solicita un término para culminar con estas gestiones.

Según lo informado y solicitado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de marzo de 2011 el Departamento de Educación leber : hacer entrega de la silla para el estudiante. SE LE ADVIERTE AL DEP/RTAMENTO DE EDUCACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE E 3TA ORDEN.

SEGUNDO: En o antes del 4 de abril de 2011 la representante legal de la parte quere lada, licenciada Bernadette Arocho Cruz someterán una moción informando sobre el cum limiento estricto de esta orden.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pres inte ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. sign ente dirección postal: HC-04 Box 57690, Guaynabo, Puerto Rico, 00971 y u Leda. Ber 1adette Arocho Cruz al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Un dad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIAM. CINTRON VELAZQUEZ Ju :za Administrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Tel./Fax: (787) 840-7417

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

)

0

٥

Parte Querellante

٧s.

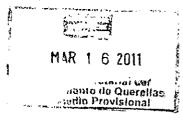
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

Querella Num.: 10-107-073

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios y Eeunión de COMPU



ORDEN

Informe la parte que rellada su posición en relación a la "Moción de Reconsideración" presentada por la parte querellante en el término de diez (10) días.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, via facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

MAR 1 1 2011

San Juan, Puerto Rico

Procedimiento de Querella: y Romadio Provisional:

Querellante

-0T

Vs.

L'EPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

○86 Querella núm.: 10-101-186

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra Servicios

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la Sección 615 de la Individuals with Lisabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1415), la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 151 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Guerellas de Educación Especial, este Foro dicta y resuelve lo signiente:

El 1 de febrero de 2011 se celebró una vista administrativa en la querella de epígrafe. En la misma, se presentaron los siguientes documentos relevantes en apoyo de la compra de servicios, a saber:

- 1. Propuesta de Servicios de la de Puerto Rico.
- 2. Recibos de Pago de servicios educativos en la constante de Puerto Rico de año escolar 2010-2011.
- 3. Informe Psicológico de la Dra. Angeles J. Acosta Rodríguez.
- 4. Recomendaciones para asignación de Asistente de Servicios de 9 de septiembre y 14 de diciembre de 2009 de Early Head Start.
- 5. Informe de Evaluacion en Asistencia Tecnológica de mayo y junio 2010.
- 6. Informe de Progreso de Terapia Ocupacional de 4 de octubre de 2010.
- 7. Informe de Progreso de Patología de Habla-Lenguaje de 4 de octubre de 2010.
- 8. Evaluación Neurológica del Dr. Jesús R. Vélez Borrás del 13 de julio de 2010.
- 9. Planilla de Registro del querellante Núm.
- 10. Carta del 27 de septiembre de 2010 de la companya de la Distrito Escolar sobre invitación a reunión de COMPU el 4 de octubre de 2010.
- 11. PEI 2010-2011, Minuta de reunion de COMPU, Minuta de Discusión de Evaluación de Asistencia Tecnológica, del 4 de octubre de 2010.
- 12. Solicitud de Servicios de Transportación (Beca) del 11 de marzo de 2010.

La parte querellada informó que del expediente no surge que hubo ofrecimiento de

-0T

ubicación para el estudiante de epígrafe. En la vista se acordó la celebración de una reunión de COMPU, con la comparecencia de la Iris M. Ortíz, Facilitadora docente de Carolina II, Región Educativa de San Juan, o representante autorizado, en la escuela en que está ubicado el querellante, de Puerto Rico. Se ha coordinado la celebración de la reunión de COMPU para el martes 18 de marzo de 2011 a las 8:30 arc.

Examinada la querella y sus alegaciones y en vista de que la parte querellada no presentó contestación a la querella se dicta Resolución declarando ha lugar la querella y ordenando al L'epartamento de Educación lo siguiente:

- La compra de servicios educativos, incluyendo Asistente de Servicios en el deservicios en Puerto Rico para el presente año escolar (2010-2011)
- 2. La celebración de reunión de COMPU en la composición de marzo de 2011 a las 8:30am. para coordinar lo relativo a los servicios relacionados.
- 3. La celebración de reunión de COMPU en de Puerto Rico en o antes del 31 de mayo de 2011 para revisión de PEI 2011-2012, con la comparecencia de la Sra. Iris M. Ortíz, Supervisora Distrito de Carolina II, Región Educativa de San Juan, o representante autorizado.
- 4. La parte querellada tendrá 30 días laborables para emitir el pago por reembolso de los servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011, a favor de la parte querellante. La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa de los pagos realizados en la unidad de seguimiento de querellas.

Se dicta resolución y orden de conformidad, y en virtud de la autoridad que nos confieren la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 415), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para resonas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Querellas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial nediante vista administrativa y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniformo se percibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial codrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, resentar una moción de reconsideración. También podrá acudir en Revisión al Tribunal de apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) lías ontados a partir del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución Ppodrá

iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Pri nera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 14: 5 (i) (2)).

RE GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Re olución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte que rellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR#3-Box 3809, San Juan, PR 00926-9613 y vía fac imile (787) 731-7128; al representante legal de la parte querellada, Lcdo. Hilton Mercado, Un dad de Educación Especial, Division Legal del Departamento de Educación vía facsímile (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Pre cedimientos de Querellas y Remedio Provisional vía facsímile (787) 751-1761.

MAKII LOU DE LA LUZ QUILES Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, UPR Station

San Juan, PR 00931 Tel. (787) 751-7507 Fax (787) 767-4259



MAR 1 8 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO cuimtente do Guerellais DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLA NUM.: 10-101-082
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios Relacionados
Parte Querellada

Parte Querellada

RESOLUCION

El 17 de marzo de 2011 se señaló la Vista Adminis rativa de seguimiento en la querella de epigrafe en la División legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellante solicita que se ofrezca con prontitud una evaluación en el área educativa. A su vez solicita que se celebre una reunión de COMPU para discutar todas las avaluaciones de la estudiante. La parte querellada reconoce la necesidad de la evaluación educativa solicitada.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, ordenanos o siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que coor line en o antes de cinco (5) días la fecha de la cita para ma evaluación educativa para la estudiante De no ser procesada la misma se realizará, a través, cel lemedio Provisional.

Querella #10-101-082

(2) Se ordena a la parte querellada que coordine una reunión de COMPU en o antes del 13 de mayo de 2011 en el Distrito Escolar de Carolina y/o la Oficina de Servicios Legales. La parte querellada notificará la fecha mediante una moción informativa.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A.5 140) et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, orden mos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la par e perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy /8
le murzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el prig nal de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal del Educación Especial y/o a la Priva. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas entente legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton (uere llante, Sra. Lorimir Couret, Especialista de Educación (787) 751-2985. y a la Lic. Gracia María Ferrios Cabán.

MANIE LOU DE LA I.UZ-QUYLES

Jueza Administrativa/

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

TO-

(787) 751-7507 y Fax (787) 767-4259

Estado Libre Asociado de Puerto Rico DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN San Juan, Puerto Rico

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 10-100-089

Sobre: Educación Especial

Asunto:Compra de servicios

RESOLUCION

MAR 1 1 2011

El VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la Sección 615 de la Individuals with D sabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1415), I.A Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1:51 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991, Reglamento para Resolución de Q terellas de Educación Especial, este Foro dicta y resuelve lo siguiente:

El 1 de febrero de 2011 se celebró una vista administrativa en la querella de epigrafe. Las partes conversaron sobre las alegaciones y remedios presentados. El Departamento tuvo una ne mión de COMPU el 29 de abril de 2008 y no ofreció ubicación escolar para el año escolar 2008-2009. De igual forma, el Departamento no hizo una reunión de COMPU, ni revisó los PEI ni ofreció ubicación escolar para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011, a pesar de haber si lo solicitado por la parte querellante, según se desprende de carta del 10 de junio de 2010. Toda vez que el Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones para con el q ierellante y no ofreció ubicación escolar para los años académicos 2008-2009, 2009-2010 y 2)10-2011 procede que se declare Ha Lugar la querella. Los documentos presentados y relevantes fueron los siguientes:

- 1. Propuesta de Servicios de Secrece Centro Psicoeducativo.
- 2. Recibos de Pago de servicios educativos en Secrece Centro Psicoeducativo de año escalar 2010-2011
- 3. Recibos de Pago de servicios educativos en Kindergarten y Pre-Kinder de año escolar 2009-2010 agosto 2009 a mayo 2010.
- 4. Recibos de Pago de servicios educativos en Centro de Inc., de uño escolar 2008-2009.
- 5. Informe Evaluación Psicológica de la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra de junio 2009.
- 6. Informe de Evaluación de Habla y Lenguaje de 5 de diciembre de 2007.

- 7. Informe de Evaluación de Terapia Ocupacional del 25 de febrero de 2008.
- 8. Solicitud de COMPU para revisión de PEI y ofrecimientos de ubicación escolar del 10 de junio de 2010.
- 9. Minuta de entrega de documentos (incluyendo Evaluación Psicológica, aceptada por el DE), solicitud de COMPU, revisión de PEI 2010-2011, ofrecimiento de ubicación escolar y notificación de insatisfacción con horario de terapia ocupacional.
- 10. Planilla y Minuta de Registro del querellante Núm. del 10 de marzo de 2008.
- 11. Determinación de elegibilidad del 29 de abril de 2008.
- 12. PEI Incial 2008-2009, Minuta de reunión de COMPU, del 29 de abril de 2008.

De igual forma, se acordó y se ordenó la celebración de una reunión de COMPU, con la comparecencia de la Iris M. Ortíz, Supervisora Distrito de Carolina II, Región Educativa de San Juan, o representante autorizado, en la escuela en que está ubicado el querellante, Se Crece, localizada en la Urb. San Agustín, 25 Marginal 65 de Infantería, teléfono (787) 957-1312. Se ha coordinado la celebración de la reunión de COMPU para el martes 21 de marzo de 2011 a las 8:00 am.

En virtud de lo anterior, se ordena lo siguiente al Departamento de Educación :

- 1. La compra de servicios educativos, incluyendo Asistente de Servicios en Se Crece Centro Psicoeducativo para el presente año escolar, con año escolar extendido únicamente de ser recomendado en reunión de COMPU. Se ordena los reembolsos educativos de los años 2008-2009 y 2009-2010 a favor de la parte querellante. La parte querellada tendrá 30 días laborables para emitir el reembolso una vez se presente toda la documentación acreditativa del pago realizado.
- 2. La celebración de reunión de COMPU en Se Crece Centro Psicoeducativo el 21 de mazo de 2011 a las 8:00am. Se discutirá todo lo relacionado a los servicios relacionados y recomendados al estudiante. Se dará reembolso a la parte querellante de los servicios relacionados recomendados y no provistos por la parte querellada.
- 3. La continuidad de servicios de terapia ocupacional, habla. De recomendarse en las reevaluación se deberán ofrecer por la parte querellada.
- 4. La celebración de reunión de COMPU en Se Crece Centro Psicoeducativo en o antes del 31 de mayo de 2011 para revisión de PEI 2011-2012 y ofrecimiento, si alguno, de ubicación escolar y servicios relacionados, con la comparecencia de la Sra. Iris M. Ortiz, Supervisora Distrito de Carolina II, Región Educativa de San Juan, o funcionerio autorizado.

Se dicta resolución y orden de conformidad, en virtud de la autoridad que nos conficren le Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act (20 U.S.C. 1400, 1315), LA Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para le ersonas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio ce 1991, Reglamento para Resolución de Querellas de Educación Especial.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial

mi diante vista administrativa y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se aporcibe a las partes de epígrafe que cualquier parte perjudicado por esta Resolución Parcial po irá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrá acudi: en Revisión al Tribunal de Al elaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días ce stados a partir del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circumstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá in ciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Pi mera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos (20 U.S.C. 1, 15 (i) (2)).

R EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte q ierellante, Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR#3-Box 3809, San Juan, PR 00926-9613 y vía fi esimile (787) 731-7128; al representante legal de la parte querellada, Ledo. Hilton Merca:lo, Unidad de Educación Especial, Division Legal del Departamento de Educación vía facsímile (87) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Diréctora de la Unidad Secretaria. de F ocedimientos de Querellas y Remedio Provisional via fagsirhile/(7,87) 751-1761.

> Marie Doude la Luz Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, UPR Station Sat/Juan, PR 00331 Tel. (787) 751-7507 Fax (787) 767-4259

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 1 1 2011

Pri chumbiata de Charea y Romedio Provincia

Quere llante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-046

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEP/ RTAMENTO DE EDUCACION

Quere ilado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Códig y de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de unio e 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reg lamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE RESUELVE:

La vista en este caso se celebró el, 23 de noviembre de 2010, en el Distrito Escolar de Carolina II. Por la parte querellante compareció la Loda. María J. Montilla Soler, la Sra. In madre del estudiante Por la parte querellada compareció el Loco. Illiton Mercado Hernández.

Los representantes legales de las partes se reunieron para discutir el asunto del reembolso por os co tos educativos y relacionados de los años académicos 2008-2009 y 2009-2010. Durante la vista administrativa el Lodo. Hilton Mercado notificó que del expediente del estudiante surge que para e año escolar 2008-2009 el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación a fam lia de Por lo tanto en cuanto al año 2008-2009 las partes acordaren que procede el reembolso a los padres de por concepto de mensualidades, para un total de \$4,865.00.

Los documentos presentados durante la vista administrativa no fueron presentados como xhibi s conjuntos, pero constan en el record de la vista administrativa como prueba documental, y ueron utilizados durante el examen de la testigo por la parte querellante y la parte querellada. Estos cocumentos son los siguientes; (1) PEI 2009-2010, (2) Minuta de COMPU 27 de mayo de 2009.

La controversia que resta por resolver es si procede el reembolso por costos educativos y lelacic nados para el año escolar 2009-2010.

DETERMINACIONES DE HECHOS

Según se desprende de la prueba documental y el testimonio de la Srallando en este caso os pa lres de la sistima de la proposita de la proposita de la programa de Educación Especial el 21 de enero de 2005. Luego de ser registrado en el Programa de Educación Especial en el 2005, y el DE no contactó a la familia de para letern inar elegibilidad en el término dispuesto en ley. No fue sino hasta el 26 de mayo de 2009, huando fueron citados para participar de una reunión de COMPU, con el propósito de determinar elegibilidad y redactar el PEI 2009-2010. En este caso el Departamento de Educación incumplió el término establecido en ley para la determinación de elegibilidad, ya que los padres de comercaron el proceso de registro en el 2005 y no fue hasta el 2009 que determinaron la elegibilidad de la programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

De la Minuta de COMPU del 27 de mayo de 2010 se desprende que dicha reunión fue convecada para determinar la elegibilidad de al programa de Educación Especial cel Depa tamento de Educación, y se realizó el borrador de PEI 2009-2010 en todas sus partes, el cual no fue fi mado por las partes. Además, se realizó ofrecimiento de ubicación en las escuelas públicas dicha escuelas, pero la Sra. La Sra.

Debido a la falta de orientación en cuanto al ofrecimiento de ubicación, la Sra. decid ó no firmar el PEI en ese momento. Durante la Vista Administrativa la Sra. decid ó que no firmó el PEI debido a que se encontraba a un día de finalizar el año escolar, y la Sra. de la pudo especificar sobre el contenido de la ubicación ofrecida, se 1.mitó a nombrar las escuelas. Aden ás, indicó que decidió solicitar una reunión posterior para redactar el PEI utilizando la infor nación actualizada del estudiante, y contar con la participación de los especialistas y maestros que conocen las necesidades de El borrador PEI 2009-2010 fue realizado utilizando la evaluación psicológica del 1 de abril del 2006, evaluación de habla y lenguaje del 30 de noviembre del 2 102 y evaluación de terapia física del 22 de septiembre del 2008, entre otras.

De la Minuta de la reunión de COMPU se desprende que la reunión contó con la participación le la Gra. Importante la maestra de homebound, la Sra. Importante de la Gra. Importante la Sra. Importante le la Gra. Importante la Sra. Importante la

DETERMINACIONES DE DERECHO

El DE tiene la obligación de ofrecer a los estudiantes de educación especial, una educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1401 (9); 34 CFR 300.17 La ley IDEA impone responsabilidad al DE de hacer ofrecimientos educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Este ofrecimiento debe hacerse a tiempo. IDEA dispone que el PEI debe ser implantado tan pront) sea posible, 34 C.F.R. 300.323 (c)(1), y debe estar aprobado antes de que se provean los servicios educativos y relacionados. En Puerto Rico, se ha establecido que a tiempo significa "... al meno signica de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, Sección II (D) (2).

En cuanto al concepto de educación apropiada, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estab eció que esto va a depender de las necesidades específicas e individuales de cada estudiante.

Para determinar si la agencia educativa (en nuestro caso el DE) ha ofrecido una educación aprol iada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el distrito escol ir ha cumplido con los procesos establecidos en la ley.

Luego, debe determinar si el PEI desarrollado, como parte de esos procesos, está razor ablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. El tribunal estal leció además que al evaluar el PEI, éste tiene que ofrecer al estudiante algún beneficio educativo. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982)

El concepto de "algún beneficio educativo", fue atendido er el caso de Polk v. Central Susque channa Intermediate Unit 16, 853 F. 2d 171 (3rd Cir. 1988). El tribunal aclaró que este concepto debe ofrecer al estudiante más que un beneficio mínimo. Se estableció que la ley IDEA garan iza más que un beneficio educativo trivial, y requiere que el PEI provea un aprendizaje significativo (significant learning) que provea un beneficio significativo (meaningful benefit). Las Corte de Circuito Federal 6to, 8vo, 1er y 4to, han adoptado esta definición al momento de evaluar el PEI co los estudiantes, el 5to Circuito estableció cuatro indicadores para determinar si el PEI cotá razon iblemente calculado para proveer un beneficio educativo significativo (meaningful educational benefit), y el 9no Circuito aclaró que la enmiendas que ha sufrido la ley IDEA no han variado la definición de lo que es una educación apropiada a base del estándar de que se provea un beneficio educativo.

La ley IDEA establece que cuando el DE no provee a tiempo, ura educación pública, gratuita y aprop ada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden prese itar una querella solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 [a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

Por otro lado, en Forest Grove School District v. T.A. 129 S.Ct. 2484 (2009), el Tribunal concluyó que la ley IDEA autoriza el reembolso por los costos de educación especial privada cuando el dis rito escolar no provee una ubicación pública, gratuita y apropiada, sin importar si el estudiante ha recibido previamente los servicios de educación y servicios relacionados por parte del Depa tamento de Educación. Citamos al tribunal, "The IDEA Amendments of 1997 did not mod fy the te et of § 1415(i)(2)(C)(iii), and we do not read § 1412(a)(10)(C) to alter that provision's meaning. Consistent with our decisions in Burlington and Carter, we conclude that IDEA authorizes reimitursement for the cost of private special-education services when a school district fails to provi le a FAPE and the private-school placement is appropriate, regardless of whether the child previously received special education or related services through the public school." Forest Grove, Págin a 2496.

La determinación de elegibilidad para servicios de educación especial, será realizada por un grupo de profesionales cualificados y por los padres del estudiante. Sentencia Pleito de Clase de Educición Especial, 14 de febrero de 2002, Sección II (c) (3), IDEA 34 C.F.R.300.306 Además, IDEA establece que el equipo que redacta el PEI tiene que considerar (1) las fortalezas del estudiante, (2) la preocupaciones de los padres en cuanto a maneras de mejorar la educación de su hijo, (3) los

esulta dos de las evaluaciones iniciales o las más recientes y (4) las necesidades académicas, uncio ales y del desarrollo de cada niño. IDEIA 34 C.F.R. 300.324

En cuanto a la composición del COMPU, la reglamentación dispone que para redactar y aproba r el PEI la agencia tiene que asegurar la participación de las siguientes personas: los padres del astudiante, por lo menos un maestro de la corriente regular, si el estudiante será ubicado en la misma, no me nos de una maestra de educación especial del estudiante, un representante de la agencia, una person a que pueda interpretar los resultados de las evaluaciones y su impacto en el processo aducativo, a discrección de los padres, una persona conocedora o con peritaje con relación al estudiante, y cuando sea apropiado, el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.321 En cuanto al epres antante de la agencia que participará en la redacción del PEI, IDEA dispone que este, (1) tiene que estar cualificado para proveer o supervisar las instrucciones designadas para cumplir especialmente con las necesidades de los niños con impedimentos, (2) tiene conocimiento sobre el acurrío lo de educación general y (3) tiene conocimientos sobre la disponibilidad de recursos de la agencia pública. IDEA 34 C.F.R. 300.321

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser letern inada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudi inte, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116. A enor on lo anterior determinamos:

Procede el reembolso de los costos académicos por el año 2009-2010, ya que el Departamento de Educación tiene la obligación de, (1) citar a los padres para la redacción del PEI, cinco días antes le que culmine el año escolar, (2) el PEI tiene que estar debidamente constituido, (3) las evaluaciones núliza las para redactar el PEI deben ser las más recientes, y (4) el ofrecimiento de ubicación tiene que ser apropiado y a tiempo. En este caso el Departamento de Educación citó a la Sra. Un lía au tes de que culminara el año escolar, participaron la Sra. Y la Sra. Inicialmente, las evaluaciones utilizadas para redactar el PEI estaban vencidas, y el ofrecimiento de abicación no fue apropiado y a tiempo. Aun cuando entendamos que el padre tiene cierto gracio le re ponsabilidad y debe ser diligente solicitando la determinación de elegibilidad, con la pront tud necesaria en el bienestar de su hijo, no es menos cierto que el Departamento de Educación tenía la obligación de darle seguimiento al proceso de culminación de redacción Cel PEI 2 209-2010, y velar porque dicho proceso se llevara a cabo de manera que cumpliera con as ex gencias de IDEA y la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial.

Ordenamos el reembolso por los costos académicos pagados por los padres de

a la Academia

por los años académicos 2008-2009 y 2009-2010, a ser pagados

n un érmino no mayor a treinta (30) días. Dicho pago será a nombre de los padres.

Se emite resolución de conformidad y se apercibe al Departamento de Educación del fiel

sumpl miento de esta resolución.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a

preser lar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la

echa le archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a

preser lar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la

echa lel archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGI §TRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CER? IFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN

que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Parte querellante y a la

cda. Iorimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puero

Rico (0919-0759 delrio v@de.gobierno.pr; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad

Secret irial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

Jueza Administrativa Educación Esp

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION

SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 1 1 2011

Programmento do Otos eti y Romodlo Provisional

Quere lante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-046

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Quere lado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Códige de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de j mio ce 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reg amento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE RESUELVE:

La vista en este caso se celebró el, 23 de noviembre de 2010, en el Distrito Escolar de Carolii a II. Por la parte querellante compareció la Lcda. María J. Montilla Soler, la Sra. María J. madre del estudiante de la compareció el Lcdo. Por la parte querellada compareció el Lcdo. I lilton Mercado Hernández.

Los representantes legales de las partes se reunieron para discutir el asunto del reembolso por los costos educátivos y relacionados de los años académicos 2008-2009 y 2009-2010. Durante la vista a lministrativa el Ledo. Hilton Mercado notificó que del expediente del estudiante surge que ara el año escolar 2008-2009 el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación a la fam lia de Por lo tanto en cuanto al año 2008-2009 las partes acordaro a que procede el reembolso a los padres de por concepto de mensualidades, para un total de \$4,865.00.

Los documentos presentados durante la vista administrativa no fueron presentados como exhibit; conjuntos, pero constan en el record de la vista administrativa como prueba documental, y fueron utilizados durante el examen de la testigo por la parte querellante y la parte querellada. Estos cocum intos son los siguientes; (1) PEI 2009-2010, (2) Minuta de COMPU 27 de mayo de 2009.

La controversia que resta por resolver es si procede el reembolso por costos educativos y relacionados para el año escolar 2009-2010.

DETERMINACIONES DE HECHOS

Según se desprende de la prueba documental y el testimonio de la Sra. La en este caso los parces de la sistima asistieron al Departamento de Educación para registrar al estudiante en el programa de Educación Especial el 21 de enero de 2005. Luego de ser registrado en el Programa de Educación Especial en el 2005, y el DE no contactó a la familia de para eterm nar elegibilidad en el término dispuesto en ley. No fue sino hasta el 26 de mayo de 2009, quando fueron citados para participar de una reunión de COMPU, con el propósito de determinar elegibilidad y redactar el PEI 2009-2010. En este caso el Departamento de Educación incumplió el férmino establecido en ley para la determinación de elegibilidad, ya que los padres de comer caron el proceso de registro en el 2005 y no fue hasta el 2009 que determinaron la elegibilidad de la programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

De la Minuta de COMPU del 27 de mayo de 2010 se desprende que dicha reunión f. e convo ada para determinar la elegibilidad de Luis al programa de Educación Especial del Depar amento de Educación, y se realizó el borrador de PEI 2009-2010 en todas sus partes, el cual co ue fin nado por las partes. Además, se realizó ofrecimiento de ubicación en las escuelas públicas y La Sra. La Sra. La State testificó que en efecto nombraron lichas escuelas, pero la Sra. La Sra. La State testificó que en efecto nombraron contenida en dichas escuelas, por lo tanto no pudo ofrecer orientación a la Sra. Sobre las abicaciones ofrecidas.

Debido a la falta de orientación en cuanto al ofrecimiento de ubicación, la Sra. decidió no firmar el PEI en ese momento. Durante la Vista Administrativa la Sra. dindicó que no fir nó el PEI debido a que se encontraba a un día de finalizar el año escolar, y la Sra. Otero no le pudo especificar sobre el contenido de la ubicación ofrecida, se limitó a nombrar las escuelas. Adem is, indicó que decidió solicitar una reunión posterior para redactar el PEI utilizando la información actualizada del estudiante, y contar con la participación de los especialistas y maestros que conocen las necesidades de El borrador PEI 2009-2010 fue realizado utilizando la evalu: ción psicológica del 1 de abril del 2006, evaluación de habla y lenguaje del 30 de noviembre del 2002 y evaluación de terapia física del 22 de septiembre del 2008, entre otras.

De la Minuta de la reunión de COMPU se desprende que la reunión contó con la participación le la tora.

Supervisora de Educación Especial. La Sra.

Supervisora de Educación Especial. La Sra.

Supervisora de Includad persona que participó de la determinación de elegibilidad y redacción del borrador PEI 2009-2010 fue la Sra.

En conclusión el COMPU reunido para la redacción del borrador PEI 2009-2010 no estuvo debidamente constituido, ya que no contó con la participación de los especialistas cualificados para determinar elegil ilidad y proveer recomendaciones de ubicación apropiada.

DETERMINACIONES DE DERECHO

El DE tiene la obligación de ofrecer a los estudiantes de educación especial, una educación públi a, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1401 (9); 34 CFR 300.17 La ley IDEA impone responsabilidad al DE de hacer ofrecimientos educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Este ofrecimiento debe hacerse a tiempo. IDEA dispone que el PEI debe ser implantado an pronto sea posible, 34 C.F.R. 300.323 (c)(1), y debe estar aprobado antes de que se provean los servi ios educativos y relacionados. En Puerto Rico, se ha establecido que a tiempo significa "... al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito ce asegurar que todo estudiante tengo un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Sentencia Pleito de Clase de Educación Espe ial, 14 de febrero de 2002, Sección II (D) (2).

En cuanto al concepto de educación apropiada, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estal leció que esto va a depender de las necesidades específicas e individuales de cada estudiante.

Para determinar si la agencia educativa (en nuestro caso el DE) ha ofrecido una educación apro iada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el discito esco ar ha cumplido con los procesos establecidos en la ley.

Luego, debe determinar si el PEI desarrollado, como parte de esos procesos, está razo ablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. El tribunal estal leció además que al evaluar el PEI, éste tiene que ofrecer al estudiante algún beneficio educativo. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 (J.S. 176 [1982)

El concepto de "algún beneficio educativo", fue atendido en el caso de Polk v. Central jusqu shanna Intermediate Unit 16, 853 F. 2d 171 (3rd Cir. 1988). El tribunal aclaró que este sonce to debe ofrecer al estudiante más que un beneficio mínimo. Se estableció que la ley IDEA garant za más que un beneficio educativo trivial, y requiere que el PEI provea un aprendizaje significativo (significant learning) que provea un beneficio significativo (meaningful benefit). Las Cortes de Circuito Federal 6to, 8vo, 1er y 4to, han adoptado esta definición al momento de evaluar el PEI d: los estudiantes, el 5to Circuito estableció cuatro indicadores para determinar si el PEI está azono blemente calculado para proveer un beneficio educativo significativo (meaningful educational benefi), y el 9no Circuito aclaró que la enmiendas que ha sufrido la ley IDEA no han variado la defini sión de lo que es una educación apropiada a base del estándar de que se provea un beneficio educativo.

La ley IDEA establece que cuando el DE no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y aprop ada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden preser tar una querella solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

Por otro lado, en Forest Grove School District v. T.A. 129 S.Ct. 2484 (2009), el Tribural concluyó que la ley IDEA autoriza el reembolso por los costos de educación especial privada cuando el dis rito escolar no provee una ubicación pública, gratuita y apropiada, sin importar si el estudiar te ha regibido previamente los servicios de educación y servicios relacionados por parte cel Departamento de Educación. Citamos al tribunal, "The IDEA Amendments of 1997 did not modify the test of § 1415(i)(2)(C)(iii), and we do not read § 1412(a)(10)(C) to alter that provision's meaning. Consistent with our decisions in Burlington and Carter, we conclude that IDEA authorizes reimbursement for the cost of private special-education services when a school district fails to provi le a FAPE and the private-school placement is appropriate, regardless of whether the child previously received special education or related services through the public school." Forest Grove, Págin a 2496.

La determinación de elegibilidad para servicios de educación especial, será realizada por un grupo de profesionales cualificados y por los padres del estudiante. Sentencia Pleito de Clase de Educ ción Especial, 14 de febrero de 2002, Sección II (c) (3), IDEA 34 C.F.R.300.306 Además, IDEA establece que el equipo que redacta el PEI tiene que considerar (1) las fortalezas del estudiante, (2) la preocupaciones de los padres en cuanto a maneras de mejorar la educación de su hijo, (3) los

esulti dos de las evaluaciones iniciales o las más recientes y (4) las necesidades académicas, uncio ales y del desarrollo de cada niño. IDEIA 34 C.F.R. 300.324

En cuanto a la composición del COMPU, la reglamentación dispone que para redactar y aproba r el PEI la agencia tiene que asegurar la participación de las siguientes personas: los padres del astudiante, por lo menos un maestro de la corriente regular, si el estudiante será ubicado en la misma, no me nos de una maestra de educación especial del estudiante, un representante de la agencia, una person a que pueda interpretar los resultados de las evaluaciones y su impacto en el proceso aduca ivo, a discreción de los padres, una persona conocedora o con peritaje con relación al estudiante, y cuando sea apropiado, el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.321 En cuanto al epres intante de la agencia que participará en la redacción del PEI, IDEA dispone que este, (1) tiene que estar cualificado para proveer o supervisar las instrucciones designadas para cumplir especi ilmente con las necesidades de los niños con impedimentos, (2) tiene conocimiento sobre el currío de educación general y (3) tiene conocimientos sobre la disponibilidad de recursos de la agencia a pública. IDEA 34 C.F.R. 300.321

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser letern inada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudi inte, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116. A enor on lo anterior determinamos:

Procede el reembolso de los costos académicos por el año 2009-2010, ya que el Departamento de Educación tiene la obligación de, (1) citar a los padres para la redacción del PEI, cinco días antes de que culmine el año escolar, (2) el PEI tiene que estar debidamente constituido, (3) las evaluaciones utiliza das para redactar el PEI deben ser las más recientes, y (4) el ofrecimiento de ubicación tiene que se r apropiado y a tiempo. En este caso el Departamento de Educación citó a la Sra. The portante de año escolar, participaron la Sra. The y la Sra. The profession no fue apropiado y a tiempo. Aun cuando entendamos que el padre tiene cierto grado de re ponsabilidad y debe ser diligente solicitando la determinación de elegibilidad, con la pront tud necesaria en el bienestar de su hijo, no es menos cierto que el Departamento de Educación tenía la obligación de darle seguimiento al proceso de culminación de redacción del PEI 2 209-2010, y velar porque dicho proceso se llevara a cabo de manera que cumpliera con las ex gencias de IDEA y la Sentencia del Peito de Clase de Educación Especial.

Ordenamos el reembolso por los costos académicos pagados por los padres de

por los años académicos 2008-2009 y 2009-2010, a ser pagados en un término no mayor a treinta (30) días. Dicho pago será a nombre de los padres.

Se emite resolución de conformidad y se apercibe al Departamento de Educación del fiel cumpl miento de esta resolución.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presen ar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la techa e archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presen ar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la techa el archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERT IFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN que notifiqué una copia fiel y exacta a la la siguiente dirección postal: Parte querellante y a la l.cda. llorimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto llico C 1919-0759 delrio v@de.gobierno.pr; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad llecret rial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

Jueza Administrativa Educación Espe

P.O. Box 1025 Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Part : Que ellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Part 3 Que ellada

QUERELLA NÚM. 2010-100-049

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar

MAR 1 6 2011

codimiento de Querellas emedio Provisional

ORDEN

En la Viste Administrativa del presente caso celebrada el 8 de febrero de 2011 se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Par e Querellante que en o antes del término de cinco (5) días enviara mediante fax a la Parte Querellada 3 fichas y ables para celebrar reullión de COMPU donde estarian presentes los funcionarios incumbentes, mae stros requeridos y terapistas.

2. / la Par e Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del término de cinco (5) días le notificara a la Parte Querellante no más de 2 escuelas en el área metropolitana o Carolina, que sean adecuadas para el esti diante, y que la Parte Querellone deberla visitar en las 2 semanas siguientes, preferiblemente con previa coo dinaci m realizada por la Parte Querellada.

3. 1. la Pirtes que antes del 15 de marzo de 2011 notificaran a este Juez mediante moción copia de toda con unicación entre las Partes y cualquier asunto relevante relacionado con la presente Querella y/o solicitasen vist i admi distrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procederá con el cierre de la Querella.

El '0 de fi brero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 15 de narzo de 2011 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitasen vista administrativa de ser necesario, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Qui rella.

El 4 de 6 brero de 2011 la Parte Qui rellante via fax informó las fechas para celebrar la reunión de COMPU en Kir der Ph s: 23, 24 o 25 de febrero de 2011 a las 9:00 AM.

El 5 de l'ibrero de 2011 se Ordenó a la Parte Quere llada, Departamento de Educación, que coordinara con la Par e Que cliante con no menos de cinco días de antelición, su asistencia a la reunión de COMPU en cualquiera de as feci as informadas - 23, 24 o 25 de febrero -.

El 13 de obrero de 2011 la Parte Querellada presentó Moción Informativa, donde informó que la reunión de CCMPU: e coordinó con el padre Querellante, los funcionarios de Maria de Supervisora de Zona del Distrito E colar de Carolina, Sra. La Cuere lada traphida informática de Carolina, Sra. Distrito E colar de Carolina, Sra. La para el 1 de marzo de 2011 a las 9 AM en La Quere lada también informó que por solicitud del padre Querellante, las 2 escuelas se le ofrecerían en la reunión de COMPU.

El 25 de obrero de 2011 mediante Orden escrita se les reitero a las Partes que comparecieran a la reunión de , donde la Parte Querellada CCMPU coordinada para el 1 de nurzo de 2011 a las 9:00 AM en del cría o recer a la Parte Querellante no más de 2 escuelas que sean adecuadas para el estudiante en el área me ropoli ana o Carolina, y que la farte Querellante debería visitar en las 2 semanas siguientes, con previa co rdinac ón realizada por la Parte Querellada.

FROM-7877564061 RECEIVED 16-03-11 11:18

TO-Querellas y Remedios P001/032

Tar bién se les reiteró a las Partes que en o antes del 15 de marzo de 2011 deberían informar a este Juez meciante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitar vista administrativa, entendiéndose que de guardar sile cio se procederá con el cierre de la Querella.

El ! de m rzo de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación, para informar que no se llevó a cabo la reu ión de COMPU en la fecha y hora acordada con el Departamento de Educación, debido a que la persona del Der artamento no se presentó a la hora acordada y los terapeutas se retiraron. Que el personal del Departamento soli itó nu vas fechas para celebrar de COMPU con la presencia de los terapeutas, las cuales son: 24, 25 o 26 de mar to de 2011.

Pos eriormente, el 10 de marzo de 2011 la Parte Querellante presentó Moción Informativa, a través de la cual exp esa lo iguiente:

1. Cue la 5 a comunicó con la abogada que suscribe y notificó que no había podido llegar a tiempo a la reunió de COMPU porque surgió una emergencia con un estudiante; además que trató de comunicarse con y con el padre Querellante, sin embargo no logró comunicación.

Querellante, en su comunicación del 9 de marzo de 2011 indica que puede reunirse los días 24, 1.5 o 26 de marzo.

3. Que la Sra. ndicó a la abogada que suscribe que coordinó con el Sr. la reunión de COMPU para el 25 co marzo de 2011 a las 9:00 AM en

4. Silicitan os al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre todo le expresado en esta Moción y priceda sigún corresponda en deregho.

Este Juez uma conocimiento del contenido de la contunicación enviada el 9 de marzo de 2011 por la Parte Que ellante y del contenido de la Mución presentada el 10 de marzo de 2011 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Proc dimie no para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo irriba expresado, SE ORDENA a las Partes, lo siguiente:

1. Q le con parezcan puntalmente a la reunión de COMPU coordinada para el 25 de marzo de 2011 a las 9:00

2. Que en o antes del martes 29 de marzo de 2011 informen a este Juez mediante moción, los resultados de la reun 5n de COMPU y cualquier as into relevante relacionado con la presente Querella y/o solicitasen vista administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procederá con el cierre de la Querella.

Por nuene a de la Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de marzo de 2011.

REG STRE JE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Sar Juan de Puerto Rico, a M6 de marzo de 2011.

Certi ico que el día de hoy archivé en autos el criginal de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1773, y por correo a Parte Quen llante. Sr. Mario de Parque Escorial I 2102. Carolina. P.R. 00987

7 JUAN PALLRM NEVARES

Juez / dmini trativo

PO B ix 192, 11

San Ji an, PF 00919-2211

Tel. (187) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-0:-'11 11:18 FROM-7877564061 7

ፐስ-Querellas y Remedios P002/002

MAR 1 1 2011 Procedimier. y Remedio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEP. ÆTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2010-100-044

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Servicios educativos, Ubicación escolar

RESOLUCIÓN

El 9 de marzo de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licentiada Gracia María Berrios Cabán, un escrito titulado MOCIÓN DE DESISTIMIENTO. La licenciada Berrios Cabán solicita se expida la orden de cierre y arch, vo de la querella por el desistimiento por la parte querellante

Se toma conocimiento de lo informado. EN MÉRITO DE LO ANTES EXI UESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDE 1, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Edu ativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según lo solicitado por la parte querellante, OR DENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su arc livo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá act dir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tirmino de treinta (30) dias contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma l'echa he archivado el original de esta Resolución y e ue notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Leda. Gracia María Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00 384-6011, a Leda. Brenda Virella Crespo, Departamento de Educación, vía fax al 787-7:1-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

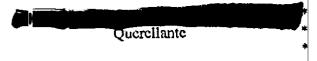
J icza Administrativa Educación Especial

1)39 Ave. Las Américas

Fonce, Puerto Rico, 00728-1815

7 cl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



Sobre: Resolución

MAR 1 6 2011

Vs.

Querellado

03 16 11 (7:30a

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Ubicación

Querella Núm.: 2010/100-07

Ubicación procedimiento da Querellas Compra de servicios son procedimiento da Ouerellas

RESOLUCIÓN

El 28 de febrero de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Depar amento de Educación. Compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, repres intante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció a lice iciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista el licenciado Burgos Pérez informó que el 13 de diciembre de 2010 se cel bró una reunión de COMPU en el Distrito Escolar de Carolina II. A la reunión padre del estudiante, el licenciado Osvaldo comp reció el Se. J , Supervisora de Zona y la Sra. Burges Pérez, la Sra. Maes ra de Educación Especial.

Indicó que en esta reunión se discutió y aceptó la evaluación educativa realizada por la Dr L Amparo Echeandía. Expresó que las alternativas ofrecidas por el Departamento de Educ ición no cumplian con las recomendaciones de la especialista que fueron aceptadas y avala las por el COMPU. Por lo que dichas alternativas fueron rechazadas por la parte quen llante por no ser apropiadas a las necesidades del estudiante.

De la Minuta de la reunión de COMPU del 13 de diciembre de 2011 se desprende lo sigui inte: "Padre rechaza las alternativas ofrecidas por entender que el menor necesita una sala regular con número reducido de estudiantes, la que no está disponible al día de hoy. ', (énfasis nuestro).

El licenciado Burgos Pérez solicita entonces que, no teniendo el Departamento de Educación una ubicación apropiada que responda a las particulares del estudiante, se decl tre HA LUGAR la solicitud del reembolso de los gastos incurridos por los padres en el Colegio Creativo de Puerto Rico para el año escolar 2010-2011.

La licenciada Bernadette Arocho Cruz informa que la Sra. Sup rvisora de Zona fue citada para que compareciera a la vista en el día de hoy, pero que no ¿ sistió. Indica que hizo gestiones para que le informaran sobre alguna otra alternativa de ubicación apropiada para el estudiante, pero que fueron infructuosas.

Habiendo escuchado a las partes y examinado los documentos presentados, cor esponde declara HA LUGAR la solicitud de la parte querellante. En efecto, la Evi luación Educativa preparada por la Dra. Amparo Echcandía fue discutida y aceptada en el COMPU del 13 de diciembre de 2010. A la luz de estas recomendaciones el De artamento de Educación debió ofrecer alternativas de ubicación cónsonas con las rec mendaciones aceptadas. Las alternativas ofrecidas fueron Salones regulares con el servici de Salón Recurso y Salón Contenido sin promoción a grado, alternativas que no correst onden a las necesidades particulares del estudiante. En la misma Minuta de la reunión de COMPU se expresa que el salón regular con número reducido de estudiantes que se recomienda, no está disponible al día de hoy.

en MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confie e la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y us es miendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de iducación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara IA LUGAR la solicitud de la parte querellante, por lo que el Departamento de Educación deben reembolsar los gastos del servicio educativo incurridos por los padres en el para el año escolar 2010-2011. Se ORDENA el cierre y archivo de la Qu rella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archir o en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RES ILUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la sigui inte dirección postal: P. O. Box 1942 1, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Leda. Bern idette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la 1 nidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Dep: rtamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Juez 1 Administrativa Educación Especial

193! Ave. Las Américas

Ponte, Puerto Rico, 00728-1815

Tel. Fax: (787) 840-7417

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

)

O o

)

0 Ö

Parte Querellante

Vs.

DE PARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 2010 135-064-067

Sobre: Educación Especial

Asistente de Servicios Asunto:

5 2011

lo Querollas

Reunión de COMPU

ORDEN

Procedimiento de Queralic y Fomodio Provincional El 18 de febrero de 2011 se emitió Resolución Parcial er la cual se coordinó una reunión de COMPU para el 23 de febrero de 2011, a la 1:00 P.M., en la

del Distrito Escolar de San Juan I.

Informen las partes en o antes del 28 de marzo de 2(11 si la solicitud de Asis tente de Servicios fue validada por el COMPU. A su vez deberá informarnos si se ofrec: eron las citas ofrecidas para los servicios relacionados recomendados según se estipuló.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy /5 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos e, original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, D. rectora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via faceimil (787) 751-1'61 y por correo a la parte querellante, Apa. Beatriz Burreiro, P.O. Box 5138, Carolina, Puerto Rico, 00984.

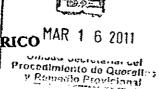
> MARIE LA LUZ-QUILES dhin|strativa

P.O. Box 21-742, JJ.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel: (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MAR DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Procedimiento de Querelle Procedimiento de Q

7877387452





V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

OUERELLA NÚM.; 2010-065-020

SOBRE: Servicios Relacionados, Transportación y Reembolsos

<u>ORDEN</u>

madre del A Moción en Cumplimiento de Orden suscrita por la Sra. querellante, SE ORDENA, lo siguiente:

La parte querellante deberá cumplir con lo ordenado el 17 de enero de 2011, presentando los fundamentos legales para los cómputos presentados, consulta a la Comisión de Servicio Público y/o cualquier documentación oficial que avale su solicitud.

La parte querellada debe fundamentar legalmente la no procedencia de lo solicitado cinco (5) días con posterioridad al escrito que presente la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Sra. , a su dirección: PO Box 747 San Lorenzo, P.R. 00754, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073, Dru. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN O DE PROVINCIO DE P

Querename

V.s.

QUERELLA NÚM.: 2010-098-025

A:17877511761

SOBRE: Ubicación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de febrero de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lodo. Remón Moreno Berrios, representante legal de la parte querellante, Sra. madre del qurellante, Loda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada y la Sra. Jeannette García, Facilitadora Docente de Caguas I.

El estudiante posee un diagnóstico de impedimentos múltiples. Se encuentra ubicada en la escuela Las partes manifiestan que al día de hoy no han completado la evaluación psicoeducativa, la cual es sumamente necesaria para determinar ubicación. SE ORDENA, al Departamento de Educación que en los próximos cinco (5) días provea el informe o una fecha para la visita.

El abogado de la parte querellante plantea que al día de hoy la estudiante no cuenta con su asistente para que la acompañe durante la transportación. El conductor tiene varios estudiantes en sillón de ruedas y ello ocasiona preocupación a la madre ya que a niña tiene recomendada esa asistencia.

or tal razón, SE ORDENA, que en o antes de treinta (30) días a partir del día de noy, se provea un asistente para el transporte en el que la estudiante viaje a su ibicación escolar. Si el arreglo puede llevarse a cabo internamente para solucionar la controversia, el Departamento de Educación deberá solucionarlo en los próximos juince (15) días a partir de hoy.

Otra controversia es respecto a planta física. El salón no cuenta con las facilidades para las personas que utilizan sillón de ruedas y necesitan asistencia para el uso clel paño. Las partes acuerdan que la madre visite la escuela y explore un ambio de ubicación en este momento. Las partes acuerdan que el lunes 28 de ebrero de 2011 durante la tarde visitarán las facilidades.

En cuanto a los equipos considerando que la evaluación de Asistencia Tecnológica elata del 2006, SE ORDENA, que en los próximos dlez (10) días se coordine una evaluación para que antes de que culmine el semestre escolar en mayo, la estudiante tenga todo el equipo que necesite para el comienzo del nuevo año escolar.

Respecto al andador la madre manifiesta que el suplidor la ha medido en dos casiones pero que nunca ha recibido el mismo.

l uego de culminada la vista me solicitan que discutamos con la Sra, naestra asesora de Asistencia Tecnológica encargada de coordinación y la Sra. Luz l lernández, Terapista Ocupacional que evaluó a en el año 2008.

TO-

que cuando vieron la estudiante en el 2008, las Indica la Sra. 1 necesidades pudieran no ser las mismas. Por ello cambiamos nuestra Orden previa para que se reevaluen todas las áreas. La Sra. indica que necesitan los siguientes documentos:

- 1. Evaluaciones de habla, ocupacional, fisica, visión y audición más recientes
- 2. Guía de referido para Asisténcia Tecnológica a ser preparado por su maestra, SE ORDENA, que dicha guía sea preparada más tardar cinco (5) días para que prepare el documento y lo entregué a la Sra. Jeannette García quién lo entregará de inmediato al grupo de Asistencia Tecnológica.
- 3. Certificación del Ortopeda de su necesidad de andador en el ambiente educativo y el tipo de andador que puede necesitar.

Toda vez que el andador pudiere ser para uso inmediato, las partes acuerdan evaluar está área inmediatamente tan pronto reciban la certificación del Ortopeda. Una vez evaluado y recomendado se procederá con la compra inmediata. trámites deberán ser completados en cuarenta (40) días, a partir de la entrega del certificado de Ortopedía.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de sollcitada la Reconsideración, la Resolucióα se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Punto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Ramón Moreno Berríos, a su dirección: Cond. Paseo del Rey, Apto. 302 Ponce, P.R. 00716. Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a le Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

> ELIZABETH ORTIZ IRIZARBY Juez Administrativo de Educación Especial

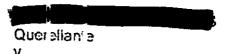
101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

M10 a

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



HOUSE CONTRIBUTE

Querella NUM. 2010-98-22

Departamento de Educación Querallado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Mocion de Cierre y Archivo de la querellada se declara con lugar, se ordena archi lo y Lierre. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Inclividu als with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. s.q.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglumen o del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante listas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformida de con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para assolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resue lve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En Siin Julin a 28 de febrero de 2011. SE ORDEUA EL CIERRE Y ARCHIVO, REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CER' IFIC): Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente (RDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección rostal: Mirelia Morales N-5 Avenida Jose Garrido Urb. San Antonio Caguas, PR 0)725-2071 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Direc ora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisiona, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO, MANUEL FÉRMANDEZ

Juez Admi listrativo de Educación Especial

De Ciego 39 5 Suit. 105 PMB 718 San Juan PR 00927 Fax '87-7 53-6482 pga()caril e.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

	}	QUERELLA NUM.: #10-064-055
arte Querellante	,	Sobre: Educación Especial
's.	•	Asunto: Equipo Asistivo
DE 'ARTAMENTO DE EDUCACION	}	Reunión de COMPU
'arte Querellada	٥	
	0	
And the second s		

RESOLUCION

El 2 de marzo de 2011 se celebró la Vista Administritiva de seguimiento en la División Legal de Educación Espe:ial. La parte querellante estuvo representada por la Lic.
Jo:efina Pantoja Oquendo, de Servicios Legales. La parte quere lada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellada reconoce que procede la compra de equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia te mológica del 19 de febrero de 2011.

Se pudo determinar que actualmente el estudiante está tomando los cursos en In: para completar el cuarto año.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

- (1) Se le ordena al Departamento de Educación que provea el equipo recomendado en la evaluación de asistericia tecnológica realizada el 19 de febrero de 2011 en el término de treinta (30) días laborables.



Querella Núm.: 10-064-055 Pégina dos

La parte querellante tiene interés en discutir el plan de transi:ión a rehabilitación vocacional para el estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1936, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe à las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) dias desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especia y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Josefina Pantoja Ocuendo, Servicios Legales, vía facsimil (787) 753-6280.

MARIE/LOU/DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE APELACIONES REGION JUDICIAL DE ___

٧.

CASO NUM KLRA2011(0072

SOBRE: REVISION ADMINISTRATIVA CIVIL

D DI EDUCACION

A: VIVIANA HERNANDEZ DE NAVAS DEPT DE EDUCACION PO BOX 190759 SAN JUAN PR 00919-0759

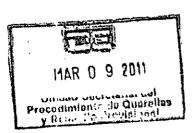
NOTIFICACION

CERTIFICO QUE EN RELACION CON EL CASO DE EPIGRAFE EL DIA 28 12 FEBRERO DE 2011 EL TRIBUNAL DICTO LA RESOLUCION INTERLOCUTORIA QUE SE AMOMFAÑ

VEASE RESOLUCION

CERTIFICO ADEMAS QUE EN EL DIA DE HOY ENVIE POR CORREO COPIA DE EST: NOTIFICACION A LAS SIGUIENTES PERSONAS A SUS DIRECCIONES INDICADAS, HABIENDO EN ESTA MISMA FECHA ARCHIVADO EN LOS AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACION.

LIC. EFRAIN MENDEZ MORALES - PO BOX 1364
PATI LLAS PR 60723
LIC. JUAN PALERM NEVAREZ PO F DX 192211 SAN JUAN PR 00919
LIC. OSVALDO BURGOS PEREZ - PO BOX 194211
SAN JUAN PR 00919-4211
HONC CABLE PROCURADOR GENERAL PO F DX 9020192 SAN JUAN PR 00902-0192



SAN JUAN, PUERTO RICO, A 07 DE MARZO DE 2011

DIMARIE ALICEA LOZADA

SECRETARIO

POR: VERONICA ESADO LORA

SECRETARIA SERV SALA

OAT /50-NOTIFICACION DE RESOLUCIONES Y ORDENES TRIBUNAL DE APELACIONES

CONT. CASO NUM. KLRA201100072

Estado Libre As ciado de Puerto Rico TRIBUNAL DE I LIMERA INSTANCIA DE PU RIO RICO SALA I FAJARDO

EL PUEBLO DE PUERTO RICO
EN INTERES DEL MENOR

SOLICITUD

HAR DA 2011

PARTO PLOVIDEDE

O DEN

Vista la Petición presentada por el Ministerio Público, en el caso del menor se ordena al Departamento de Educación que e provea al menor de epígrafe los servicios de psicólogo y Tra ajador Social I, que el menor debe tener. Se ordena tambié al Supervisor de Educación Especial del Distrito Escolar de Río Grande, Sra. Prigeheller Cartagena que le provea un porte lor al menor que lo lleve desde su casa a la Escuela su casa.

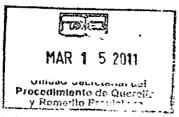
REGISTRESE Y NOTIFÍQUE 3.

En Fajardo, Puerto Rico, hoyar le septiombre de 2008.

ON LEGANDAIS COLON MARTIN EZ

JUEZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN





-OT

Vs.

DEF ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm. 2009-095-078

Sobre: Educación Especial Asunto: Compra de servicios

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 9 de marzo de 20 11 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación comparecieron los padres del menor querellante, Sr. Perezentados por el Lodo. Osvaldo Eurgo: Pérez. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por condu to de su representante legal Loda. Brenda Virella Crespo quien estuvo a compañada de la Investigadora Docente, Sra. María Grajales.

Las partes tuvieron la oportunidad de dialogar sobre la querella parte tada. Del expediente surge que la parte querellada no cumplió con ofrecer elterne livas de ubicación apropiadas a la parte querellante. Se declara HA t UGA 3 la querella. Se le ordena al Departamento de Educación lo siguiente:

- a. El Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante los gastos por concepto de compra de servicios educativos y relacionados en la managementa de servicios escolares 2009-2010 y 2010-2011.
- b. El Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante los gastos incurridos por dicha parte por concepto de terapias de habla y lenguaje hasta el mes de noviembre de 2010.
- c. El Departamento de Educación reembolsará a la parte querellante los gastos incurridos por dicha parte por concepto de terapias ocupacionales hasta el presente y se allana en que a partir de la fecha de esta Resolución las mismas sean pagadas a través del mecanismo de Remedio Provisional.

d. El Departamento de Educación coordinó una cita para las terapias de habla y lenguaje para el 19 de marzo de 2011 a las 9:00 am.

au torida di que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Inspedimentos) resolvemos además lo siguiente :

Se or lena al Departamento de Educación a reembolsar las cuantías curres ondientes dentro de un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente los correspondientes recibos, certificaciones o evidencia de pago a tales efectos.

Se ordena a la Unidad de Remedio Provisional a que active in med atamente el mecanismo de remedio provisional para las terapias c cupa sionales del menor querellante.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado y se ordena el cierre / archivo de la queralla.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su cierec lo a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de reinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la echa del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

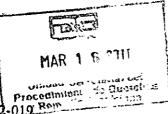
CERTIFICO: Haber enviado cop a fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía f: x (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751- 761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía f: x (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de marzo de 201

MARIE VOV DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station
San Juan, Puerto Rico 00931

Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTAHO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



Part : Quei allante

VS

DEPART AMEI TO DE EDUCACIÓN Part : Quer : llada

QUERELLA NÚM. 2010-052-019 Rom

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro (a) de Educación Especial para Salón Recurso

RESOLUCIÓN

La present : Querella se radicó el 28 de diciembre de 2010. El proceso de Conciliación se llevel a cabo del 20 de enero al 22 de febrero de 2011.

El 24 de 'ebrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que culn inó la Conciliación, o para el esfa 8 de abril de 2011.

El 9 de ma zo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de l. Región Educativa de Bayanión, donde compareció la Sra estuciante Querellante.

Por a Pan: Querellada compareció el Ledo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara Rodríguez Colon, Supervisora de Zona de Educación Especial del Disuito Espolar de Naranjito, y la Sra. Carmen J. Del Valle Vega, Directora de la Escuela Bernarda Rob es de levia.

En su con parecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Sin embargo, desde el mes de octubre de 2010 no ha recibido el servi sio de Salón Recurso porque la maestra se reportó por el Fondo del Seguro del Estado.

Al respecte, la Parte Querellada expresó que ya se han realizado gestiones para nombrar otro maestro (a) de Si lón R curso, para lo cual se realizó la convocatoria para el puesto número R-343-044, y se eligió a una person que debe estar en proceso de pasar la prueba de dopaje.

La Querell da también informó que actualmente y por acuerdo del COMPU del 24 de enero de 2011, el estuciante está recibiendo 2 veces por semana el servicio de Salón Recurso de forma temporera, ya que Anthony debe recibir dicho servicio veces por semana.

Para finali: ar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada. Departamento de Educación, que de aceptarse e resultado de la persona elegida en la convocatoria para el puesto número R-343-044 y que se encuentra en proceso de prueba de copaje, realice el nombramiento de la persona elegida, en un término máximo de siete (7); — o de ésta no pasar la prueba — elíja otro(s) candidato(s) y los sometan a dicha prueta, par que en el término máximo de tros (3) semanas, comience sus funciones como maestro(a) de Educación Especial para Salón Recurso en Escuela

FROM-7877564061 RECEIVED 16-03-'11 11:29

Querellas y Remedios P001/C32 T0-

ANTE LA / UTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 ce 20 USCA §1400 et sed., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, dibe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de marzo de 2011 según indicado, y S.: ORDENA EL CIENRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les (percit e a las l'artes del epíglafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término ce veinte (20) días editados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando si Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta 30) das a partir del archivo en autos.

REGISTRES EY NOTIFÍQUESE.

Dada e i San uan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2011.

Certifi o que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia siel y exacta de la mis na a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procet imier to de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Apante, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax 787) 51-1073, y por corred a la Parte Querellante, Sra. Rosa M. Soto Rodríguez, PMB 94, RR 5, Box 4999, Bayamon P.R. 00956

JUAN PALE RM NEVARES

Juez A imini trativo PO Box 1921 11

San Juin, PR 00919-2211

Tel. (737) 525-1415, Fax (787) 756#4061

6 . U 2 ! II

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querella ite

VS.

**

DEPARTAM ENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querella la

**

QUERELLA NÚM. 2010-052-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAU

Asunto: Compra de Servicios

MAR O 1 2011

RESOLUCIÓN

El 4 de agoste de 2010 la Parte Querellante radicó la presente Querella con el propósito de solicitar: "la con pra de los servicios educativos y relacionados que ofrece de la estudiante de la descripción dura: te el año escolar 2010-2011, y cualquier otro remedio que proceda en derecho".

No se realizó reunión de Conciliación.

El 18 le agisto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondie te y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde le fue asignada, o pira el día 2 de octubre de 2010.

El 1 de septi embre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en las Oficinas de la Livisión Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra.

y el S padres del estudiante Querellante, y el Ledo. José A. Torres Valentín como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación E pecial, la Sra. Xiomara I. Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrite Esce ar de Naranjito, y la Sra. Maria M. Grajales, Investigadora Docente.

Al corienza la Vista y a manera de introducción, la Parte Querellante expresó que en una anterior querella nún. 2009-052-011 – que fue asignada a este Jucz –, se solicitaba integración a 3er grado con acomo los razonables, equipos de Asistencia Tecnológica, Terapias, y un T1. Que la Vista se celebró el 26 de : gosto de 2009, y se Ordenó que se integrara al estudiante a 3er grado con servicios relacionados y T1, di acue do con un plan sometido por la Psicóloga de la Parte Querellante, Leslynette Ramos, y que se con prara equipo de Asistencia Tecnológica. La Resolución se emitió el 17 de septiembre de 2009. Sin en bargo, no se cumplió con lo Ordenado en la Resolución del 17 de septiembre de 2009, y la Parte Quere lante il 26 de octubre de 2009 radicó un Recurso de Mandamus ante el Tribunal Superior (KPE 2009-404). En ese caso las Partes llegaron a una estipulación y en Sentencia Parcial del Tribunal emitic a el 1) Noviembre 2009 se Ordenó al Departamento de Educación que el menor se integrama al 3er grado y se le designara un T1, que ofreciera adiestramientos al T1 y al maestro conforme al plan someti lo por la Psicóloga, que se comprara el equipo de Asistencia Tecnológica y que se 1; realizara una Evaluación Visual Funcional.

TO-

Querellas y Remedios P001/020

1

RECEIVED 01-03-111 00:10 FROM- 7877564061

Que el E eparti mento de Educación cumplió con la Sentencia Parcial del Tribunal, con la excepción de lo

1. Equipo de / sistencia Tecnológica: El Plano Inclinado entregado es de un material que imposibilita que el estud ante j ueda escribir sobre el mismo; y el Bolígrafo Lector, debido a que el Departamento de Educaci in le ntregó un Bolígrafo Grabadora (voz), pero debió ser un Bolígrafo Lector ("scanner"), ya que des sués jaberse comprado y cuando se daban los adiestramientos se percató que el Bolígrafo Grabado ra no era el equipo correcto.

2. La in egrac ón a 3er grado no se realizó de forma adecuada y según los términos Ordenados.

La Parte Que ellante también expresó que el 12 de mayo de 2010 se citó a los padres a una reunión de COMPU que se celebraría el 24 mayo 2010. Posteriormente, el 14 de mayo de 2010 y a los dos días de haber recibide la notificación, la madre le solicitó a la maestra del menor, que la reunión de COMPU se transferencia para el 26 ó 28 de mayo. Al no obtener respuesta, el 18 de mayo solicitó nuevamente la transferencia para las mismas fechas – 26 ó 28 de mayo – pero esta vez a la Supervisora de Zona y al Directo de la Escuela. El 27 mayo el Director contesta diciendo que no se pudo coordinar cita por indisposición de la Supervisora de Zona. Desde entonces nunca más se citó para COMPU, y el Departemente de Educación no realizó ofrecimientos para el año escolar 2010-2011, ni se discutió ni se redactó el PE 2010-2011.

Que el 3 de gosto de 2010 la madre visitó la previo 2do guado) cambiaron, la maestra era otra (la misma de ler grado).

Que el 5 de a gosto de 2010 la madre solicitó mediante carta la compra de servicios y no obtuvo respuesta.

La Par e Qui rellante entregó copia del Informe de Recomendaciones Ubicación Privada (Propuesta de servici is coligios evaluados, pero no recomendados), y del Informe de Recomendaciones Ubicación Privada (Propuesta Servicios de terapia Educativa Girasol), ambos realizados por la Psicóloga Leslynette Ramos el 27 de julio de 2010

Para f naliza: la Vista, se Ordenó a las Partes que celebrarán una reunión de COMPU el 8 de septiembre a las 9:00 AM en las Oficinas del Distrito Escolar de Naranjito con la presencia de la Maestra de la Supervisora de Zona, Xiomara Rodriguez, la Trabaj idora Social del Distrito Escolar, la Psicologa Leslynette Ramos, y la Directora de la Escuela los fines de discutir y redactar el PEI 2010-2011.

Ademi s, las Partes acordaron celebrar una Vista en su fondo para el 27 septiembre de 2010.

El 27 le sep iembre de 2010 se celebró una Vista en su fondo para el presente caso en las Oficinas de la Divisi m Le_l al de Educación Especial en Hato Rey.

Las Pertes p esentaron los siguientes Exhibits que identificaron como estipulados por las Partes:

- 1. Plan lla de Registro del 19 de marzo de 2007.
- 2. Dete minación de Elegibilidad del 19 junio de de 2007.
- 3. Dete minación de Elegibilidad revisada de 8 mayo de 2008.
- 4. Mini ta de COMPU del 25 marzo de 2009.
- 5. Mini ta de COMPU del 26 agosto de 2009.
- 6. PEI 009-2010.
 - 6A. lan de Integración en ambiente escolar
- 7. Min ta de COMPU del 8 de septiembre de 2010.

La Parte Quere lante presentó los siguientes Exhibits:

- 1. N inuta de COMPU del 14 de agosto de 2009.
- 2. Ninuta de COMPU del 15 de septiembre de 2009.
- 3. Resolución de Querella núm. 2009-052-011 del 17 de septiembre de 2009.
- 4. Minuta de COMPU del 20 de noviembre de 2009.
- 5. Minuta de Compu del 23 de noviembre de 2009.
- 6. Minute de COMPU de 30 de noviembre de 2009.
- 7. Minute de COMPU del 7 de diciembre de 2009.
- 8. Minute de COMPU del 22 de diciembre de 2009.
- 9. 14inut: de COMPU del 28 de enero de 2010.
- 10.14inute de COMPU del 9 febrero de 2010.
- 11. Citacien a reunión de COMPU para el 24 de mayo con fecha del 12 mayo 2010.
- s solicitando nueva fecha del 14 mayo de 2010.
- solicitando nueva fecha del 18 mayo de 2010. 13. Carta ra.
- 14. Carta lel Sr. González, Director Escolar del 22 de mayo de 2010.
- 15. nfom e de Progreso 2009-2010, cada 10 semanas.

La Pare Quirellada informó que todavía no se había realizado la re-evaluación de Asistencia Tecnol igica solicitada por la Parte Querellante; y que previo a re-evaluar al estudiante, una especialista en Asi tencir Tecnològica iba a realizar un examen del equipo con la presencia del estudiante para determ nar si el equipo entregado (tardiamente) es o no apto, según lo dispuesto en el PEI.

Que la reuni n en Asistencia Tecnológica estaba pautada para el 5 de octubre de 2010 a las 10 AM. donde ambien debería estar presente la Patóloga del Habla, Iris Mañosa.

La Que rellad i también informó que la solicitud de Plano inclinado se le entregaría tan pronto comenzara las clases.

La Par e Qu rellante expresó que la ubicación provisional ofrecida en la Escuela [propis Part Querellada la descartó en el COMPU del 8 de septiembre de 2010.

10

madre del estudiante, y Sra. Idia Ortiz, Directora de Para continuar, la Sra. ! presentaron su testimonio como testigos de la Parte Querellante, y también fueror some idas a contrainterrogatorio.

Las Putes e cordaron continuar con la celebración de la Vista en su fondo en la fecha del 21 de octubre de !010 a las 10 AM en Bayamón.

Para i nalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada. Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que realice las gestiones correspondientes para que el estudiante Querellante comenzara a recibir de is mediato los servicios educativos de HomeBound - como medida temporera -.
- 2. Que realizara las gestiones correspondientes para coordinar en el Centro de MCG de Naranjito las Ter pias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Psicológica.
- 3. Que realizara las gestiones correspondientes para coordinar el servicio Transportación por Por cador para que estudiante pueda asistir a las terapias de Visión Funcional, conforme al info me que emita la Dra. Picó, Oftalmóloga.

El 21 de se stiembre el Departamento radica Contestación Parcial a la Querella y el 23 de septiembre de 2011 radio: Moción sobre Contestación a la Querella.

RECEI/ED 0.-03-'11 00:10 FROM- 7877564061

Querellas y Remedios P003/020 TO-

El 21 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio: de El ucación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. padres del estudiante Querellante, y el Ledo. José A. Torres Valentín como su represen ante legal. Por la Pirte Cuerellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara I. Rodríguez Colon, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escoler de Naranjito, la Sra. Hilda T. Sierra Rivera. Especialista en Investigaciones Docentes I, la la maestra de Inglés, Maestra de Sa ón Regular, Al com nzar la Vista, las Partes presentaron 2 informes narrativos, los cuales agregaron al Exhibit numero 7 que identificaron como estipulados por las Partes: Exhibit 7 (a) Narrativo de la Profesora Magdal ena F vera Contreras del 9 de septiembre de 2010, y Exhibit 7 (b) Narrativo de la Profesora Jeanne te Ri era del 9 de septiembre de 2010. La Parte Que ellante presentó como Exhibit número 16: Plan de Integración para lograr la Inclusión en el Escenario Escolar, Informe de Observación de la Escuela Elementa la Psicé loga 1 eslynette Ramos Irizarry el 20 de enero de 2010. También se nformó que el 7 octubre de 2010 se coordinó el servicio educativo de HomeBound, Orden ido, y se comenzó a ofrecer el 14 octubre de 2010 una vez por semana. La Parte Que consideraba insuficiente el servicio HomeBound, y que las terapias del Hi bla-Lenguaje Ordenadas se le ofrecieron los días lunes y miércoles a las 9:45 AM, sin embar 50, la nadre rechazó este servicio de terapias porque interrumpía el horario escolar. La Parte Querellada expresó que el Querellante recibe los servicios de HomeBound provis onali tente y no había razón para el rechazo. La Querella a también informó que se coordinó cita para el 2 de noviembre de 2010 para la terapia Psicolegica en la Corporación MCG, y que el 12 de noviembre sería la cita para la terapia Ocupacional en la n isma corporación. Maestra Inglés de 3er grado en la Escuela Para continuur la Vista, la Sra. Ig , quien tiene Bachillerato en Educación Elemental, Inglés Elemental y Secundario con experier cia de 30 años, presentó su testimonio como testigo de la Parte Querellante. l'expresó que conoce al estudiante desde enero del año 2010 cuando estuve integ ado en el Salon de Autismo. Que en el salon de clase de Inglés Edgar estaba con otros 19 estudi intes, y en el Salón de Educación Especial había aproximadamente 8 estudiantes, y para había un "sl adow" (Asistente de Servicios).

TOTADRADOT

Sobre el Pl n de Integración del 20 de enero de 2010 – que es el informe que la Maestra recibió de la Psicó oga – la Parte Querellante alegó que en el párrafo 1 de la Minuta del 28 de enero de 2010 expresa "se d scutit á".

Que en nov embre de 2009, antes de estar con en su primer semestre, la Psicóloga particular de la Dr. Leslynette Ramos —, en un seminario que ésta ofreció, le indicó como atender a por

4

su coi dició de Asperger.

Al respecto, la Parte Querellada alegó que el mismo no se anunció, y no habiendo tenido oportunidad de examina lo se le concedieron cinco (5) días a la Parte Querellada para notificar cualquier refutación sobre el locun ento, el cual fue marcado como Exhibit 16 de la Parte Querellante.

La Parti Que ellante expresó que se le entregó a la Parte Querellada pero nunca se discutió con la Psicólos a. A respecto, la Psicóloga Ramos informó que en el COMPU del 28 de enero de 2010 se acordó una pióxima visita para el 17 de febrero 2010 para discutir el informe en la hora de capacitación, por si h bia a guna duda. Es decir, los maestros le indicarían si tenían dudas con el informe de la Psicólos a para realizar reunión el 17 de febrero.

lalegó que no tenía duda sobre el informe, y que no ocurrió la reunión. La Macstra

Sobre e Exhi sit número 7 estipulado por las Partes: Minuta de reunión de COMPU del 8 de septiembre de 2010 en c Distrito Escolar de Naranjito, la Maestra expresó que accesitaba mucha atenciór, que domina destrezas de 2do grado, por lo menos el inglés, y que necesitaba maestra que lo atendiera 1 a , que sobre las ausencias de la notiene conocimiento ni de las pruebas puertorriqueñas en el 2010 pe que se ausentó los días 5, 6 y 28 de abril, y de estos días ninguno eran fechas de repaso para pri chas i uertorriqueñas.

Oue actualmente hay 2 grupos de 3er grado que tienen 24 y 25 estudiantes, los cuales reciben todas las clases con la nisma maestra, excepto la clase de inglés.

La maestra expresó que el COMPU recomendó la integración de r al 3er grado con "Team Teaching" dinde la maestra de Educación Especial acompañaría a ha sus cursos regulares. Sin em jargo la Parte Querellante alegó que en dicho COMPU se expresó duda de poder realizar - del \$alón de Autismo - no podía participar en el "Team ese pla 1, por que la Maestra Teachin g", perque dejaría solos a todos estudiantes del Salón de Autismo.

agregó además que es dificil que pueda estudiar en grupo de 25 estudiantes.

presentó su testimonio como testigo de la Parte Posteric rmen c, la Sra. Querell ida.

Sobre e Exhibit número 7A: Informe de la Profesora expresó que notó muchos logros en Edgur al final del año escolar (mes de mayo), porque llegaba primero, tenía un amigo, atendía instrucciones. Además, que han mejorado las facilidades, tiene una Psicóloga, ofrecen Bellas Artes, está todo in egrado, y estamos trabajando con el programa para y agregé que las condiciones de la Maestr: 1 no han cambiado.

inalizó expresando que si necesita un grupo pequeño - así lo recomienda la La Mai stra estuviera en su grupo (ahora con 24), podría mejorar como que considera que si Psicólo sa - 1 antes, pero es importante su disponibil dad.

La segunda 1:stigo, la Sra. Especialista en Investigaciones Docentes I, quien trabaja desde hace 30 años en Educación Especial como Maestra en Autismo y da asistencia técnica al Departamento de Educación en Autismo, expresó que visitó la Escuela la cual es espacio la qui el Salón de Autismo es grande y que se solicitó más equipo cónsono con el método MIA.

Que fueron a visitar el salón, en el cual hay una maestra y 2 estudiantes, uno de 6 años de edad en apresto, son quien no hablo, y otro de 9 años de edad en destrezas académicas que vino a presentarse y le habló de los m ipas, etc.

Sobre le condición de Asperger expresó que tienen capacidad académica pero están rezagados en lo

lo trabajan como grupos contenidos con integración o directar iente en grupos regulares. La integración se hace de acuerdo con la condición del estudiante. Que en la Excuela Sobre : l'Te un Teaching" expresó que un maestro regular ofrece su curso y la maestra de educación

especia ofrec : la explicación de acuerdo a las necesidades cognoscitivas del niño.

cuándo fue su visita a la escuela, a lo que la Sra. La Part ¿ Que cilada preguntó a la Sra. contes ó que fue antes del COMPU, pero no conoce al niño, ni su expediente.

Que la escue a es moderna y se inauguró en el año 2004.

Que visitó e Salón de Autismo el cual es un salón amplio, con ventanal, pizarra, televisor, pared con afiches, 5 escritorios, había un asistente de servicio, y caminó por toda la escuela antes de ir al salón.

Que le s salo les de autismo tienen hasta ocho estudiantes, y que la escuela tiene Certificación en Autismo. v. No Child Left Behind.

Que e' méto lo MIA recoge estrategias de "Team Teaching", ABA y Specs.

Para linaliz r, la Sra. Sierra expresó que en agosto de 2010 recomendó el método MIA por notadefici ncias en ese salón. Sin embargo, en este momento el salón no tiene el equipo básico recomendado.

En la Vista también se discutió lo dispuesto en "Stay Put Clause" que tiene el propósito de mantener 13 estab lidad y continuidad del estudiante en la ubicación actual mientras culminan los procedimientos administrat vos; lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial en donde se estab ecen as normas y procedimientos a seguir para los servicios educativos, relacionados y de apoyo, inclu rendo las resoluciones de controversias; y lo dispuesto en la Ley IDEA Sec. 615 K y Sec. 1415 J.

Al respecte, las Partes acordaron que las Psicólogas de las Partes se reunirán el 28 de octubre de 2010 para busca solución a la educación temporera de solic taron un término para informar, antes de que este Juez haga su determinación.

Las Partes también acordaron continuar con la celebración de la Vista en su fondo en la fecha del 23 de noviembre de 2010 en horas de la mañana en el Distrito Escolar de Naranjito.

Para final zar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. A las Partes que antes del 30 de octubre de 2010 informaran a este Juez mediante moción su posición a la n edida temporera de educación (HomeBound), y los resultados de la reunión de las Psicólogas Omayra

2. A la Firte Querellante que acudiera las terapias ofrecidas – que comenzarian el 2 de noviembre de 2010 - cen la terapista Anabelle Martinez en la Corporación MCG.

El 19 de setubre de 2010 la Parte Querellante presentó Moción Informativa y Solicitud de Prórroga, para informar que el 28 de octubre de 2010 se reunieron las Psicólogas Leslynette Ramos y Omayra Santiago en il Dej artamento de Educación para evaluar alternativas de ubicación para el estudiante.

Que la S. a. Omayra Santiago visitaria una escuela en Guaynabo, así como Servicios de Terapia Educativa Gi asol.

6

La Parte Quer Hante solicitó que les concediera diez días adicionales para informar las recomendaciones finales de las Psicólogas, y agregó que la Leda. Brenda Virella Crespo, estaba de acuerdo con esta solicitu.

El 2 de noviembre de 2010 mediante Orden escrita este Juez Concedió un término adicional de diez (10) días para informar las recomendaciones finales de las Psicólogas, según solicitado por la Parte Querell inte.

El 10 d: novi embre de 2010 la Parte Querellante nuevamente presentó Moción Informativa y Solicitud de Prórro; a, pa a informar que el 9 de noviembre de 2010 se informo a este Honorable Juez que durante los próxim is díe s la Psicóloga del Departamento de Educación, Omayra Santiago, visitaría la Escuela Santiago Igle has Pantín de Guaynabo.

La Part : Que ellante solicitó una segunda prórroga de 7 días para proveer el informe de recomendaciones finales, y agr :gó que la Leda. Brenda Virella Crespo estaba de acuerdo con esta solicitud.

El 12 ce nov embre de 2010 mediante Orden escrita este Juez concedió un término adicional de diez (10) de las Psicólogas, según solicitado por la Parte Querel ante.

El 16 ce nov embre de 2010 la Parte Querellada presentó Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, donde expre ó que como resultado de la reunión del 28 de octubre de 2010, la Psicóloga Escolar Omayra Santia jo acc rdó verificar la Escuela Santiago Iglesias Pantín en el Distrito Escolar de Guaynabo. No obstante, de pués de las gestiones realizadas por la Psicóloga Santiago, se determinó que la Escuela Santiago Iglesias Pantín no cuenta con la alternativa necesaria para el Querellante.

El 23 le noviembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en las Oficinas de. Distrito Escolar de Naranjito, donde compareció la Sra. El 1 adres del estudiante Querellante, y el Lodo. José A. Torres Valentín como su representante legal.

Por la Parta Querellada compareció la Loda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara I. Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distri o Escolar de Naranjito, la Maestra Jeannette D. Rivera, y el Sr. Héctor L. González Rivera, Direc or de a Escuela Francisco López Cruz de Naranjito.

Al in ciar la Vista, las Partes informaron que el 28 octubre de 2010 se reunieron las Psicólogas para buscar alguna solución temporera a la educación de la acordaron visitar la Escuela la cual se descartó por ambas Partes.

Que il 17 de noviembre de 2010 la Psicóloga Omayra Santiago recomendó otra escuela, como alter native de ubicación provisional — Escuela Inés María Mendoza —, la cual visitó la Parte Que ellante el 22 de noviembre de 2010 y donde le explicaron que a partir de 2do grado sólo es Salón Con enido sin promoción de grado, y para 3er grado hay un Salón de Autismo sin promoción de grado.

Que la Parte Querellada pretende que la maestra de Salón de Autismo esté con en las clases de español y matemáticas ("team teaching"), y en la clase de inglés estaría acompañado por un T1. Sobre propuesto por la Querellada las clases de estudios sociales y ciencias se le brindarían al estudiante en el Salón de Autismo con la Maestra, la clase de inglés se excluye del "team teaching" y quec ó la interrogante sobre la ausencia de la maestra respecto a los otros 2 estudiantes del Salón de Autismo, que se quedarían desprovistos de maestra durante los cursos de español y matemáticas de

P . 00

Sobre le Orden de HomeBound I vez por semana, la Parte Querellante expresó que la Maestra sólo fue 2 veces.

La Macstra expreso vía telefónica que las ausencias se debieron a que el jueves 4 de noviembre de 2010 tuvo una reunión profesional, el jueves 11 de noviembre de 2010 era feriado por Veteranos, y el jueves 18 de noviembre de 2010 tuvo una emergencia.

191199 1991

Para co itinua la Vista, testigo de la Parte Querellante, Sra. Jeannette D. Rivera Nieves, que tiene estudios de M estría con especialidad en Problemas Específicos de Aprendizaje, y es maestra de 1er y 3er grado et la Es :uela Francisco López Cruz, expresó tu testimonio.

La Sratilla de expresó que fue maestra de el pasado año escolar, cuando él estaba en 3er grado. Que el se integró a las materias de español y matemáticas en salón regular de 3er grado, y la integración en i sin notas. Que el especialista recomendó para estaba en un grupo de corriente regular ípico de 15 estudiantes. Sin embargo, estaba en el Salón con 20 estudiantes, de los cuales 9 a 10 eran el educación especial, y tuvo que atenderlos a todos. Que las inconsistencias en el desarrol o y la ejecución de actividades, algunas veces son resultado de su disposición, y no por el resultado de tamaño del grupo. Que con la asistencia de un Tla puede cursar 3er grado, sin embargo, no j asó a 4to grado porque no estaba en plan de promoción y no estaba tomando otros cursos tales co no ciencias y estudios sociales.

Exprese aden ás la maestra que el 14 y 15 de octubre se presentó un Plan de Integración para la relizado por la Psicologa Leslynette Ramos, como parte de un taller de Autismo sobre cómo atender a Ed₄ ar. Que en la 3era página de la Minuta del 8 de septiembre 2010, indica que se dialogan sobre a ternat vas recomendadas para 3er grado integrado, y que sugirió "Team Teaching", y un T1, y aclaró que el "Team Teaching" no incluía la clase de inglés. Que tuvo 30 ausencias mayorn ente sor problemas de salud que fueron justificadas por la madre con certificados médicos o notas. Que la razón por la cual actualmente no está siendo integrado es porque no está en la escuela

Que el Deportamento de Educación se tardó más de un mes en integrar a ante lo determ nado en la Resolución previa, es decir desde del 17 de septiembre al 23 de noviembre 2009, son más de (0 días.

Posteriormen e, la Psicóloga Leslynette Ramos Irizarry, testigo de la Parte Querellante, con Certificado de Mai stría in Psicología de la Universidad de Puerto Rico, y Certificación de Autismo de la Universidad I enn State, presentó su testimonio.

La Psic lloga Ramos expresó que desde el año 2003 es terapista. ABA para servicios de modificación de conduc a.

Que ha tomac o 21 talleres de Autismo, y ha ofrecido 3 talleres de Autismo.

Que el nejor reomodo – lo que se quiere para los Autistas - es Salón Regular con niños típicos.

En el contrair terrogatorio, la Psicóloga Leslynette Ramos expresó que no es Psicóloga Escolar, y no ofrece prueba : de medición. Que tiene Maestría en Psicología Social Comunitaria, y Certificación en Autism : de 1 ! créditos de cursos en línea de Penn State. Que Samantha Marks era la Directora de ABA en Puer o Ric :, y no tenía conocimiento fue desautorizada a ejercer ABA en el año 2004, y que en Puerto Rico no hay entorización requerida.

8

La Psicó oga I eslynette también presentó los siguientes documentos a manera de Exhibits:

- 1. Proj uesta de Servicios de Terapia Educativa Girasol.
- 2. Cu riculu n Vitae de la Psicóloga Leslynette Ramos (Exhibit 17).

OUAN PALEKE * ADOUADU

- 3a. Licencia de Psicología 2788 (Exhibit 18).
- 3b. Certifica lo Autismo Penn State (2007) (Exhibit 18a).
- 3c. Milestria UPR 2007 (Exhibit 18c).
- 3d. Be chille ato UPR Psicología (Exhibit 18d).
- 4. Infirme co recomendación en ubicación privada.
- 5. Informe sobre cologios evaluados no recomendados
- 6. Pre suesta de Girasol
- 7. Ho a de / sistencia del taller en Girasol para los maestros y personal en Girasol

Para fii alizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante que a partir del 29 de noviembre de 2010 y en para tomar clases, como adelant; llev ira al estudiante Querellante a la Escuela medida temp irera consistente con la norma de "Stay Put", en lo que se resolvia la Querella; y que las autorid des de la escuela deberían ofrecer las ubicaciones ofrecidas en la Vista, específicamente con lo ofrecid) por 1 Director Escolar respecto a la integración a los cursos regulares de español y matemáticas mediar te "ter m teaching" y acompañado de un T1 para el curso de inglés.

Además, las Partes acordaron continuar con la celebración de la Vista Administrativa para el día 15 de diciem re de 2010 en la División Legal del Departamento de Educación, y solicitaron la comparecencia de la S a. Vi mary Rivera Pagán, Profesora de Salón de Autismo, de la Psicóloga Omayra Santiago. de la S a. Maribel Lagares, Directora del Centro de Terapia Educativa Girasol, de la Psicóloga Leslynette Ramos Irizar y, y del Profesor Héctor González López, Director de Escuela Francisco López Cruz.

El 3 de dicie abre de 2010 la Parte Querellante presentó Moción Informativa y Solicitud de Orden:

- 1. El 23 de noviembre de 2010 este Foro Ordenó la ubicación temporera del estudiante Naranjito. en la Escuela I
- 2. El 79 de l'oviembre de 2010 los representantes legales de las Partes sostuvieron una reunión en la y se coordinó la integración del estudiante a la corriente regular del Escue a tercer grad , con la Asistente de Servicios y la "leam Teacher".
- no cuentan con el adiestramiento del Pla: 3. La Asistente Tere Collazo y la Maestra de Integración preparado por la Psicologa Lesignette Ramos para trabajar con niños diagn estica los con el sindrome Asperger.
- 4. Les parres del estudiante, y su Psicóloga, solicitan que se le permita adiestrar a estas funcionarii s del Departamento de Educación. Sin embargo, el Departamento de Educación so opust y ale 36 que cuenta con personal para proveer el servicio.
- 5. El 2 de liciembre de 2010 hubo un COMPU para dilucidar sobre los asuntos antes mencionados. También se planteó la necesidad de que el estudiante esté acompañado por la "Team Teacher" o la Asistente de Servicios durante la clase de teatro y la hora de almuerzo, el adiestramiento del equipo de trabajo, la é eta especial del estudiante, la transportación necesaria, entre otros.
- 6. Pa ticule mente, los padres del estudiante solicitaron que se le permita a la Sra. Leslynette Ramos ofrec r el tiller de adiestramiento a la maestra y a la asistente de servicios que trabajarán con su hijo.
- 7. A lo an crior, la representación legal del Departamento de Educación se opuso argumentando que el adie tramiento es una responsabilidad que recae sobre el Departamento.
- 8. La Sra. I estynette Ramos se encuentra disponible para ofrecer el taller el 8 y 9 de diciembre de 2010

9. El tiller de adiestramiento que ofrece la Psicóloga Leslynette Ramos es fundamental para la cabal comprensión y puesta en práctica del Plan de Integración.

10. Se : olicit , conforme a la Resolución del 17 de septiembre de 2009, que se ordene al Departamento de Educación a que autorice y permita que la Sra. Leslynette Ramos ofrezca el taller de adiestramiento a los funcior arios lel Departamento de Educación.

Por toco lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anterio mente informado; y que ordene o autorice a la Sra. Leslynette Ramos a ofrecer el taller de adiestramiento el 8 ó 9 de diciembre de 2010 al equipo de trabajo del Departamento de Educación que estará a carga del estudiante de conocimiento que en dere cho proceda.

El 7 de dicie abre de 2010 mediante Orden escrita se Ordenó al Departamento de Educación que de inmed ato coordinara una cita para que la Sra. Leslynette Ramos ofreciera el taller de adiesti amiej to a los funcionarios, conforme habían acordado las Partes en la Resolución del 17 de septier ibre e 2009.

El 8 de dicie abre de 2010 la Parte Querellada presentó Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediar te la qual informó que realizó las gestiones correspondientes para coordinar el taller para los maestres de a Escuela para el 10 de diciembre de 2010 a las 9:00 AM, y que le brindarían es acio de una hora a la Psicóloga Leslynette Ramos para que se dirigiera a los maestros. Que en dicao taller también participaría la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, perito del Depar amento de Educación, para ofrecer una charla sobre Autismo a los maestros.

El 8 de dicie abre de 2010 mediante Orden escrita se Ordenó a la Parte Querellada, conforme a la Orden previar aente emitida el 7 de diciembre de 2010, que coordinara con la Parte Querellante su participación en el teller p ogramado para el 10 de diciembre que se le ofrecerá a los funcionarios que intervienen con el estu liante y en el cual la Psicóloga de la Parte Querellante, Sra. Leslynette Ramos, así como la Psicóloga Es colar Omayra Santiago, podrán dirigirse a dichos funcionarios.

El 9 de dicie abre de 2010 la Parte Querellante presentó una Moción Informativa y Solicitud de Orden:

- 1. Nue stra el ente, Sra. madre de madre de la ciembre de 2010 la Sra. Viemarie Rivera Pagán (team teacher), no asistió a Edgar en el Salón Regu ar. Ello debido a que los padres de otro estudiante que sirve la Profesora Rivera objeta, que deje a su hijo con la Asistente de Servicios mientras provec "team teaching" a
- 2. Tar bién se nos informó que ese mismo día, 7 de diciembre de 2010, el estudiante tuvo un incidente en el cual agredió a otro estudiante.
- 3. Por otro l'ido, se alega que la Asistente de Servicios no fue autorizada a acompañar al estudiante, duran e el v aje a través de porteador, a la Terapia de Visión Funcional que se provee en la oficina de la I ra. P có en Bayamón. Ello impide que el estudiante reciba este servicio esencial.
- 4. Est i ser 2 de eventos demuestran que la Escuela Elemental ubicac ón aj ropiada para el Querellante.

 Por toco lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo

anterio ment: informado y emita cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Previo a la 'ista del 15 de diciembre de 2010, la Parte Querellante presentó una Moción Informativa sobre l'aller le 10 de Diciembre de 2010 y Otros Asuntos:

1. El 0 de diciembre de 2010 el Departamento de Educación, a través de la Psicóloga Omayra Santia 30, of reció un Taller sobre Autismo a los Maestros y Asistentes de Servicios que ofrecen

10

RECEIVID 01-33-11 00:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P010/013

No se invitó a los padres del estudiante, ni a la servicio al est :diante Psicólog: Les ynette Ramos. Esto constituye una exclusión de los padres y su especialista de una actividad escol ir esencial.

2. Durai te la arde del viernes 10 de diciembre de 2010, la Psicóloga Leslynette Ramos ofreció el Taller sibre 1 Plan de Integración del estudiante a los Maestros y Asistentes de Servicio que k. En primera instancia, la Administración Escolar ofrecen servicio a informó que una Maestra objetaba la participación de la Sra s, madre del estudiarte, er la presentación del taller. Ello provocó que la Psicóloga y madre consultaran al Abogad) que suscribe quien recomendó que de no permitirse la participación de la madre, no se ofrecier i el tiller por considerarlo una falta de respeto y exclusión de la madre en un proceso esencial para el proceso educativo de su hijo. Finalmente, permitieron a la madre participar del taller. / un a: 5, el ambiente durante el proceso fue tenso y la madre sintió el rechazo del personal escolar que p esta servicios educativos a su hijo.

3. Con idera nos que este evento perjudica gravemente el ambiente escolar y las relaciones interper onale; y la integración del estudiante a la escuela. Los padres son un componente esencial de la comunicad escolar y pilares en el proceso educativo de los estudiantes. Entendemos que este evento no es alternativa apropiada para el estudiante confirm i que la Escuela

4. La Admini tración Escolar no entregó copia de la Minuta de la actividad la Sra. quien tiene dereche a rec pir copia de la misma.

5. Por etro la lo, se informa que el 13 de diciembre de 2010 el estudiante r fue diagnosticade con influenza tipo B, por lo cual se le recomendó reposo y medicamentos. Esto le impide asistir e la est uela durante esta semana.

Por tod) lo c al, se solicita al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y ordene si como a expresar el al Depertamento de Educación entregar copia de la Minuta a la Sra y las razones para objetar su nombre de la maestra que objetó la presencia de la Sra. particit ación durante el taller del 10 de diciembre de 2010.

Es mei ester nencionar que la Moción Informativa sobre Taller de 10 de Diciembre de 2010 y Otros Asuntes, Se Declaró No Ha Lugar porque en el taller del 10 de diciembre de 2010 esencialmente se cumpli i con o solicitado por la Parte Querellame.

El 15 ce dici imbre de 2010 se celebro la última Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal le Ed cación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. padres del estudiante Querellante, el Lcdo. José A. Torres Valentin como su representante legal, y la Psicóloga Leslynette Ramos, y la Sra. Maribel le Lagares Ross, Directora Admir istrati /a del STEG.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Xiomara I. Rodríguez Colón, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrit : Esce lar de Naranjito, la Psicóloga Omayra Santiago, la Maestra de Educación Especial Victuary Rivere, y el 3r. Héctor L. González Rivera, Director de la Escuela Francisco López Cruz de Naranjito.

Al comenza la Vista, la Psicóloga Leslynette Ramos Irizarry, testigo de la Parte Querellante, continuo con su testir onio.

La Psicólog: Ramos expresó que el Plan de Integraçión se creó a partir de lo discutido en las reuniones de COMPU del 26 agosto y del 15 de septiembre de 2009 a los tines de establecer los objetivos de desarrollo secial y las responsabilidades del "shadow" del estudiante.

Que s empre recomienda ubicación en salón de no más de 15 niños por la individualización requerida.

11

VVIIII THUBING HEOVIEV

Que er novi imbre de 2009 ofreció taller de 3 días y se le dio seguimiento, se hicieron los acomodos requeri dos y os maestros estaban colaborando.

Que alimento no se le dieron notas, pero según expresiones de la maestra de Salón Contenido, había progresado según esperado ya que en ingles tuvo avances, en matemáticas (suma y resta) un atraso, en conjunicación oral progresó, en Geometría y reconocer reloj avanzó, y en otras clases permaneció igual.

Que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado, al que fue integrado que el salón regular 3er grado.

Que visito 4 escuelas para tomar en consideración el número de estudiantes, comedor para dieta, terapias, experiencia con Asperger, y contrato con el Departamento de Educación, y se eligió Girasol porque tienen experiencia con Asperger, sistema de módulos, ofrecen terapias, excepto psicológica, y aunque no tiene comedor, ofrece servicio de catering particular pero no se sabe si provee la dieta requerida para

Que se recor endó que comenzara en salón auto-contenido de 5 niños, y cuando progresara fuera a salón ce integración con 10 niños y regular con 15 niños.

Que d'he sir un proceso intenso de integración - especialmente en destrezas sociales - con niños regulares y timbién debe ser consistente.

Que le Dire tora expresó que los niños que estaban el salón auto-contenido eran niños típicos en lo referer te a el nducta, aunque padecen de dislexia y descalcaria.

Que el 4 ago to 2010 ofreció talleres al personal de Girasol sobre el Autismo infantil.

Que el viern s 10 de diciembre de 2010 conversó con las maestras del salón donde está ubicado en la Escu ela escuela.

Que E Igar la sido diagnosticado con Asperger y ADD por el Nauro-Psiquiatra Samuel Ruiz de la Cruz, / la Nauróloga-Pediátrica Lesbia Aponte, evaluaciones que constan en el expediente del Departamen 20.

Que le Psic loga Omayra Santiago expresa "rule-out" de Asperger, y recomienda que se realice una evaluac ón por el Instituto Filius respecto al "rule-out" del estudiante.

En el Contra nterrogatorio la Psicóloga Ramos expresó que la integración de fue inconsistente.

Que er el añ escolar 2009-2010 hubo logros significativos con las medidas que se tomaron.

Que la Profesora Ginette Rivera testificó que tenía varios estudiantes de educación especial en su salón regular de in egración.

Que G rasol 10 tiene comedor, ni se sabe si puede ofrecer dieta.

Que G rasol iene escaleras y por consiguiente endría que subir escaleras para ir a la biblioteca.

Que no sabe il todos los estudiantes de Girasol tienen impedimentos.

Tambien se e preguntó a la Psicóloga Ramos que si los maestros expresaron que la inconsistencia se debió en par e a las 30 ausencias desde el 23 de noviembre de 2009 al mayo de 2010, y la Psicóloga Ramos contestó que sí.

¿Que si se descartó la Escuela Fidel G. Padilla porque tenía muchas escaleras?, y la Psicóloga Ramos contestó que sí, ya que la escuela tiene en 63 escalones aproximadamente y se descartó por la condición de asma de Edgar.

Para continuar, la segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. Maribelle Lagares Rossi, Directora Admin stratir a de Servicios de Terapia Educativa Girasel, quien tiene Maestría en Psicología Clínica, exprese que lesde el año 2007 Girasol está Certificado por el Consejo de Educación General y se dedica a estudiante: con problemas de aprendizaje hasta 8vo grado y trabajan por niveles con facultad de 7 persons s que cuentan los debidos permisos, y hay dos maestros de educación especial.

12

RECEIVID 01-33-'11 00:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P012/023

6.07111

Que sólc ofrec in terapia Ocupacional y terapia del Hahla-Lenguaje.

Que el servicio de catering ofrece dieta balanceada, y que si se requiere dieta especial debe acordarse con el caterii g.

Que hay 2 pre gramas de salón auto-contenido con 5 estudiantes, e integración con 10 estudiantes.

estaría con módulos en auto-contenido, y después estaría en auto-contenido en Que prin ieran ente nivel 3 c 4 por 4 meses, para pasarlo a salón de integración.

Que los estudi intes de salón auto-contenido son de Déficit de Atención o Problemas de Aprendizaje.

Que los estudiante no tienen problemas de conducta, y no hay miños con Autismo ni con Asperger.

Que en otal h 19 47 niños, de los cuales 2 tienen ADD o Problemas Específicos de Aprendizaje.

Para fin ilizar su testimonio la Sra. Maribelle Lagares expresó sobre los costos en Girasol.

Postericemen's, la Sra. Vicmary Rivera Pagán, Profesora de Salón de Autismo con tiene Bachillerato en Educac ón Especial y Certificación en Autismo, expresó que fue maestra de en Salón Contenido desde cetubre de 2008 hasta mayo de 2009, y actualmente ofrecía el servicio de "Team Teaching" a

Que Pa ticipé en el COMPU 14 de agosto de 2009 por invitación de la Supervisora Xiomara Rodríguez, aunque en es momento se encontraba destacada en otra escuela.

Que el CON PU recomendó un salón regular de 2do grado. Sin embargo, los padres objetaron esa ubicac ón per ser la tercera ocasión que no pasaba de 2do grado, habiendo estado en 2do grado 2007-2)08, ca salón contenido en 2008-2009 y recomendándose nuevamente el 2do grado para el 2009-2 110.

Que en un COMPU de mayo de 2009 recomendó que fuese ubicado en 2do grado con T1 pero les padres rechazaron la ubicación.

Que el COMPU del 14 de agosto de 2009 hubo desacuerdos y se continuó el 26 de agosto de 2009, allí se acor ló la integración con T1 a 3er grado de inglés, matemáticas y español, habiéndose Orderado por Resolución.

Que e estudiante sue integrado al final del año a matemáticas y español mientras estaba en Salón Conte iido, con T1 que faltó mucho, y aunado a las faltas del estudiante no fue insuficiente experiencia para decir que aprovecho esas clases de 2do grado.

Que a tuali iente en el año escolar 2010-2011 está destacada en la Escuela Francisco López Cruz en Salón de At tismo a tiempo completo.

Que en CC MPU se recomendo que ella y el T1 trabajaran en "Team Teaching" en español, materiátice: e inglés - 90 minutos en español, y 50 minutos en matemáticas e inglés -. Además, que t nían que tomar en consideración que había otros 2 estudiantes en el salón, y que uno ya estab: inter rado.

Que (17 de diciembre de 2010 se presentaron los padres del otro estudiante del Salón de Autismo para jueja se de falta de servicio o maestra para atenderlo mientras atendia a Teacl ing".

De otro lado, la Parte Querellante expresó que el Asistente de Servicios no acompaña a frecuenten ente, incluyendo clases de teatro e inglés y la terapia de visión funcional en Bayamon, la terap a de Psicológica y la terapia Ocupacional.

Que os di s lunes y miércoles recibe las terapias fuera de la escuela desde las 8:50 a la 10:40, porque ale zadamente no hay cupo en las terapias que ofrecen en la escuela, afectando el "Tenza Teac sing"

13

En el Contra interrogatorio la Maestra de la expresó que el niño le expresó que su madre le indicó que no dejara que la maestra la ayudara.

El cua to tes igo Sr. Héctor González Rivera, Director de la Escuela Francisco López Cruz, quien tiene Bachil erato en Historia y Maestria en Administración y Supervisión Escolar, expresó que la escuela tiene magni icas acilidades, que los salones son amplios, que ofrecen terapias del Habla-Lenguaje, Ocupational y Psicológica, y que el salón de 3er grado tiene 25 estudiantes.

Que la escue la cuenta con 43 maestros, de los cuales 3 tienen maestría, 3 próximos a maestría, y uno con de ctorac o.

Que la restá ubicado en 3er grado y que lo integraron a clases de arte mientras se le ofrece "Tean). Teach ng". / demás, que han recibido 3 talleres para atender a

Que la T1 a ignada, Sra. Company de la clases de teatro y otras clases, mientras otra T, company de la clase de inglés.

Sobre la conunicación del 18 de mayo de 2010 de la madre de la Sr. Héctor González expresé que el COM U del 24 de mayo de 2009 no pudo llevarse a cabo porque no estaba disponible el abogado. Sobre el do umento del 22 de mayo de 2010 el Director González expresó que hizo gestiones con el Distrito, per no hubo fechas hasta el 8 de septiembre de 2010.

El Sr Héc or González finalizó expresando que por solicitud de la madre se dispuso que las terapias se levaran a cabo en MCG de Naranjito porque los padres no descaban que los recibira en la escuela. (Vista del 21 de octubre de 2010 y Orden del 29 de octubre de 2010)

Para f nalizar, la quinta testigo, <u>Psicóloga Omayra Santiago</u>, expresó que "Rule Out" significa que sa tiene cuda se bre el diagnóstico y se necesitan más datos.

Que el Depa tamento de Educación utiliza al Instituto Filius para el diagnóstico de Autismo y Asperger. Que desde el año 2008 ha evaluado a consiones diferentes. Sin embargo, el informe nuncillegó ε manes de la mamá.

Que se le refirió a partir a batería psico-educativa porque había un conflicto de ubicación, y que no se le presen ó cua lro completo de Asperger.

Que ti vo la oportunidad de entrevistar a las maestras que confirmaron sus observaciones de ADHD vs. Asper jer.

Que la sobservaciones de la Psicóloga Leslynette Ramos no las comparte, y que considera que por MRI no se ciagne sica Asperger.

Que r :comi :nda #4 - lo más cercano a la corriente regular - y el # de estudiantes.

Que lo atentional se trata con inclusión a la inversa, mandando a la maestra al grupo regular, sin segret arlo.

Que Giras des una escuela segregada y no se recomienda para este estudiante ya que nunca han trabajado con estudiantes Asperger, contrario a recomendaciones de la Psicóloga de la Parte Querellante

Que e Depratamento se ha atendido indebidamente en años anteriores, pero gracias a los reclamos de la madre y las querellas radicadas, han logrado que apropiada.

Que mientra : fue maestra de la la la testigo nunca cerró el salón con candado.

HECE OS:

14

RECEIVED 01-03-111 00:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P014/000

El estu fiante de Educación desde el 19 de marzo de 2007, y se determinó elegible el 19 de junio de 2007.

En une quen lla anterior (número 2009-052-011) cuya Vista se celebró el día 26 de agosto de 2009, este Juez O denó a las Partes que de inmediato celebrasen una reunión de COMPU para realizar las gestiones y med das que llevaran a integrar al Querellante a la corriente regular de 3 or grado con la ayuda de un Asistente de Servicios y siguiendo las indicaciones de una Psicóloga con experiencia en su condición, tomando en onsideración que que había repetido el segundo grado, tiene un coefficiente de inteligencia superior, y tomando en cuenta que por su condición de Asperger, necesita desarrollar la socialización con control y apoyo. En el COMPU también se discutiría la frecuencia de las terapias, y la entreg del e quipo de Asistencia Tecnológica.

El 31 le agosto de 2009 la Parte Querellante informó mediante Moción que el 26 de agosto de 2009 en horas le la inde se reunió el COMPU y se determinó integración al 3er grado de manera gradual, a los fines de hacir una transición adecuada para el estudiante. Se acordó que la psicóloga Leslynette Ramos presentaria: los funcionarios escolares un Plan de Integración del menor a lograrse en las primeras 10 semants, contadas desde la fecha en la cual se integrara el Asistente de Servicios (T1).

El 17 de se tiembre de 2009 este Juez emitió la Resolución de cierre y archivo de la querella número 2009-1152-0 1, donde se Ordenó La Parte Querellada que inmediatamente realizara las gestiones paro nombrar, er el término de treinta (30) días, un Asistente de Servicios (T1) para asistir al estudiante Quere lante, y se Ordenó a las Partes que cumplieran con los otros acuerdos logrados en el COMPU de 26 de 1905te de 2009.

No se cump ió con lo Ordenado en la Resolución del 17 de septiembre de 2009, y la Parte Querellante c 26 de octub e de 2009 radicó un Recurso de Mandamus ante el Tribunal Superior (KPE 2009-4404). En ese ci so la Partes llegaron a una estipulación y en Sentencia Parcial del Tribunal emitida el 10 Novie nbre 1009 se Ordenó al Departamento de Educación que el menor se integrara al 3er grado y se le designara un T1, que ofreciera adiestramientos al Psicóloga, que se comprara el equipo de Asistencia Tecnológica y que se le realizara una Evaluación Visua Funcional.

De er ero a mayo de 2010 el Departamento de Educación no entregó a la Parte Querellante el Plano inclin do, n el Bolígrafo Lector recomendados por Asistencia Tecnológica, porque el Departamento de Educación in entregó una Plano inclinado de un material en el cual no se podía escribir, y en vez de entregar el Lolígrafo Lector (scanner) entregó un Bolígrafo Grabadora (de voz).

El 12 de mayo de 2010 se citó a los padres a una reunión de COMPU que se celebraría el 24 mayo 2010. Posteriormente, el 14 de mayo de 2010 y a los dos días de haber recibido la notificación, la madre le soliciró a la maestra del menor, que la reunión de COMPU se transferiera para el 26 ó 28 de mayo. Al no obten a rest uesta, el 18 de mayo solicitó nuevamente la transferencia para las mismas fechas – 26 ó 28 de mayo – per resta vez a la Supervisora de Zona y al Director de la Escuela. El 27 mayo el Director conte: ta diciendo que no se pudo coordinar cita por indisposición de la Supervisora de Zona. Desde enton les nu sea más se citó para COMPU, y el Departamento de Educación no realizó ofrecimientos para el año escol ir 2010-2011, ni se discutió ni se redactó el PEL 2010-2011.

El 27 de julie de 2010 la Psicóloga Leslynette Ramos presentó un Informe de Recomendaciones Ubicación Prir ada. Que l informe incluyó las escuelas identificadas como mejores alternativas de ubicación, con iderando las necesidades de la como grupos pequeños de menos de 15 niños, facilidad s organizadas y ambiente estructurado, servicios de terapias en las facilidades, servicio de comedor con a ternativas de dieta especial, costos razonables y disponibilidad a realizar contrato con el Departamento le Educación.

El 3 de ¿ gosto de 2010 la Sra. Como de la serie de la estudiante, visitó la Escuela Francisco López Cruz en Varan ito, ubicación del Departamento que le correspondía a como de la correspondía del correspondía de la correspondía del correspondía de la correspondía de la

En reuni in de COMPU celebrada el 8 de septiembre de 2010, habiendo pasado un mes del año escolar, se inició la reda ción del borrador del PEI 2010-2011, se discutieron las alternativas de ubicación recomen ladas para dicho año escolar, y el Departamento de Educación ofreció que el estudiante se integrara al 3c grado. Español, Inglés y Matemáticas con notas, y la Maestra de educación especial se integrarí i en e trategia "Team Teaching" con Asistente de Servicios en la Escuela de Narar jito.

Tambiér se of eció ubicación en la Escuela S.U. Fidel G. Padilla en Salón de Autismo con 5 estudiantes de funcionamiento mixto, atendido por la Maestra de la tercer grado con 17 estudiantes y servicios de terapia del Habla-Lenguaje, terapia Ocupacional y terapia Psicológica; aclarando que la escuela tence e caleras.

El 9 de septie obre de 2010 la Maestra de inglés de Estudiante.

Desemp no A adémico en el Área de Inglés del Estudiante.

Durante el Año Escolar 2009-10100 en la Escuela Inglés del Estudiante de donde se desprende que el estudiante se integró : la el se de inglés de 3er grado el 14 de enero de 2010 y que durante la clase el estudiante demostro buer dominio de la comprensión lectora auditiva y en la comunicación oral. Además que se brindaro i todos los acomodos estipulados en el PEI y de que se organizó el salón de manera que se cumplie an con las recomendaciones de la Psicóloga Leslyuette Ramos.

Que las lificu tades del proceso de integración de la literatura de la lificu tades del proceso de integración de la literatura de la literatu

Tambiér el 9 de septiembre de 2010 la Maestra de tercer grado finale la rindió un Informe Narrativo sob e la Ejecutoria Académica del Estudiante donde indica que desde el 23 de noviembre de 2009 al 28 de mayo de 2010 el estudiante participó de un plan de integración en el 3er grado a las materias básic is de español, inglés y matemáticas.

Que el objeti o principal de este plan era la integración al estudiante en la corriente regular por un periodo le 3 h oras en el salón regular hasta lograr una inclusión al 100 por ciento en la corriente regular. De dicho inferme también se desprende que durante el periodo comprendido del 23 de noviembre de 2009 al 28 co mayo de 2010 el estudiante se ausentó 30 veces y tuvo 5 tardanzas, presentando justificaciones en la mayoría de las veces.

Que el estudia ite logró adaptarse al grupo de 20 estudiantes y demostró dominio de destrezas sociales; y en el área aca lémica requirió de ayuda, dirección constante, estimulos, refuerzos verbales y supervisión

16

RECEIVE) 01- 3-'11 00:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P016/023

para le grar realizar y completar las tareas. Se le ofreció ayuda individualizada y se le honraron los acomo los es ablecidos en el PEI. Además se le permitió la Psicóloga Leslynette Ramos, 2 visitas al salór de clase y se siguieron las medidas del plan de integración que la Psicóloga Ramos elaboró. Que demos ró que puede funcionar en un salón regular con un T1 que esté todo el tiempo a su lado durante los proces is educativos para re-dirigirlo y estimularlo en el momento que lo requiere.

En la Vista Administrativa del 27 de septiembre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada que realizara las gestiones en rrespondientes para que el estudiante Querellante comenzara a recibir de inmediato los servicios ed teativos de HomeBound una vez por semana - como medida temporera - ya que la Parte Quere lante degó mal trato del director de la escuela e indisposición de que allí continuara.

El 14 octubre de 2010 el estudiante comenzó a recibir el servicio educativo de HomeBound.

JUAN PALCKE - ADUGADO

En la Vista Administrativa del 21 de octubre de 2010 se Ordené a las Partes que antes del 30 de octubre de 2010 in ormaran a este Juez mediante moción su posición a la med da temporera de educación Home Bounc, y los resultados de la reunión, acordada por las Partes, de las Psicólogas Omayra Santiago y Leslynette I amos.

El 28 de octubre de 2010 se reunieron las Psicólogas Omayra Santiago y Leslynette Ramos a los fines de evaluir alte nativas de ubicación para el estudiante, y acordaron que la Psicóloga Santiago visitaria dos escue as alt mas, la Escuela Santiago Iglesias Pantín de Guaynabo, ofrecida por la Parte Querellada y Servicios de Terapia Educativa Girasol, la escuela que recomendaba la Parte Querellante.

El 16 de n viembre de 2010 la Parte Querellada informó mediante Moción que la Psicóloga Omayra Santi: go de terminó que la Escuela Santiago Iglesias Pantín de Guaynabo no cuenta con la alternativa neces iria p: ra el Querellante.

En la Vista Administrativa del 23 de noviembre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que a partir del 29 de novi imbre de 2010 y en adelante, que se mostro inconforme con el "Homebound", llevara al ara tomar clases, como medida temporera estud ante Querellante a la Escuela la Escuela la consistente con la norma de "Stay Put", en lo que se resolvía la Querella; y que las autoridades de a escuela del crian ofrecer la ubicación o servicios ofrecidos en la Vista, específicamente con lo ofrecido por e Dire tor Escolar respecto a la integración a los cursos regulares de español y matemáticas median e "tean teacling" y acompañado de un T1 para el curso de inglés.

El 29 de ne viembre de 2010 los representantes legales de las Partes se reunieron en la Escuela e y se coordinó la integración del estudiante a la corriente regular del tercer grado, con Asistante de Servicios y la "Team Teacher".

Que os pa lres del estudiante y la Psicóloga Leslynette Ramos solicitaron permiso para ofrecer un taller de a liestre niento del Plan de Integración preparado por la Psicóloga Ramos para trabajar con niños diagi ostici dos con el síndrome Asperger, a la Maestra y a la Asistente de Servicios de dicie nbre le 2010 así se le Ordenó al Departamento de Educación.

El 8 de diciembre de 2010 la Parte Querellada presemó Moción Informativa en Cumplimiento de Orden, mediante la cual informó que realizó las gestiones correspondientes para coordinar el taller para las bara el 10 de diciembre de 2010 a las 9:00 AM, y que le maestros é a la Escuela brintarian espacio de una hora a la Psicologa Leslynette Ramos para que se dirigiera a los maestros.

17

Añadió por iniciativa propia, que en dicho taller también participaria la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago, per to del Departamento de Educación, para ofrecer una charla sobre Autismo a los maestros.

1011304001

El 15 d : diciembre de 2010 se celebró la última Vista Administrativa para el presente caso. En dicha vista la psicé loga escolar del Departamento descartó la esquela recomendada por ela Parte Querellada, y descart i taml ién la escuela Girasol, por falta de experiencia en atender estudiantes con Asperger. Inclusir e, recomendó, que el estudiante fuera nuevamente evaluado por Filius, asesores del Departi ment i, para determinar la condición de la r., ya que ella considera que no padece de Asperger, a pesar de los emalentos de tres profesionales. Recomienda la psicóloga Santiago que la ubicación de reebe res salón regular con integración a la inversa, o sea con la maestre de Educación Especial actuant o con o acompañante o asistente de en los cursos regulares.

CONCLUSIONES

r es un estudiante con un coeficiente intelectual superior que tiene el El que ellant : diagno stico e Asperger, según tres profesionales que lo han tratado. Aunque sobre el diagnóstico, la psicóle ga de Departamento sembró dudas, las maestras han expresado que el estudiante se ve afectado por su conducta inadecuada, inseguridad y ansiedad, que impiden su progreso, y que llevaron a las autoricades ce la escuela a hacerlo repetir el segundo grado.

En la presen e querella, radicada al comienzo del año escolar 2010-2011, la Parte Querellante solicitó la compri de servicios para dicho año escolar en la institución privada Servicios de Terapia Educativa Girasc., Inc. de acuerdo con lo recomendado en el informe realizado por la Psicóloga Leslynette Ramos Irizarr 4.

Aunque trat mos cada año escolar independientemente, este caso realmente se remonta a querella previr del aí o escolar 2009-2010, donde por Resolución del 17 de septiembre de 2009 se ordenó a Depar amen o a que integrara al estudiante, que había estado repitiendo el segundo grado nuevamente, a 3er grado con servicios relacionados y acompañado por un T1, de acuerdo con un plan sometido por la Psicóloga 63 la Parte Querellante, Leslynette Ramos, y que se comprara equipo de Asistencia Tecno ógica

Ante i icum: limientos del Departamento de cumplir con la Resolución previa, el 26 de octubre de 2009 la Parte Jucre lante radicó un Recurso de Mandamus ante el Tribunal Superior (KPE 2009-4404). En esc caso les Par es llegaron a una estipulación y en Sentencia Parcial del Tribunal emitida el 10 Noviembre 2009 : e Ord mó al Departamento de Educación que el menor se integrara al 3er grado y se le designara un T1, que ofn ciera adiestramientos al T1 y al maestro conforme al plan sometido por la Psicóloga, que se compiara el equipo de Asistencia Tecnológica y que se le realizara una Evaltación Visual Funcional.

La Pa te Querellante alega que la integración a 3dr grado no se realizó de forma adecuada y según los térmir os Or lenados por la Resolución anterior y por el Tribunal. Esas órdenes, sin embargo, tratan o se dirige i al ai o escolar 2009-2010. La Querella actual, sin embargo, trata del año escolar 2010-2011.

Para i n esti diante de Educación Especial, los servicios que debe recibir durante el año escolar 2010-2011 deben plast arse en un PEI (Programa Educativo Individualizado) que por ley debe redactarse en el último mes del año escolar previo, en este caso desde la última semana de abril a la última semana de mayo de 20 0.

13

COP OLP AL

AUTOTIN

A pesa: de la Ordenes de la Resolución de la querella previa y los acuerdos y órdenes emitidas por el Tribun II, el Departamento se limitó a citar para el COMPU, que habría de redactar el PEI 2010-2011, en una so a oca ión. Cuando la Parte Querellante le hizo saber al Departamento que la fecha escogida por éste para dic la reunión no era viable y sugirió dos fechas próximas alternas, no recibió contestación del Depart ment) a sus dos comunicaciones escritas. La Querellante primeramente le dirigió su comun cació i a la maestra de Educación Especial, y a los pocos días al Director de la Escuela y a la Supervisora le Educación Especial del Distrito Escolar. El Departamento se conformó con alegar que había citado a la Parte Querellante para el COMPU en mayo, y ésta no había comparecido.

No hal iéndo se celebrado el COMPU requerido al final del año escolar 2009-2010, para poder redactar el PEI 2010-2011, este Juez Ordenó en la primera vista administrativa celebrada en 1 de septiembre de 2010, que las Partes celebraran un COMPU el 8 de septiembre de 2010, y así se hizo.

La misuta de dicha reunión confirma que las maestras reconocen la capacidad de de aprender. aunque nece ita mucha ayuda individualizada. Sorprende que para esa fecha del 8 de septiembre, a un mes d: habir comenzado el año escolar, se indica en la Minuta del COMPU que el Departamento comen rará g estiones para nombrarle un Asistente de Servicios a servicios a especialmente para acompañar al estudir nte a omar los cursos de Inglés, Español y Matemáticas de 3er grado. Véase que el Departamento está acordan lo en septiembre de 2010, lo mismo que se Ordeno desde septiembre de 2009, tanto po-Resolución administrativa como por el Tribunal ante Recurso de Mandamus en noviembre de 2009. La diferer cia er tre los servicios o las ubicaciones propuestas es que la de 2010 añade la modalidad del "team teachir g".

El "team tea hing" consiste en que una maestra de educación especial, en este caso la maestra de su salón. hogar le aut smo, acompañaría al estudiante en los cursos de integración: inglés, matemáticas y español. En est is cui los el estudiante estaría participando de un salón regular con 24 estudiantes, y recibiendo ayuda indivi ualizada de una maestra de educación especial.

Esta modal: lad de "team teaching" fue sugerida en vista administrativa por la psicóloga del Depart mento, Omayra Santiago. El COMPU no iexpresa que funciones realizara el Asistente de Servic os mi intras la maestra de educación especial atiende al estudiante, y a pesar de que aumenta los costos de servicios dramáticamente el Departamento prefirió esta alternativa a la propuesta por los padres y por la psice loga del estudiante: la compra de serviçios en

Durante el procedimiento de esta querella, que se extendió por 4 vistas y varios meses, la Parte Querel ante adicó moción de que la maestra de educación especial, del salón de autismo, no podía realiza su trabajo porque los padres de los otros dos niños que atendía en el salón de autismo se habían quejad) por su abandono del salón para atender a en los cursos señalados. Inclusive, durante los recibirla "team teaching" en solo dos clases: españo proced mien as, el Departamento anunció que y mate nátic: s.

Aunqu: dura ite el procedimiento pudimos reconocer actitudes poco cooperacoras de la Parte Querellante para cen las : utoridades de la escuela, indudablemente reconocemos incumplimientos crasos por parte de l Depart ment), especialmente respecto a la redacción del PEI 2010-2011 - que se realizó en septiembre de 201) - no estando listo el Departamento para ofrecer los servicios que allí aparecen para el año escolar 2010-2011. La ubicación ofrecida por el Departamento pudo haber sido adecuada para las necesidades de Edgar, sin er ibargo, el Departamento no fue diligente para poder ofrecerlas el comienzo del año escolar. y fue d trante el procedimiento prolongado de esta querella que fue tomando forma la ubicación propuesta

Conclu mos, aunque con cierta tardanza, que para el año escolar 2010-2011 el Departamento de Educac ón ne ofreció a la Parte Querellante una ubicación pública, gratuita y apropiada donde puede recibir os servicios educativos y relacionados acordes con las necesidades particulares del estudiante.

La Part : Que ellante presentó una propuesta de la Escuela Servicios de Terapia Educativa para el año escolar 2010-2011, escogida por la psicóloga de la Parte Querellante tras un largo procedi niento. Esta escuela que cuenta con la acreditación del Consejo General de Educación ofrece un prograr la con sistente y estable para el tratamiento educativo individualizado que

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 d: 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, HA LUGAR a la solicitud de la Parte Querell inte p ira la compra de servicios educativos y relaciones en la institución privada Servicios de Inc., para el año escolar 2010-2011. Se Ordena además al Departamento que Terapia Educ tiva coordin i un COMPU para redactar el PEI (2011-2012) correspondiente en mayo de 2011.

SE ORI)ENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les a sercib : a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térm ino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitar do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) di s a partir del archivo en autos.

REGISTREST Y NOTIFIOUESE.

Dada er San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2011.

Certifice que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a a Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi nient : de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Apante, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax ('87) 151-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. José E. Torres Inlen in, MARQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7571

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administ ativo PO Box 192211

San Juar, PR (0919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

20

RECEIVED 01-0:-121 00:10 FROM- 7877564061

TO-Querellas y Remedios P020/020



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Querella Núm.: 2010-055-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción-tometida_

MAR 1 8 2311

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

Vs.

DEP/.RTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

El 17 de marzo de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licen iada Maria Antonia Romero de Juan, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el 15 de mar; o de 2011 se celebró una reunión de COMPU para discutir algunos asuntos sobre el estu iante. Indica que el 18 de marzo de 2011 se realizará una reunión de COMPU para disc stir algunos temas pendientes. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 31 de marzo de 2011 la licenciada Maria Antonia Romero de Juan deberá someter una moción en la que informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pre sente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. sig tiente dirección postal: Barrio Santo Domingo 1, Cantera #323, Peñuelas, Puerto Rico, 00 524 y al Leda. María Antonia Romero de Juan, al sax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Ji eza Administrativi Educación Especial

1139 Ave. Las Américas

P mcc, Puerto Rico, 00728-1815

T :1/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

1.公公公司 白海海滨海海海海海海海海海海海海海海海海海

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Ouerellado

Querella Núm.: 2010-055-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar

Asistente de servicios

MAR 0 8 2011

minuente de Cun-ellas ..."la fire feiras"

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 16 de febrero de 2011 en el Distrito Escolar de Peñuclas. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa 1. Santiago, Inves igadora Docente, la Sra. Ruth D. Ramirez, Supervisora de Zona, la Sra. Dora Lis Muño 2 Irizarry, Directora Escolar y la \$ta. Transporte de Maestra de Educación Especial. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que el 10 de marzo de 2011 se reunirá el COMPU en el Distrito Escolar de Yauco a la 1:00 p.m. con el propósito de ofrecer alternativas de ubici ción para el estudiante. A esta reunión deberá asistir la Sra. Ruth Delia Ramírez, Supe visora de Zona, la Sra. Dora Lis Muñoz Irizarry, Directora Escolar, la Maestra de Educación Especial, la Directora de la Escuela Mae tra de Educación Especial de dicha escuela y la Sra. Heida Rodríguez, Supervisora de Zon: .

En esa reunión de COMPU se deberá someter la solicitud del Asistente de servicios para el estudiante. Este asistente deberá estar nombrado para el 10 de abril de 2011.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de marzo de 2011 la licenciada María Antonia Ron ero de Juan deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reur ón de COMPU celebrada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos con iere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de juni) de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

TO-

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta lesolación Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se nanti me abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe obre el asunto pendiente.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta l'esolición podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al l'ribun I de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) e ías contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. La la siguiente a la siguiente dirección postal: Barrio Santo Domingo I, Carretera #323, Peñuelas, Puerto Rico, 00624 y a la Leca. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directiva de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departumento de Educación, al fax 787-751-1761.

1.CDA. AMELIA/M. GINTRÓN VELA Jueza. dministrativa Educación Especial

1939 / ve. Las Américas

I once. Puerto Rico, 00728-1815

Cel/Fa :: (787) 840-7417

03/07/2011 03:32 FAX 7877674259

MI OF CO OHI HIDS OF COL

LAW OFFICE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Parte Querellante

DIVIDION LEGAL C. C.

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

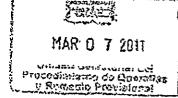
QUERECLA NUM.: 09-114-090

Sobre: Educación Especial

Asunta: Revisión Administra-

tiva.

ORDEN ENMENDADA



Se le ordena a la parte querellada por conducto de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional que provea a la parte quereliante copias oficiales de las grabaciones de las
Vistas Administrativas del 25 de junio de 2010 y del
14 de julio de 2010 en el término de quince (15) dias.
La parte querellante tiene que tramitar las correspondientes transcripciones por orden del Tribunal de Apelaciones; Región Judicial de San Juan.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy
de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimi (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Jaime L. Vázquez Bernier, via facsimil (787) 731-7128.

MARIE LOW THE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa
P.O. Box 21-7-2, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel, (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DIVIS ON LEGAL

DIVIS ON LEGAL

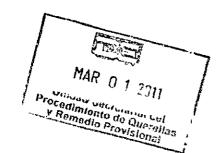
EDU PACION
EGI ECIAL

MAR D 3 20 11

RECEIVED 10-33-'11 15:30 FROM- 7877511073

TO- Querellas y Remedios P001/

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

V

De parta nento de Educación

Qu arella do

Querella NUM. 2009-73-40

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN

Considerada la Mocion Solicitando Vista de la querellante, se dispone:

A esta fischa es final la orden del 25 de enero de 2010 para que se provea un asistente T1 al querellante. En adición son finales las demas ordenes dictadas sobre la reeviluación de Asistencia Tecnológica.

En San Juan a 28 de febrero de 2011.

CERTI-ICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querella ite Lic Barbara Rivera fax 787-884-6126 y al a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Er San Juan 28 febrero de 2011

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Ju >z Ac ministrativo de Educación Especial

Dc Die jo 89 Suite 1(5 PMB 718 San Juan, PR 00927 Fac 787 -753-6482

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

OWERTO CIBOLOM

Qu rellante

۷s.

V:

DEPART. MENTO DE EDUCACIÓN

Qu :rellado

Querella Núm.: 2010-002-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

MAR 0 9 2011

Procedimiento de Que nias

y Remedio Provisto al

ORDEN

El 2 y 4 de marzo de 2011 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan un e crito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN y SEGUNDA EN CUN PLIMIENTO DE ORDEN, respectivamente. En sus escritos la licenciada Romero de Juan informa sobre los resultados del Informe de la Visita realizado el 21 de ener) de 2011 y las gestiones para adquirir el equipo asistivo recomendado. Solicita se tomo como cimiento de lo informado.

Sc toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida parcialmente la ORDEN le 19 de febrero de 2011. Se ORDENA lo siguiente:

Pl'IMERO: Se mantiene vigente la ORDEN para la vista de seguimiento pautada para el 13 de marzo de 2011 a la 1:30 p.m. en la Escuela de Distrito Escular de Aguda.

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la signiente dirección postal: P.O. Box 581, Rincón, Puerto Rico, 00677 y a Leda. Maria Ar tonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unicad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departa nento de Educación, al fax 787-751-1761.

LIDA. AMELIA M. CINTRON WILAZQUEZ

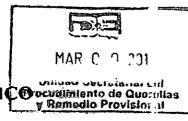
Ju zza Administrativa Educación Especial

1539 A /e. Las Américas

Pence, Juerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

TO-



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ocuminiento de Questillas y Remedio Provision al DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

O rerellante

C ucrellado

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

north biletim conc.

Querella Núm.: 2010-001-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reconsideración

RESOLUCIÓN

Il 14 de febrero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellada, lic inciarta María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMP AMIEBTO DE ORDEN. En su moción la licenciada Romero de Juan informa so xe le posición del Departamento de Educación en cuanto a las solicitudes de la parte querelli nte expresadas en su MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN.

Vistas y examinadas las mociones presentadas por las parles esta jueza indica lo si juien et

PRIMERO: En cuanto a las gestiones para la obtención e instalación de la unidad del aire acondicionado la licenciada María Antonia Romero de Juan informa que los trámites se están realizando y se encuentran en ese proceso. Por lo que la solicitud de la parte cuerellante será atendida.

SEGUNDO: En cuanto al área de descomprensión, esta jueza entiende que, según Maestro de Autismo, cuando surge esta necesidad, se el test monio del Jone in vigor una estrategia ya establecida y que está estructurada precisamente para propie la la descomprensión del estudiante que así lo requiera. Aunque físicamente no existe un cuarto o un cubiculo para la descomprensión, en efecto, sí existe la estrategia, la écnica y la pericia para ofrecerle al estudiante ese apoyo y ayuda. Por lo que esta jueza entice de que de darse esta situación, la misma será atendida adecuadamente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confi :re la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmicadas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de www. ..mciie oilleruff

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

So le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo on autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acu lir er revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

R EGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que ne tifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Ledo. Luis E. Castillo Filippetti a la signiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico 00733-1109, a Le la. María Antonia Romero de Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-10/3; y 1 la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Que rellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-

1751.

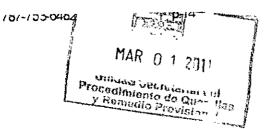
LUDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA Ju za A iministrativa Educación Especial

1939 A. e. Las Américas

Pence, Juerto Rico, 00728-1815

TeVFax (787) 840-7417

TQ-



está registrada en el Programa de

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

VS.

Sobre: Compra de Servicios

DEFART AMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO

RESOLUCIÓN FINAL

TRAS FON DO PROCESAL:

La parte querellante,

Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un
diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje y dislexia. Su madre presentó
querella el día 2 de noviembre de 2010 y solicitó el reembolso de los servicios
educativos en la escuela privada la
educativo 2010-2011. Más tarde, el día 22 de diciembre de 2010, la representante legal
de la estudiante querellante, Loda. Marilucy González Báez, presentó una enmienda a
la qu∋rella para solicitar el reembolso de los servicios educativos en la escuela privada
para el segundo semestre del año educativo 2009-
2010 y la entrega de la copia del expediente de la estudiante perteneciente al periodo
de enero a diciembre 2010. La madre de la estudiante sostiene que la ubicación en la
que se encontraba la estudiante querellante para el año escolar 2009-2010 no se
adar taba a las necesidades de la estudiante y por eso la ubicó en la escuela privada
en enero 2010. En cuanto a la solicitud de
reenibols) de los servicios educativos en la escuela privada
reenibols de los servicios educativos en la escuela privada para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dich i sol situd por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol situd por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011.
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad da
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieros
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieros representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol situd por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieros representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la madre de la
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dicha sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieros representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la madre de la estudiante querellante y la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga que evaluó a la
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dich a sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieron representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la madre de la estudiante querellante y la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga que evaluó a la estudiante querellante y preparó el Informe de Evaluación Psicoeducativa fechado 17
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dichia solicitud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieros representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la madre de la estudiante querellante y la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga que evaluó a la estudiante querellante y preparó el Informe de Evaluación Psicoeducativa fechado 17 de 19bre o de 2010. Por el Departamento de Educación declararon la Sra. Rebecca
para el año educativo 2010-2011, la Parte Querellada se allanó a dich a sol citud por no surgir del expediente de la estudiante que se haya realizado ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011. La vista en sus méritos se celebró el día 14 de enero de 2011 en la Facultad do Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieron representadas por sus abogadas, Loda. Marilucy González Báez y Loda. Sylka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la madre de la estudiante querellante y la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga que evaluó a la estudiante querellante y preparó el Informe de Evaluación Psicoeducativa fechado 17 de 19bre o de 2010. Por el Departamento de Educación declararon la Sra. Rebecca Irizarry, I acilitadora Docente del Distrito Escolar de Vega Alta, la maestra

CONTROVERSIAS:

- 1. Si la Part : Querellada cumplió con su obligación de proveerle a la estudiante querel ante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restric ivo ce conformidad con la legislación vigente.
- 2. Si pro ede la compra de servicios en el sector privado para el segundo semestre del año escola 2009-2010, cuando la madre de la estudiante querellante ubicó a su hija de manera un ateral y sin previo aviso al Departamento de Educación.

PRUEBA [OCUMENTAL:

A. Exhibits Conjuntos (Estipuladas)

- 1. M nuta COMPU del 30 de septiembre 2008
- 2. Minuta COMPU del 13 de enero 2009
- 3. Minuta COMPU del 13 de mayo 2009
- 4 (a) Invita ción a Reunión Para Desarrollo del PEI
- 4 (b) Minu a COMPU del 9 de septiembre de 2009
- 4 (c) PEI : 009-2010
- 5. M nuta COMPU del 17 de diciembre 2009
- 6. Ir form > de Progreso Académico Año 2010
- 7. Curtific ado de Créditos de Escuela Secundaria
- 8. In orme de Evaluación Psicológica

B. Ext bits Parte Querellante

- 1. Curricu lum Vitae Dra. Gloria Tirado Sepúlveda
- 2. E ralus sión Psicométrica (17 de febrero de 2010)
- 3 (a) Nota 3 Colegio Fountain Christian Billingual School Año 2005-2007
- 3 (b) Nota 3 Colegio Fountain Christian Billingual School Año 2007-2008
- 3 (c) Nota : Colegio Fountain Christian Billingual School Año 2003-2009
- 3 (d) Nota 3 Colegio Fountain Christian Billingual School Año 2009-2010
- 3 (e) Nota 3 Colegio Fountain Christian Billingual School Año 2010-2011
- 4. Fieporte de Evaluación de Progreso
- 5 (a) Resolución Querella 2006-072-020
- 5 (b) Resolución Querella 2008-072-019

PRUEBA 1 ESTIFICAL:

Parte Quer ₃llante:

- madre de la estudiante querellante.
- 2. Dra Gloria Tirado Sepúlveda, psicóloga

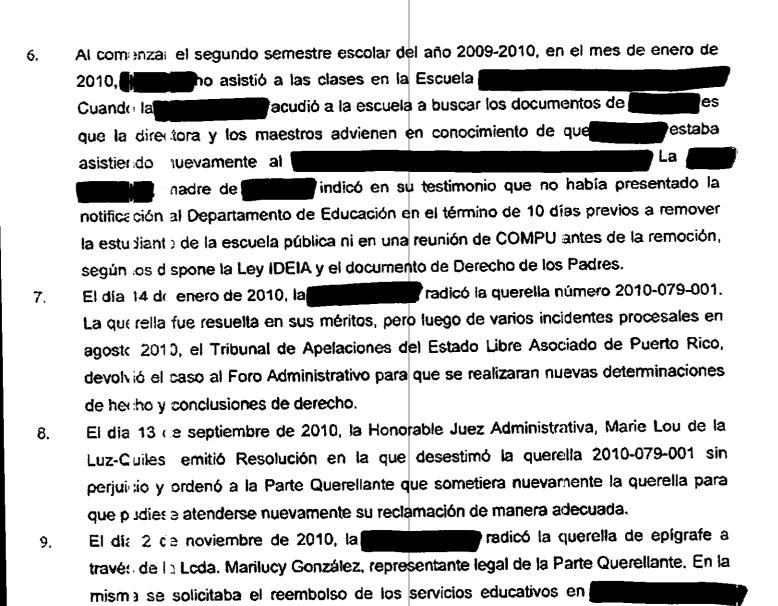
Parte Que ellada:

- 1. Sra Rebecca Irizarry, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Vega Alta
- , maestra de educación especial de la Escuela
- 3. maestra de español de la Escuela
 - 4. Sra. Quintana, directora escolar de la Escuela

Celebrada la vista evidenciaria, el caso quedó sometido. Examinada y evaluada con e mayor detenimiento la prueba documental y testifical presentada en ocasión de la vis a, este Foro está en condiciones de resolver. A base de la prueba presentada en la vista se procede a hacer las siguientes:

DETERMI VACIONES DE HECHOS:

- 1. La estudiante querellante está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstic : de problemas específicos de aprendizaje y dislexia.
- EL día 30 de septiembre de 2008, la 2. madre de rindicó que: "prefería que su hija estuviera ubicada en la Escuela (Ver Exhibit 1 Conjunto).
- El dí 1 13 de enero de 2009, se determinó en reunión de COMPU, que 3. en agosto 2009. (Ver Exhibit comenzaria en la Escuela 2 conjunto). El día 13 de mayo de 2009, se actualizó la determinación de elegibilidad de y se convalidaron los acuerdos recogidos anteriormente en enero de 2009. (Ver Exhibit 3 conjunto).
- La estudiante estuvo ubicada en la Escuela 4. desde agosto a diciembre de 2009 en séptimo grado de la corriente regular con servicio de salón recurso los 5 días de la semana por 50 minutos. El Programa Educ stivo Individualizado (PEI) fue redactado y aceptado por la madre de la estudiante, el día 9 de septiembre de 2009. (Ver Exhíbit 4 (b) y 4 (c) conjunto).
- El dia 17 de diciembre de 2009 se llevó a dabo una reunión de COMPU para discutir la 5. evaluación sobre terapia ocupacional. De la minuta no surge que la haya indicado sentir alguna preocupación o molestia por los servicios que se estaban la aceptó la ofrec endo a en la Escuelaevaluación ocupacional y las recomendaciones contenidas en la misma. (Ver Exhibit 5 conjunto). Tampoco indico la que tuviera la intención de trasladar a



10. El día 22 de diciembre de 2010, la representante legal de la estudiante querellante, Loda Mai lucy González Báez, presentó una enmienda a la querella para solicitar el reempolso de los servicios educativos en la escuela privada

para el año escolar 2010-2011.

para el segundo semestre del año educativo 2009-2010 y la entrega de la cor la del expediente de la estudiante perteneciente al periodo de enero a dicie nbre 2010.

11. El di a 14 de enero de 2011 se celebró la vista en sus méritos para resolver la querella de epigra a.

CONC LUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal I.D.E.I.A.¹ (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996 ² establece la obligación de les estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como tambilin los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y joven as con impedimentos.

²⁰ U.S.C. sec. 1400 y ss.

² 18 L.P.R.A. sec. 135 y ss.

Bajo el concepto de "Free Aprópiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. ³ I.D.E.I.A. establece ciertos trámites par a lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiar le. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean ner esar os para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

Lueç o de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (P.E.I.) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesicades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los renursos y facilidades existentes en el Departamento de Educación.

El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la excuelir a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la uticación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencia del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Elucación de gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región

El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para esto estudiante una educación pública, gratuita y apropiada. 4

El remedio de compra de servicios solo debe ser otorgado en situaciones especiales donde se comprueba que no se ha realizado por el Estado un ofreci niento adecuado y que el propuesto privado resulta ser la mejor opcion para el est idiante. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones condo el Departamento o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recun os necesarios para proveer servicios educativos según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante no puede ser atendida por la agencia o lesta lo tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiacia conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial. El conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.

²⁽ U.S.C. sec. 300.13

Ji ne 4, 1997, P.L. 105-17, title 1, Part B, Sec. 612 (10), C(i) STAT. 63

Foley v. Special School District of St. Louis County, 153 F. 3d 863 (8th Circuit, 1993); Rissman by Russman v. Mills, 150 F. 3d 219 (2nd Circuit, 1998); Fouler v. Unified School District, 128 F. 3d 1431 (7th Circuit, 1997)

ولاعتان در المام مام

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los recuisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún be refic to educativo at menor que con impedimentos. Board of Education of Hendric's Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción dispon ble, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún benefic o educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De gual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que sur el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectaco. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esenciales que el programa le provea al menor una erlucación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Slow (chool System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa. o recica por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presulición mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para k grar prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos r rediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia la corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no som ¿ prop ados al estudiante con impedimentos.

La Le / I.D.E.I.A. (20 U.S.C. § 1412 (c)) establece que:

- *Payr lent for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.-
- (i) n general.-Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a ree appropriate public education available to the child and the parents elected to place he child in such private school or facility.
- (ii) Rein bursement for private school placement.-If the parents of a child with a discibility, who previously received special education and related services under the aut north, of a public agency, enroll the child in a private elementary school or seconda:y school vithout the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing offi xer n ay require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the cour; or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.
- (iii) Limitation on reimbursement.--The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied-

(I)_ f--

(aa) a the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or

(bb) 1) but iness days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public ager cy of the information described in item (aa);

(II) if, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in section 615(b)(3), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child available for such evaluation; or

(III) upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parenis.

(iv) Excep ion.--Notwithstanding the notice requirement in clause (iii) (I), the cost of reimburser rent--

(I) shall no be reduced or denied for failure to provide such notice if-

(aa) the school prevented the parent from providing such notice;

(bb) he parents had not received notice, pursuant to section 615, of the notice requirement in clause (iii)(I); or

(cc) compliance with clause (iii) (I) would likely result in physical harm to the child; and

(11) reay, in the discretion of a court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide such notice if-

(aa) the prirent is illiterate or cannot write in English; or

(bb) comp iance with clause (iii) (I) would likely result in serious emotional harm to the child.

Est is disposiciones de ley son recogidas en el Documento de Derecho de lo Padres que se provee a todo padre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial cel Departamento de Educación Especial. En el inciso referente a la Ubicación del Niño(a) en Escuela Privada por sus Padres se establece que:

"Si 3u hijo recibía servicios de educación especial en una escuela publica o a costa público y usted decide matricularlo en una escuela privada sin el consentimiento o el referido de la Agencia, un Juez Administrativo o un Tribunal competente puede requirrir que la Agencia le reembolse los gastos incurridos en dicha matricula si:

- la Agencia no hizo disponible una ubicación pública, gratuita y apropiada previo a que usted lo matriculara en la escuela privada, y
- Determina que la ubicación privada es apropiada

Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el incis anterior si:

- durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o
- no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública por lo menos diez (10) días laborables antes de así hacerlo.
- antes de usted remover a su hijo(a) de la escuela pública, la Agencia le proveyó una notificación previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible, o
- el juez determinó que sus acciones no eran razonables

Si u ited no provee notificación de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública y ubicarlo en una escuela privada a costo público, un Juez Admir istra ivo o el Tribunal no puede reducir o denegarle el reembolso si:

- a) I o fue informado de su responsabilidad de proveer tal notificación
- b) la Agencia o el distrito escolar le impidió a usted proveer dicha notificación
- c) 12 Agencia o el distrito escolar no le informó a usted sobre el requisito de roveer esta notificación
- d) proveer esta notificación habría resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño.

Un uez Administrativo o Tribunal no puede reducir o denegar su solicitud de reemt olso si usted no provee la notificación de su intención de remover a su hijo(a) por que:

- usted no sabe leer ni escribir
- proveer esta notificación habria resultado en daño físico o un serio daño emocional al niño."

La parte querellante decidió ubicar unilateralmente a la estudiante en la institución privada sin no ificacion previa al Departamento.

En tingún momento la Parte Querellante indicó o demostró que se diera alguna de las circunstancias que se han establecido como excepción para no realizar la no ificación por escrito sobre la intención de remover a la estudiante de la escuela pública y ubicarla en una institución privada, según requiere la reglamentación Fe deral vigente. Estas serian las siguientes:

(e) Ex >epti >n. Notwithstanding the notice requirement in paragraph (d)(1) of this section,

the cost of reimbursement—

- (1) Must not be reduced or denied for failure to provide the notice if-
- (i) The school prevented the parents from providing the notice;
- (ii) The parents had not received notice, pursuant to §300.504, of the notice requirement in parents and (d)(1) of this section; or
- (iii) Comp lance with paragraph (d)(1) of this section would likely result in physical harm to the childrand
- (2) May, in the discretion of the court or a hearing officer, not be reduced or denied for failure to provide this notice if—
- (i) The parents are not literate or cannot write in English; or
- (ii) Compliance with paragraph (d)(1) of this section would likely result in serious emotional harm to the child.

Veas e 30).148 del Titulo 34 del C.F.R.

La falta de notificación previa de la ubicación a una escuela privada, en ausencia de la aplicabilidad de algunas de las exepciones reconocidas impide la procedencia del reembolso del costo de dicha educación privada. Por lo antes expresado, se declara NO HA LUGAR la solicitud de la Parte Querellante de que se le reembolse los gastos incurridos durante el segundo semestre escolar del año 2009-2010. SE o eder a no obstante, el reembolso de los servicios educativos en la escuela privada para el año educativo 2010-2011.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará com un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

REG STR ESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Can Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2011.

CER FIFIC O: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente DRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direction: Lic Marilucy González PO BOX 194735 San Juan PR 00919-4735 y a la Div Lega del Departamento de Educación al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hern inde :, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. M. NUEL FERMINDEZ

Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De Liego 89

Suite 105 PMB 718

San Luan, PR 00927

Fax: '87-753-6482

oga@ arib anet

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V,s,

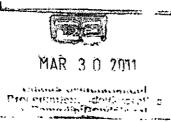
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-005-034

SOBRE: Terapias y Servicios

Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. de la perte querellada y la Sra. Nerine Pérez, Supervisora Docente.

madre indica que el Director de la escuela ha tratado de realizar unos arreglos internos para que el estudiante sea atendido. Actualmente se ubicó el estudiante con la maestra de Salón Recurso, quién tuvo baja de otros estudiantes y cuenta con la disponibilidad para al inderlo. La madre informa que tiene un COMPU programado para el 1 de abril de 2011. Por tal razón entendemos que no existe otra controversia sobre este particular.

Respecto al nombramiento de Asistente de Servicios [T1], aún no se recibe este servicio. Indica el Lodo. Efraín Méndez que fue autorizado el puesto con el número C.A 11-320, conforme investigación realizada. Por lo tanto, SE ORDENA, a la Sra. El elyn Díaz que proceda con el nombramiento.

El Departamento de Educación deberá compensar de alguna forma todo el tiempo perdido en especial desde nuestra Resolución Parcial emitida el 2 de diciembre de 20 10. Ello significa que se le extienda el horario de clases, se ofrezcan tutorias, se ofrezca año escolar extendido o cualquier otro ofrecimiento en vías de compensar los se vicios que no ha recibido.

SI; ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"In parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mintiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libro Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

RI GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Di da en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2011.

CIRTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la a su dirección: PO Box 660 Aibonito, P.R. 00705, Ledo. Efrain Méndoz, al fa: (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Sepretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Ecucación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Jucz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

MAR 2 8 2 JIII

Procedimiento de guerellas y Remedio Prov. signal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2011-054

\$obre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Discutir Evaluaciones y Ubicación

'/S.

Parte Querelli nte

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Q ierell. da

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de septiembre de 2010. No con ta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 ce sep iembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondie te y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2010.

El 22 de sept embre de 2010 se sefialó y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa pera el presente ce so a celebrarse el 18 de octubre de 2010 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 13 de o tubre de 2010 la Parte Querellante, Sra. Esta de octubre de 2010 fuese transferida para una fecha posteri ir por motivo de que estaba en proceso de contratar algún abogado que la representara en el present : casc.

El 15 de octabre de 2010 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 10 de noviembre d 2010 a la 1:00 P.M. en el C.S.E.E. de Bayamón; y Se Ordenó a la Parte Querellante que una ve : que contratara los servicios de algún abogado que la representara en el presente caso, debería comparecer i transmente ante este Juez anunciando su representación legal mediante fax.

Además, hat endo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta e 10 de diciembre de 2010.

El 9 de noviembre de 2010 la Loda. Josefina Pantoja sometió *Moción para Asumir Representación Legal*, mediar te la cual anunció su representación legal en el presente caso, y solicitó transferencia de Vista para el 2 de dicier ibre de 2010 en la tarde.

El 10 de noviembre de 2010 este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de diciembre de 2010 a la 1:30 P.M. en el C.S.E.E. de Bayamón, y habiendo solicitado la Parte Querellante transfe encia de la Vista, los términos se extendieron hasta el 21 de diciembre de 2010

RECEIVED 28-0 -'11 10:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/005

p. 04

El 2 de dicie nore de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de I ducación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde las Partes informaron que se coordin i una reunión de COMPU para el 14 de diciembre de 2010 a la 1:00 PM en la Escuela de La Evaluación Neuro-Psicológica, discutir el Informe de la Evaluación de I Habla-Lenguaje, referir al estudiante a Evaluación de Terap a Ocupacional, la ubicación, entre ot os.

Ademá:, la P rte Querellante expresó que de no resolverse algún asunto, solicitaria Vista antes del 17 de diciemt re de 2010. Para lo cual, las Partes separaron la fecha del 18 de enero de 2011 en horas de la mañana para elebrar Vista, y la Parte Querellante solicitó extensión de los términos hasta el 19 de enero de 2011.

El 8 de dicier ibre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a las Partes que celebra; an la reunión de COMPU según coordinada, e informaran los resultados en o antes del 17 de diciembre de 2010, y de no haberse logrado resolver los asuntos solicitaran que se celebrara Vista Administrativa en la fecha separada.

Ademá:, se les apercibió a las Partes que de no informar a este Juez en o antes del 17 de diciembre de 2010 se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo están resuelte s, y/o no tienen interés en continuar con los procedimientos.

El 14 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual expresó que las evaluciones fueron aceptadas por el COMPU, y que en la reunión también se discutió sobre el funcionamier to del estudiante, los cambios negativos en su conducta que ha mostrado en el último año y que el amaño de los grupos y la condición de la escuela no permiten que se le ofrezca al estudiante la ubicación apropiada para él de acuerdo a sus necesidades, por lo que entendemos que en el presente caso aún que dan a untos por resolver.

Ante Moción sometida por la Parte Querellante, el 21 de diciembre de 2010 se señaló una Vista Administrativa para el 18 de enero de 2011 a las Bayamon.

El 18 de entro de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde la Parte Querellada informó que las Partes conversaron previamente sobre los asuntos del caso y solicitó término adicional para consult ir cor las autoridades del Departamento de Educación con respecto al contenido de la *Moción* present ida per la Loda. Pantoja.

La Lcd i. Par toja estuvo de acuerdo con la solicitud de la Parte Querellada y sugirió la fecha del 8 de febrero de 2011 a las 10:00 AM para celebrar una Vista.

Para fi ializa, se Ordenó a las Partes que informaran con cinco (5) días de antelación a la Vista, específicame ite el 3 de febrero de 2011, cualquier acuerdo logrado o esa sería la fecha límite para sometei moción sobre prueba a presentarse en la Vista.

Ademá, la Parte Querellante solicitó extensión de términos hasta el 28 de febrero de 2011 a los fines de que con sultat sobre los asuntos solicitados en la Querella.

2

RECEIVED 28-0 :- '11 10:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/005

El 19 d: enero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumplieran cen lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de enero de 2011, y también se les reitero la feche del 8 de febrero de 2011 a las 10:00 AM para celebrar Vista en su fondo en la eventualidad de que las Partes no informaran acuerdos.

El 8 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de iducación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. y el Sr. padres del estudiante Querellante, la Loda. Josefina Pantoja Oque ido como su representante legal, y la Sra. Leyda Fuentes Linero de Servicios Legales. Por la Farte Guerellada compareció la Loda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la ¹⁷ista, la Parte Querellada expresó que se considera favorablemente la compra de servicios educativos y relacionados en la Escuela y solicitó un término de 5 días para informar respecte a los arreglos del pago a la escuela y determinar si los servicios de la escuela se extenderian hasta el mes cojunio de 2011.

A su ve:; la P irte Querellante estuvo de acuerdo con la solicitud de la Parte Querellada.

Para fin ilizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de cinco (5) días informaran a este Juez mediant : moción el resultado de las gestiones para determinar los servicios que recibirá el estudiante en y el método de pago.

El 10 de feb ero de 2011 mediante Orden escrita se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenaco en la Vista Administrativa del 8 de febrero de 2011.

Las Par es no respondieron según Ordenado en la Vista Administrativa del 8 de febrero de 2011, y reiterade en la Orden del 10 de febrero de 2011.

El 23 des febrero de 2011 se Ordenó a las Partes que en o antes del viernes 25 de febrero de 201, informaran a ste Juez mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a los servicios que recibirá : l esti diante en la Escuela anticolo de pago. Además se les apercibió a las Partes que de no responder según Ordenado, se entendería que las Partes no tienen in erés en proseguir con la Querella y/o las Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

El 28 de febre o de 2011 la Parte Querellante someti\(\phi\) Moción para Solicitar Extensi\(\text{on de Término}\):

- 1. La Vi: ta Ac ministrativa para adjudicar la Querella de referencia se celebró el 8 de febrero de 2011.
- 2. El ca o que dó abierto hasta el 28 de febrero de 2011 para que la Partes pudieran hacer gestiones relacions das c in la compra de servicios en la Escuela y llegar a acuerdos sobre el nétodo de pago.
- 3. La Pa te Querellante necesita más tiempo para informarle al Juez Administrativo qué alternativa tiene para efectuar les pagos la escuela.
- 4. Lo cierto e que el Querellante no cuenta con los recursos económicos para pagar el dinero de la matrícule y las mensualidades en la Escuela esperar tiempo indefinido para que el Departan ento le Educación le reembolse el dinero.

1077304001

ANTE LA A JTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U. CA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de au os.

Se les apercit e a las Partes del epígrafe que cualqui er Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRES EV NOTIFIQUESE.

Dada er San uan de Puerto Rico, a 28 de marzo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proced miento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jest s Apinte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) '51-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Josefina Pantoji Oquando, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y fax (787) 7.13-62: 0

JUAN PALERM NEVARES

Juoz Acminis rativo PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 52(-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-013-052

SOBRE: Ubicación y/o Compre de Servicios y Servicios Relacionacos

<u>ORDEN</u>

A Moción radicada por la parte querellante, se declara HA LUGAR y SE CIRDENA, conferencia sobre el estado de los procedimientos para el día 1 de abril de 2011 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de marzo de 2011.

Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Proceediments do Carallas a flamatio Personal CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lodo. Jaimo L. Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7128, Ucda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y

MAR 0 8 2"11

vez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahao.es

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 0 1 2011

lo Querellas

visional

Querellan e

Querella NUM, 2010--23-23

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Micion de Cierre y Archivo de la querellante se declara con lugar, se ordena archivo y cierre. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Inclividu als with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. sign.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seg. y el Reglemento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediente /istas Administrativas, este foro conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogería, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para asolveria. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de febrero de 2011. SE O RDELIA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFIC): Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente (RDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Div. Legal Die. 1 ax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL PERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 39
Suite 705 PMB 718
San . uan PR 00927
Fax 787-7:3-6482
pga@ carit a.net

TO-

SAN JUAN, PUERTO RICO

5 201

, madle Provisit

ato de Que el se

Parte Querel ante

VS.

QUERELLA NÚM. 2010-023-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Vocacional

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte ('uerel ada

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de octubre de 2010.

Entre los do umentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizaco reu tión de Conciliación.

El 12 de er ero de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondie ite y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asis nada, o para el día 26 de fettrero de 2011.

El 1 de febriro de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Bayamón, donde compareció la madre de la estudiante Querell inte, : el Ledo. Orlando Marrero de Servicios Legales de Corozal.

Por la l'arte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita servicio: educativos para la estudiente de 19 años de edad que le permitan atender sus necesidades de lectura; escri ura, o aprender algúr oficio.

Al respecto, a Parte Querellada informo que ha realizado gestiones y que coordinó una reunión de COMPL para el 16 de febrero de 2011 en el Distrito Escolar de Corozal con la presencia de personal de Rehabilitación Vocacional y de Consorcio de la Montaña.

La Parte Que ellante expresó estan de acuerdo con celebrar una reunión de COMPU para atender sus reclamo:, inclayendo el examen de abicación.

Para finclizar a Vista, la Parte Querellante solicito que la presente Querella permaneciera abierta hasta el 16 de marzo de 2011, con el propósito de celebrar reunión de COMPU.

EECEIVED 15-03-11 11:44 FROM 7877564061

TO-Querellas y Remedios P001/302 El 4 de febrero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó lo siguiente:

1. A les Partes que celebraran la remnión de COMPU coordinada para el 16 de febrero de 2011 a los fines de ater der le ubicación de la estudiante y los servicios que necesita.

2. A la Parte Querellante que antes del 10 de marzo de 2011 informara a este Juez mediante fax sobre los asunto: de la ubicación de la estudiante, apercibiendosele que de no comunicarse se procedería con el cierre de la cuerella, por entender que los asuntos están resueltos y/o falta de interés en el caso.

No hal iende recibido información alguna de cualquiera de las Partes según Ordenado el 4 de febrero de 2011, este Ji ez emitió Orden escriba el 8 de marzo de 2011, donde se Ordenó a las Partes que en o antes del lunes 14 de marzo de 2011 informaran mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a la ubic ición le la estudiante.

Además, se es apercibió a las Parles que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre / arcl ivo del presente case por entender que las Partes no tenían interés en proseguir cor: la Querel a y/o as Partes habían resuelto los asuntos del presente caso.

Transc irrido el término acordado for las Partes para resolver la Querella - 16 de marzo de 2011 - y no habiene o las Partes respondido según Ordenado el 4 de febrero de 2011 y el 14 de marzo de 2011, entendemos que las Partes no tiene interés en proseguir con la Querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del p esente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONHERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 di 20 I SCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querell i de a itos.

Se les a sercil e a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días editados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una mocion solicitat do st Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) di 1s a partir del archivolen autos.

REGIST RESELY NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2011.

Certifice que I día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misna a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi niento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesú: Apo 1te, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Víctor Rafael Algarín González, Servicio. Legal es de Puerto Rico. De Contro de Correal P.O. Roy 618, Correal P.D. 20222 2018 a collegal. Servicio. Legales de Puerto Rico, Inc., Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783-0618, y al fax (787, 1859- 1344

UAN PALER M NEVARES

Jalen

Juez Adriinisti ativo

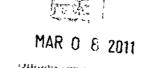
PO Box 9221

San Juan. PR 0 3919-2211

Tcl. (787 526- 415, Fax (787) 756 4061

RECEIVED 1;-03- 11 11:44 FROM-7877564061

TO-Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN PUERTO RICO

medic value may before the paintents of the paintents of

Parte Quer Hante *

VS. *

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *

Parte Queri llada

QUERELLA NÚM. 2010-023-025

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en Vocacional

ORDEN

El 1 le fet rero de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro ce Servicios de Bayamón, donde compareció la Querc llante y el Ledo. Orlando Marrero de Servicios Legales de Corozal.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distri o Escolar de Corozal, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita servic os edicativos para la estudiante de 19 años de edad que le permitar atender sus necesidades de lecture y escritura, o aprender algún oficio.

Al respecto, la Parte Querellada informo que ha realizado gestiones y que coordinó una reunión de COMI U para el 16 de febrero de 2011 en el Distrito Escolar de Corozal con la presencia de personal de Rel abilit ción Vocacional y de Consorcio de la Montaña.

La Parte Quirellante expresó estar de acuerdo con celebrar una reunión de COMPU para atender sus reclamos, incluyendo el examen de ubicación.

Para fi ializa la Vista, la Parte Querellante solicitó que la presente Querella permaneciera abierta hasta el 16 c a marzo de 2011, con el propósito de celebrar reunión de COMPU.

El 4 de febre o de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que celebraran la reunión de COMPU coordinada para el 16 de febrero de 2011 a los fii es de atender la ubicación de la estudiante y los servicios que necesita.

2. A la l'arte Querellante que antes del 10 de marzo de 2011 informata a este Juez mediante fax proces ería con el cierre de la querella, por entender que los asuntos están resueltos y/o falta de nteré, en el caso.

A la fec la de 10y, las Partes no han informado según Ordenado el 4 de febrero de 2011.

RECEIVED 03-03-11 10:16 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/302

ANTI: LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 le 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. SE ORDENA a las Partes que en o antes del lunes 14 de marzo de 2011, informen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones con respecto a la ubicación de la estudiante.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 16 de marzo de

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada in Sai Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2011.

Certif co qu : el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mismi a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Proce limie to de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Je ás Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 75 -1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo. Víctor Rafael Algarín Gonzi lez, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783 0618 y al fax (787) 859-4344

JUAN PALI RM NEVARES

Juez Administrativo PO Box 192 !11

RECEIVED (8-03-'11 10:16

San Juin, PF 00919-2211

Tel. (737) 526-1415, Fax (787) 756-4061

FROM-

MAR 0 8 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DEFART AMENTO DE EDUCACIÓN

Querella Núm.: 2010-077-006-2010-027-016

Sobre: servicio educativo

Asunto: RESOLUCIÓN

Querellado RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licer ciade Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICIT UD DE RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL. En dicha moción el licenciado Rivera Rivera expresa que en la reunión de COMPU del 8 de febrero de 2011 se acordó ubicar al estudiante en la Escuela del Municipio de Guánica. Solicita se le orde ne al Departamento de Educación provea al estudiante la transportación de su casa a la escuela y de regreso a su hogar en un término de 10 días. Indica que el 9 de febrero de 2011 se sometió la solicitud del servicio de transportación por porteador.

Según lo informado y solicitado, se ORDENA lo siguiente:

PEIMERO: En o antes del 14 de marzo de 2011 el Departamento de Educación deberá proveer el servicio de transportación por porteador.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere a sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de jun o de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enm endas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Re olución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá act dir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libro Asociado de Puerto Rico en el térmir o de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

I EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

1 ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2011.

y cue notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lodo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguient dirección postal: 663 Calle Hemández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Miría Antonia Romero Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Vi /iana Hemández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Romedi Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

T0-

LUDA. AMELIA M. CINTRON VELAZO
Judza A iministrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Po acc, l uerto Rico, 00728-1815

Te /Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

۷s.

DI PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2010- 030-095 2010-030-096

Querellas consolidadas

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios educativos

RESOLUCIÓN

Las querellas de epígrafe se presentaron el 28 de octubre de 2010. Éstas fueron radicadas pc: el licenciado José E. Torres Valentín, representante legal de la parte querellante. En las querellas expresan que los estudiantes no están ubicados en una alternativa apropiada según las ne residades específicas de cada uno de los estudiantes, expresadas en las recomendaciones de los es pecialistas. Solicita la compra de servicios educativos en ara el año escolar 2010-2011, el Departamento de Educación provea el equipo asistivo recomendado y el reembolso del costo de la evaluación realizada por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.

El 25 de noviembre de 2010 se emitió la Orden para la celebración de la vista a ministrativa para el 20 de diciembre de 2010.

El 13 de diciembre de 2010 el licenciado José E. Torres Valentín, representanta legal de le parte querellante solicitó le enmienda de las querellas con el propósito de informar la nueva a ternativa de ubicación propuesta:

El 20 de diciembre de 2010 se celebró la vista administrativa. Por la parte querellante padres de los estudiantes v el l cuerellantes, representados por el licenciado José E. Torres Valentín. La parte querellada estuvo r presentada por el licenciado Hilton Mercado Hernández y la Sra. (l laestra de Educación Especial. Ese día se consolidaron los casos de epígrafe y se ordenó al Departamento de Educación realizar reunión de COMPU el 13 de enero de 2011, a los fines de ciscutir las evaluaciones realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, revisar los Programas Educativos Individualizados (PEI) de los estudiantes y evaluar y ofrecer alternativas de ibicación.

El 13 y 20 de enero de 2011 se realizaron las reuniones de COMPU. El Departamento de Educación aceptó las evaluaciones psico-educativas realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra y aceptó rembolsar a los padres de los estudiantes querellantes, el costo de dichas evaluaciones que asciende a un total de \$ 650.00.

Luego de varios incidentes procesales, el 11 de febrero de 2011 se celebró la vista en su fondo. La parte querellante presentó como testigos a las siguientes personas:

TO-

madre de los estudiantes,

b. Dra. Grace Rodríguez Sierra - psicóloga clinica y perito de la parte querellante;

3

Sra. Alicia Ortiz Pajarin - Directora del San Juan, Puerto Rico.

Por el Departamento de Educación declaró la señora.

Educación Especial de los estudiantes de la Escuela !

Maestra de

ubicada en Guaynabo, Pucrto Rico.

Las partes presentaron la siguiente prueba documental;

EXHIBITS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

A.

- a. Exhibit Núm. 1: Planilla de registro
- b. Exhibit Núm. 2: Hoja de Determinación de Elegibilidad
- c. Exhibit Núm. 3: Minuta 27 de mayo de 2010
- d. Exhibit Núm. 4: PEl 27 de mayo de 2010
- e. Exhibit Núm. 5: Evaluación Psicológica de julic de 2010
- f. Exhibit Núm. 6: Curriculum Vitae Dra. Grace Rodríguez Sierra
- g. Exhibit Núm. 7: Carta solicitando reunión COMPU con fecha de 18 de octubre de 2010
- h. Exhibit Núm. 8: Minuta 13 de enero de 2011
- i. Exhibit Núm. 9: Minuta 20 de enero de 2011
- j. Exhibit Núm. 10: Evaluación Educativa de 18 y 19 de enero de 2011

B.

- a. Exhibit Núm. 1: Planilla de registro
- b. Exhibit Núm. 2: Hoja de Determinación de Elegibilidad
- c. Exhibit Núm. 3: Minuta 27 de mayo de 2010
- d. Exhibit Núm. 4: PEI 27 dc mayo de 2010
- c. Exhibit Núm. 5: Evaluación Psicológica de jul:o de 2010
- f. Exhibit Núm. 6: Minuta 13 de encro de 2011
- g. Exhibit Núm. 7: Minuta 20 de enero de 2011
- h. Exhibit Núm. 8: Evaluación Educativa de 18 y 19 de enero de 2011

EXHIBITS DE LA PARTE QUERELLANTE

- A. Exhibit Núm. 1: Calendario agosto a diciembre de 2010
- B. Exhibit Núm. 2: Borrador PEI
- C. Exhibit Núm. 3: Informe Visita a Escuela de 16 de noviembre de 2010
- D. Exhibit Núm. 4: Itincrario servicios
- E. Exhibit Núm. 5: Borrador PEI de Control de 2011

EXHIBITS DE LA PARTE QUERELLADA

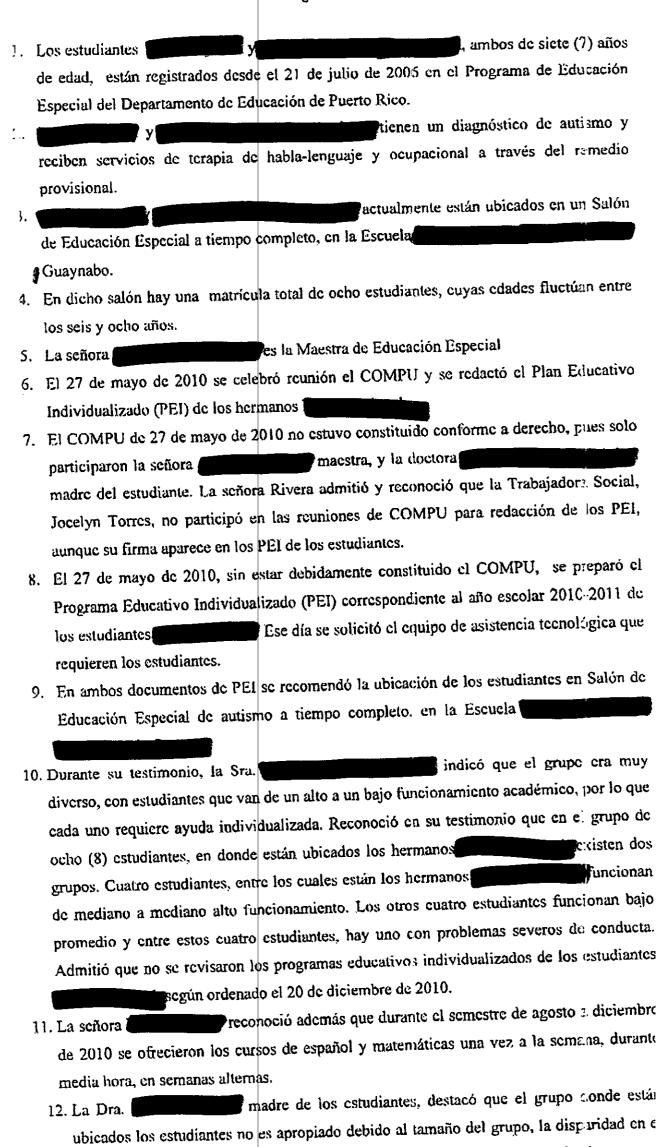
A. Exhibit Núm. 1: Minutas de 8 de octubre de 2010

Según la vista celebrada, los testimonios, la prueba documental presentada y e expediente de la querella administrativa se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

DETERMINACIONES DE HECHOS

3

Loda. Amelia Cintrón



desempeño de los estudiantes que participan en el mismo y la carencia de recurso

tecnológicos. Destacó además, que la señora macenta de los estudiantes

À

se ausentó en múltiples ocasiones durante el semestre de agosto a diciembre de 2010, lo cual limitó el tiempo lectivo de sus hijos.

- 13 La Illumination testificó y destacó, además, que sus hijos perdieron al menos tres actividades escolares extracurriculares debido a que se requirió la asistencia de los padres como condición para la participación de los estudiantes. Por los padres no poder asistir, por motivos de trabajo, se le impidió a sus hijos participar de dichas actividades.
- 14 El 18 de octubre de 2010 la Dra. Solicitó reunión de COMPU con el propésito de revisar el PEI 2010-2011, discutir los informes de las evaluaciones psicológicas y optométricas del desarrollo de la visión funcional. La reunión de COMPU se celebro el 13 de enero de 2011.
- 15. La Dra. Grace Rodriguez Sierra, psicóloga clínica, realizó entre los meses de julio y septiembre de 2010, evaluación psicológica y psico-educativa a los estudiantes.

 Entre sus hallazgos se destacan que ambos estudiantes deben ser integracios a un grupo de estudiantes con nivel de funcionamiento y cronológico homogéneo al de este, que no exceda los cinco (5) estudiantes y que reciba servicios intensivos, individualizados y directos. El ambiente escolar debe ser uno altamente estructurado, con reglas claras para trabajar con su conducta, donde se trabaje por niveles y se promuevan de grado.
- 15. El 16 de noviembre de 2010 la Dra. Grace Rodriguez Sierra realizó una visita al salón donde están ubicados los estudiantes en la Escuela le En su informe destacó que el grupo está compuesto por una cantidad muy alta de estudiantes, no cuenta con un servicio educativo-académico al nivel que los estudiantes deben recibir, el grupo no enfatiza destrezas de comunicación, no ofrece servicios de manera intensiva y no ofrece promoción de grado.
- 17. La doctora Rodríguez Sierra destacó en sus informes y testimonio, que en el grupo de estudiantes donde esté ubicados los estudiantes no debe haber problemas severos de conducta. Además destacó que los estudiantes están trabajando destrezas alcanzadas y superadas, que no trabajan el potencial de desarrollo de los estudiantes. Destacó además que durante el semestre de agosto a diciembre de 2010 las materias de español y matemáticas se ofrecían un vez a la semana, durante media hora, en semanas alternas.
- .8. El 13 y 20 de encro de 2011 el Departamento de Educación aceptó las evaluaciones psicoeducativas realizadas por la Dra. Grace rodríguez Sierra a los estudiantes
- 19. El costo de la evaluaciones realizada por la Dra. Rodríguez Sierra asciende a \$650.00.
- 20. Al 11 de febrero de 2011, fecha en que se celebró la vista en su fondo, el Departamento de Educación aún no había hecho entrega de los equipos de asistencia tecnológica recomendados a los estudiantes
- 21. La señora Alicia Ortiz Pajarín, directora del propone un grupo de dos estudiantes una maestra para trabajar sus áreas de necesidades, entre ellas, el área de habla- lenguaje, áreas motoras y de socialización. El costo de los servicios que ofrece el propone un asciende a \$2,780.00

mensuales por cada estudiante, para un total de \$5,560.00 mensuales por umbos estudiantes.

22. La señora presentó el itinerario de trabajo para ambos estudiantes, el cual contempla además del programa educativo, servicios de terapia de habla-lenguaje, educación física adaptada y enseñanza de matemáticas, español, ciencias, ciencias sociales, entre otros, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

23. El calendario de trabajo del les de agosto de 2010 a junio de 2011 y tiene espacios disponibles para recibir a

CONCLUSIONES DE DERECHO

Il Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de ofrecerle a una educación pública, gratuita y apropiada, que У atier da las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desa rollo. Ade nás debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde al PEI vigente y las reco nendaciones avaladas y aceptadas por el COMPU.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Edu ación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). Le citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with un individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una esci ela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escue as privadas, es decir, cuando los pad es ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia edu :ativa, la ley IDEA dispone como sigue:

- (C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.
- (i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no vícne obligada a pazar por gas os privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al esti diante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubi arlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofn cido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obl gación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los ser ricios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas,

se el presa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEIA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el esta diante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan sur gir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kit chtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es aprepiada y prevee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio edecativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cuanda con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300. 148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los partes que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha pe dido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ut icación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consectimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la aj encia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a ti impo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es enropiada.

El costo que constituye el recimbolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado s, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público, 300 (FR 300.148 (d) (1) (i) o si diez dias laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no otificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los adres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita.

Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181. En la página 181 de dicho manual sobre los DERECHOS DE LOS PADRES se expresa en el numeral 20:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a cos o público cuando se determine que el sistema educativo no cuenta con la alternativa edu ativa que su hijo(a) necesite".

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Sur remo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejer uplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la con pra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa está al no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de reuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el par icular en el caso de Florence County School District v. Carter, 113 S. Ct. 361 (1993). En esta caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no esta vicron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, uni ateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y orcenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatules y que pagar por la ubicación pri ada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último pla ateamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que ha er las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada est adiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado tar ibién en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 20 %, este tribunal resolvió el caso de Morales v. Puerto Rico Department of Educaction, 2006 U. 3. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Véase también: Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 26 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su of ligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

El caso ante nuestra consideración, el Departamento de Educación ofreció un Salón Centenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela de Contenido de Contenido

recemendaciones de las evaluaciones sometidas por la parte querellante y discutidas y aceptadas por el mismo Departamento de Educación en las reuniones de COMPU celebradas.

Esta alternativa es contraria a la recomendación realizada por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, quien testificó que los estudiantes deben estar ubicados en un salón de no más de cinco estudiantes, con la alternativa de promoción de grado. Estas evaluaciones fueron aceptadas y ava adas en la reuniones de COMPU colobradas.

El Salón de Autismo de la Escuela no constitu; e una ubi ación apropiada, pues al ser un salón con estudiantes de distintos niveles de funcionamiento, la maestra no puede ofrecer la ayuda individualizada que requieren los estudiantes de mediano y alto funcionamiento. Los estudiantes del salón requieren tanta ayuda directa e individualizada que a veces, los niños no pueden perticipar de ectividades extracurriculares, a menos que los padres asistían a las mismas.

Además el ofrecimiento académico a los estudiantes no responde a sus necesidades educativas pues, según los testimonios presentados, durante el semestre de agosto a die embre de 2010 se ofrecieron los cursos de español y matemáticas una vez a la semana, du ante media hora, en semanas alternas, es decir cada quince días. No existe promoción de grado, pues es un Salón Contenido, no se enfatiza la comunicación ni la socialización y no se ofice estudios sociales ni ciencia. Incluso la maestra expresó durante su testimonic que el trabajo con los estudiantes de menor rendimiento afecta adversamente al grupo de mayor rei dimiento.

Como consecuencia de estas circunstancias específicas y dadas las necesidades particulares de los estudiantes, podemos concluir que el Departamento de Educación no ha provista una ut cación apropiada papar los estudiantes

Cuando el DE no provee una educación pública, gratuita y apropiada, procede la compra en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho antes expuestas, este Foro declare HA LUGAR la solicitud e la parte querellante y emite Resolución ordenando al Dipartamento de Educación la compra del servicio que ofrece el Centro de Intervención Timprana a los estudiantes a y Dichos servicios se o recerán, según la Propuesta de Servicios presentada durante la vista, hasta junio de 2011, mes en el cual el culmina sus clases. El costo del servicio para cada e tudiante asciende a \$2,780.00 mensuales para cada uno de los estudiantes, para un total de \$5,560.00 mensuales, por ambos estudiantes.

Se ordena además, que el Departamento de Educación rembolse al estudiante y sus padres, la e intidad de \$650.00 por concepto del costo de las evaluaciones psicológicas y psico-educativas realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra. Durante las reuniones de COMPU celebradas el 13 y 20 de enero de 2011, el Departamento de Educación aceptó reembolsar dichos gastos.

Se ordena al Departamento de Educación celebrar, conforme a las disposiciones de las leyes rigentes, la reunión de COMPU en mayo de 2011, a los fines de evaluar y determinar la bicación de los estudiantes para el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus car tiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Est ecial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en rev sión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de trei na (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, a 28 de sebrcro de 2011.

CERTIFICO: Que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Ledo. Hilton Mercado Hernández, División Legal del De partamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073. y a la Dr. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Ad ministrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Ledo. José E. Torres Valentín, a la siguiente dirección postal: Ave. Universidad # 54 Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

LI DA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Ju za Administrativa Educación Especial

1919 Avc. Las Américas

Po acc, Puerto Rico, 00728-1815

Te.. /Fax: (787) 840-7417

MAR 02 20.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

٧s.

DE PARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Querella Núm.: 2010- 030-095

2010-030-096

Querellas consolidadas

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios educativos

RESOLUCIÓN

Las querellas de epígrafe se presentaron el 28 de octubre de 2010. Éstas fueron radicadas poi el licenciado José E. Torres Valentin, representante legal de la parte querellante. En las qui rellas expresan que los estudiantes no están ubicados en una alternativa apropiada según las ne esidades específicas de cada uno de los estudiantes, expresadas en las recomendaciones de los especialistas. Solicita la compra de servicios educativos em para el año escolar 2010-2011, el Departamento de Educación provea el equipo asistivo recomendado y el reembolso del costo de la evaluación realizada por la Dra. Grace D. Rodriguez Sierra.

El 25 de noviembre de 2010 se emitió la Orden para la celebración de la vista ac ministrativa para el 20 de diciembre de 2010.

El 13 de diciembre de 2010 el licenciado José E. Torres Valentín, representanta legal de le parte querellante solicitó le enmienda de las querellas con el propósito de informar la nueva a ternativa de ubicación propuesta: el

El 20 de diciembre de 2010 se celebró la vista administrativa. Por la parte querellante padres de los estudiantes compareció la Sra. cuerellantes, representados por el licenciado José E. Torres Valentin. La parte querellada estuvo i opresentada por el licenciado Hilton Mercado Hernández y la Sra-Maestra de Educación Especial. Ese día se consolidaron los casos de epígrafe y se ordenó al Departamento de Educación realizar reunión de COMPU el 13 de enero de 2011, a los fines de liscutir las evaluaciones realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, revisar los Programa: Educativos Individualizados (PEI) de los estudiantes y evaluar y ofrecer alternativas de abicación.

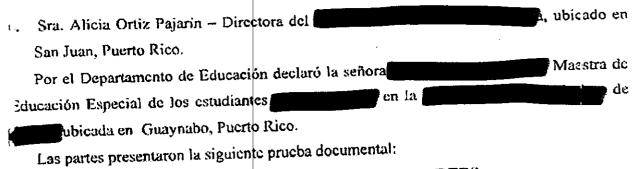
El 13 y 20 de enero de 2011 se realizaron las reuniones de COMPU. El Departamento d Educación aceptó las evaluaciones psico-educativas realizadas por la Dra. Grace Rodrigue Sierra y aceptó rembolsar a los padres de los estudiantes querellantes, el costo de dichi evaluaciones que asciende a un total de \$ 650.00.

Luego de varios incidentes procesales, el 11 de febrero de 2011 se celebró la vista en fondo. La parte querellante presento como testigos a las siguientes personas:

- madre de los estudiantes, ន. [

b. Dra. Grace Rodríguez Sierra - psicóloga clínica y perito de la parte querellante;

TO-



EXHIBITS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

A.

- a. Exhibit Núm. 1: Planilla de registro
- b. Exhibit Núm. 2: Hoja de Determinación de Elegibilidad
- c. Exhibit Núm. 3: Minuta 27 de mayo de 2010
- d. Exhibit Núm. 4: PEI 27 de mayo de 2010
- e. Exhibit Núm. 5: Evaluación Psicológica de julio de 2010
- f. Exhibit Núm. 6: Curriculum Vitae Dra. Grace Rodriguez Sierra
- g. Exhibit Núm. 7: Carta solicitando reunión COMPU con fecha de 18 de octubre de 2010
- h. Exhibit Núm. 8: Minuta 13 de enero de 2011
- i. Exhibit Núm. 9: Minuta 20 de enero de 2011
- j. Exhibit Núm. 10: Evaluación Educativa de 18 y 19 de enero de 2011

- a. Exhibit Núm. 1: Planilla de registro
- b. Exhibit Núm. 2: Hoja de Determinación de Elegibilidad
- c. Exhibit Núm. 3: Minuta 27 de mayo de 2010
- d. Exhibit Núm. 4: PEI 27 de mayo de 2010
- c. Exhibit Núm. 5: Evaluación Psicológica de julio de 2010
- f. Exhibit Núm. 6: Minuta 13 de encro de 2011
- g. Exhibit Núm. 7: Minuta 20 de enero de 2011
- h. Exhibit Núm. 8: Evaluación Educativa de 18 y 19 de enero de 2011

EXHIBITS DE LA PARTE QUERELLANTE

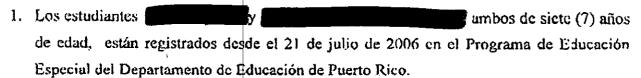
- A. Exhibit Núm. 1: Calendario agosto a diciembre de 2010
- presentado el 20 de enero e B. Exhibit Núm. 2: Borrador PEl J 2011
- C. Exhibit Num. 3: Informe Visita a Escuela de 16 de noviembre de 2010
- D. Exhibit Núm. 4: Itinerario servicios
- presentado el 20 de ene E. Exhibit Num. 5: Borrador PEI de 2011

EXHIBITS DE LA PARTE QUERELLADA

A. Exhibit Núm. 1; Minutas de 8 de octubre de 2010

Según la vista celebrada, los testimonios, la prueba documental presentada y expediente de la querella administrativa se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

DETERMINACIONES DE HECHOS



- 2. Tienen un diagnóstico de autismo y reciben servicios de terapia de habla-lenguaje y ocupacional a través del remedio provisional.
- 3. de Educación Especial a tiempo completo, en la Guaynabo.
- 4. En dicho salón hay una matricula total de ocho estudiantes, cuyas edades fluctúan entre los seis y ocho años.
- 5. La señora de Educación Especial
- 6. El 27 de mayo de 2010 se celebró reunión el COMPU y se redactó el Plan Educativo Individualizado (PEI) de los hermanos
- 7. El COMPU de 27 de mayo de 2010 no estuvo constituido conforme a derecho, pues solo participaron la señora de la madre del estudiante. La señora admitió y reconoció que la Trabajadora Social, decelyn Torres, no participó en las reuniones de COMPU para redacción de los PEI, aunque su firma aparece en los PEI de los estudiantes.
- 8. El 27 de mayo de 2010, sin estar debidamente constituido el COMPU, se preparó el Programa Educativo Individualizado (PEI) correspondiente al año escolar 2010-2011 de los estudiantes.

 Ese día se solicitó el equipo de asistencia tecnológica que requieren los estudiantes.
- 9. En ambos documentos de PEI se recomendó la ubicación de los estudiantes en Salón de Educación Especial de autismo a tiempo completo, en la Escuela R
- 10. Durante su testimonio, la Sra. Juliano de un alto a un bajo funcionamiento académico, por lo que cada uno requiere ayuda individualizada. Reconoció en su testimonio que en el grupo de ocho (8) estudiantes, en donde están ubicados los hermanos existen dos grupos. Cuatro estudiantes, entre los cuales están los hermanos funcionan de mediano a mediano alto funcionamiento. Los otros cuatro estudiantes funcionan bajo promedio y entre estos cuatro estudiantes, hay uno con problemas severos de conducta. Admitió que no se revisaron los programas educativos individualizados de los estudiantes según ordenado el 20 de diciembre de 2010.
- 11. La señora reconoció además que durante el semestre de agosto a diciembre de 2010 se ofrecieron los cursos de español y matemáticas una vez a la semana, durante media hora, en semanas alternas.
 - 12. La madre de los estudiantes, destacó que el grupo donde estár ubicados los estudiantes no es apropiado debido al tamaño del grupo, la disparidad en el desempeño de los estudiantes que participan en el mismo y la carencia de recursos tecnológicos. Destacó además, que la señora maestra de los estudiantes

se ausentó en múltiples ocasiones durante el semestre de agosto a diciembre de 2010, lo cual limitó el tiempo lectivo de sus hijos.

- 13. La testificó y destacó, además, que sus hijos perdieron al menos tres actividades escolares extracurriculares debido a que se requirió la asistencia de les padres como condición para la participación de los estudiantes. Por los padres no poder asistir, por motivos de trabajo, se le impidió a sus hijos participar de dichas actividades.
- 11. El 18 de octubre de 2010 la solicitó reunión de COMPU con el propósito de revisar el PEI 2010-2011, discutir los informes de las evaluaciones psicológicas y optométricas del desarrollo de la visión funcional. La reunión de COMPU se celebró el 13 de enero de 2011.
- Septiembre de 2010, evaluación psicológica y psico-educativa a los estudiantes Entre sus hallazgos se destacan que ambos estudiantes deben ser integrados a un grupo de estudiantes con nivel de funcionamiento y cronológico homogéneo a de éste, que no exceda los cinco (5) estudiantes y que reciba servicios intensivos, individualizados y directos. El ambiente escolar debe ser uno altamente estructurado, con reglas claras para trabajar con su conducta, donde se trabaje por niveles y se promuevan de grado.
- donde están ubicados los estudiantes en la Escuela En su informe destacó que el grupo está compuesto por una cantidad muy alta de estudiantes, no cuenta con un servicio educativo-académico al nivel que los estudiantes deben recibir, el grupo no enfatiza destrezas de comunicación, no ofrece servicios de manera intensiva y no ofrece promoción de grado.
- estudiantes donde esté ubicados los estudiantes no debe haber problemas severos de conducta. Además destacó que los estudiantes están trabajando destrezas alcanzadas y superadas, que no trabajan el potencial de desarrollo de los estudiantes. Destacó además que durante el semestre de agosto a diciembre de 2010 las materias de español y matemáticas se ofrecían un vez a la semana, durante media hora, en semanas alternas.
- 18. El 13 y 20 de encro de 2011 el Departamento de Educación aceptó las evaluaciones psicoeducativas realizadas por la Dra. Grace rodríguez Sierra a los estudiantes
- 19. El costo de la evaluaciones realizada por la Dra. Rodríguez Sierra asciende a \$650.00.
- 20. Al 11 de febrero de 2011, fecha en que se celebró la vista en su fondo, el Departamento de Educación aún no había hecho entrega de los equipos de asistencia secnológica recomendados a los estudiantes
- 21. La señora Alicia Ortiz Pajarín, directora del expresó durante su testimonio que evaluó a los estudiantes propone ubicar a los estudiantes en un grupo de dos estudiantes, una maestra para trabajar sus áreas de necesidades, entre ellas, el área de habla- lenguaje, áreas motoras y de socialización. E costo de los servicios que ofrece el asciende a \$2,780.00

mensuales por cada estudiante, para un total de \$5,560.00 mensuales por ambos estudiantes.

- 2?. La señora Ortiz Pajarín presentó el itinerario de trabajo para ambos estudiantes, el cual contempla además del programa educativo, servicios de terapía de habla-lenguaje, educación física adaptada y enseñanza de matemáticas, español, ciencias, ciencias sociales, entre otros, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- 23. El calendario de trabajo del grando de 2010 a junio de 2011 y tiene espacios disponibles para recibir a J

CONCLUSIONES DE DERECHO

El Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de ofrecerle a una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales del menor y que propenda a su pleno desarrollo. Adomás debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde al PEI vigente y las recomendaciones avaladas y aceptadas por el COMPU.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Ed seación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

- (B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.
- (i) In general, Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with unindividualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de provecr a dichos escudiantes un ceducación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los pa les ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia ed acativa, la ley IDEA dispone como sigue:

- (C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.
- (i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 27 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le esteció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron uticarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha of ecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los se vicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas,

se e epresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del esta diante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEIA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de par icipar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el esta diante. IDEIA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el studiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEIA 34 C.F.R. 300.148(b) Kit :htel by Kitchtel v. Weast, 42 IDEUR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio edicativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuendo no eu apla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEIA 34 C.F.R. 300. 148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los pa lres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha po tido hacer.

El DE no viene obligado a costcar una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de un cación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez acministrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a timpo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada.

3. CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público, 300 (FR 300.148 (d) (1) (i) o si diez dias laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no rotificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los adres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita.

Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181. En la página 181 de dicho manual sobre los DERECHOS DE LOS PADRES se expresa en el numeral 20:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a cos o público cuando se determine que el sistema educativo no cuenta con la alternativa edi cativa que su hijo(a) necesite".

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Sul remo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por eje nplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. It. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la con pra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa est stal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector pri /ado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no es uvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, un lateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y or lenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito es solar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tibunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el senticio de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último p anteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que h teer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada e tudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha prenunciado tombién en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2 106, este tribunal resolvió el caso de Morales v. Puerto Rico Department of Educaction, 2006 I.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios e educación especial para una estudiante con limitaciones en el Véase también: Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cump e con su bligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y propiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

El caso ante nuestra consideración, el Departamento de Educación ofreció un Salón Contenido de Autismo, de ocho estudiantes, en la Escuela Contenido de Constituye ubicación apropiada para los estudiantes consideración de constituye ubicación apropiada para los estudiantes consideración de constituye ubicación apropiada para los estudiantes consideración de constituir de consideración de constituir de constituir de consideración de consideración de constituir de consideración de consideración de consideración de constituir de consideración de considera

T0-

recomendaciones de las evaluaciones sometidas por la parte querellante y discutidas y aceptadas por el mismo Departamento de Educación en las reuniones de COMPU celebradas.

Esta alternativa es contraria a la recomendación realizada por la Dra. Grace Rodríguez Sierra, que en testificó que los estudiantes deben estar ubicados en un salón de no más de cinco estudiantes, con la alternativa de promoción de grado. Estas evaluaciones fueron acentadas y aviladas en la reuniones de COMPU colebradas.

El Salón de Autismo de la Escuela no constituye una utilicación apropiada, pues al ser un salón con estudiantes de distintos níveles de furcionamiento, la maestra no puede ofrecer la ayuda individualizada que requieren los es udiantes estudiantes de mediano y alto funcionamiento. Los estudiantes del sa ón requieren tanta ayuda directa e individualizada que a veces, los niños no pueden participar de actividades extracurriculares, a menos que los padres asistían a las mismas.

Además el ofrecimiento académico a los estudiantes no responde a sus ne estidades educativas pues, según los testimonios presentados, durante el semestre de agosto a di iembre de 2010 se ofrecieron los cursos de español y matemáticas una vez a la semana, di rante media hora, en semanas alternas, es decir cada quince días. No existe promoción de grado, pues es un Salón Contenido, no se enfatiza la comunicación ni la socialización y no se of ece estudios sociales ni ciencia. Incluso la maestra expresó durante su testimonio que el trabajo con los estudiantes de menor rendimiento afecta adversamente al grupo de mayor rendimiento.

Como consecuencia de estas circunstancias específicas y dadas las necesidades particulares de los estudiantes, podemos concluir que el Departamento de Educación no ha provista una unicación apropiada papar los estudiantes

Cuando el DE no provee una educación pública, gratuita y apropiada, procede la compra en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho antes expuestas, este Foro declare HA LUGAR la solicitud e la parte querellante y emite Resolución ordenando al Lepartamento de Educación la compra del servicio que ofrece el Dichos servicios se o recerán, según la Propuesta de Servicios presentada durante la vista, hasta junio de 2011, mes e 1 el cual el Dulmina sus clases. El costo del servicio para cada e studiante asciende a \$2,780.00 mensuales para cada uno de los estudiantes, para un total de \$5,560.00 mensuales, por ambos estudiantes.

Se ordena además, que el Departamento de Educación rembolse al estudiante y sus padres, la cantidad de \$650.00 por concepto del costo de las evaluaciones psicológicas y psico-educativas realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra. Durante las reuniones de COMPU celebradas e 3 y 20 de enero de 2011, el Departamento de Educación aceptó reembolsar dichos gastos.

Se ordena al Departamento de Educación celebrar, conforme a las disposiciones de las leye igentes, la reunión de COMPU en mayo de 2011, a los fines de evaluar y determinar la bicación de los estudiantes para el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que no confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de juni

de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enriiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Est ecial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y arc nivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Re olución podrá, dentro del término de veinte (20) días contudos desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de tre nta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, a 28 de febrero de 2011.

CERTIFICO: Que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y en ić copia fiel y exacta de la misma al Ledo. Hilton Mercado Hernández, División Legal del De partamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la Di i. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas At ministrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Ledo. José E. Torres Valentín, a la siguiente dirección postal: Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

Ju zza Administrativa Educación Especial 1539 Avc. Las Américas

Pence, Puerto Rico, 00728-1815

Til. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2015-031-036

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 2 8 2011

Procommiento de Querellos y Remedia Provisional

<u>RESOLUCIÓN</u>

El 25 de marzo de 2011, recibimos Moción en Cumplimiento de Orden y Cierre y Archivo de Querella suscrita por el Lodo. Pedro Solivan donde informa que fue completado el nombramiento del Asistente de Servicios (T1) para el querellante. Se nombró la Sra. Brenda Carrillo González a partir del 21 de marzo de 2010, según consta en el contrato enviado por el Lodo. Solivan.

A tales efectos, SE ORDENA, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá pesentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra.

a su dirección: A6 Calle 2A Urb. Villas de Gurabo Gurabo, P.R. 00778, **Dra.** Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

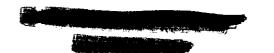
 $T \cap -$

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO





Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querella Núm. 2010-031-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

E VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Títu o 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y s is el miendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integral 25 para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y en consideración a la MCCIO V DE RECONSIDERACION radicada por la parte querellada el 15 de marze de 2010 se ORDENA:

"Parte Querellante, replique en 20 dias".

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la I cda. Brenda Virella Crespo, Unidad de Educación Especial, División Leg II, v a fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la Dra. Viviana Her nánc ez de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quere llas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante

correo electrónico; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querell inte, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico oburgo sperez@aol.com.

I n San Juan, Puerto Rico, a 17 de marzo de 2011.

Jue: a Administrativa Educación Especial

P.O Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

2010-069-078

QUERELLA NÚM.: -2010-072-0271

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

SOBRE:

EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCIÓN

F la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe el 15 de febrero de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lodo. Osvaldo Bu gos Pérez, representante legal de dicha parte, y la Sra. I madre de la menor querellante. También compareció la perito anunciada po la parte querellante, la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda, quien le realizó una evaluación psicológica a la menor y rindió el correspondiente informe.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lodo. Hilton G. Mercado Hernández, acompañado a su vez por la Sra. Zulma Soto, Su pervi pora de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja para las fechas relevantes al caso de epigrafe, la Sra. María Grajales, Investigadora Do tente, y el Sr. Wilfredo Siaca, Director Escolar de la Escuela Dr.

Previo al desfile de la prueba los abogados de las partes tuvieron la oportunidad de dialogar e informaron que el Informe de Evaluación Psicológica prepara to por la Psicóloga Escolar Gioria Tirado fue aceptado por el COMPU y que la única controversia existente en el caso para determinar si procede o no la cor pra de servicios gira alrededor de si el Departamento de Educación está proveyendo a la menor la educación uno a uno ("one to one") que recomienda dic to interme.

Lis partes sometieron los siguientes exhibits como prueba estipulada:

E shibit 1 Estipulado:

Informe de Evaluación Psicológica de la

¹ Se aclan que por un error involuntario este caso se ha identificado en varias órdenes como 2010-069-78 cu ando el número correcto de la querella es 2010-072-027.

te stigo del Departamento de Educación reconoció que la forma que se atienderia a la menor en estas dos escuelas seria igual a como se atiende el la Escuela Dr.

- propuesta en el mercado privado sometida por la prite querellante—la menor recibirá la educación uno a uno que requiere de acuerdo con sus condiciones. Exhibits 1 y 2 de la Parte Querellante.
- 12.L: CONCLUSIONES DE DERECHO

Asc ciado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una edu cación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estriblec ó en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1934) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles prin ario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesar os para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nue stro prdenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrec miento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nue stro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades har marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afir nativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada

Le Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los pacres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre e asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista adr linistrativa, 34 CER 300,148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determir ar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiernpo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares de estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades incividu ales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Incividu alizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park. ID ELR 33 (2nd Cir. 2006), M.S. ex rel. \$.S. v. Bd. of Educ., 231 F.3d 96, 102 (2d Ci. 20(0). En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplic con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los re juisitos establecidos en la Ley. La menor requiere de una educación uno a uno que no está siendo brindada en la escuela Dr. ser provista en las dos otras alternativas ofrecidas por el Departamento de Erlucarión. Lo que ofrece el Departamento de Educación no es la educación uno a uno que requiere el menor.

De acuerdo con la prueba sometida en el caso no queda duda a los efectos de que la companya es la ubicación adecuada para la menor querellante.

A Il recibirá la educación uno a uno que requiere.

En vista de lo anterior y ante la falta de una alternativa de ubicación a tecu ida para la menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en la

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autorica ad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals

"Inclivido al with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), regún enmendada², 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación est ecia y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particula res; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunicades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para ed icar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con ne æsidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (de nom hada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define co no FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el en rio) bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agancia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o se aund ma y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Cilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de jul jo de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committeel Committee v. Massachussets Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public School:, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDE .R 90 (D. Haw. 2001).

² E sta Le / fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual wil 1 Disc bilities Education Improvement Act".

- Colón, Neurólogo Pediátrico, el geneticista Dr. Simón Carlo y la Patóloga d∋l Habla y Lenguaje Lic. Nellie Torres Carella, según recogidas en el Exhibit 1 estipulado entre las partes.
- 4. Le menor querellante requiere de dirección constante para que integre el abrendizaje. Requiere de la guía de un adulto para que le dé seguimiento a la sactividades, de manera que no plerda el auto control y fluidez del abrendizaje logrado.
- 5. La Psicóloga Escolar explicó detalladamente que la educación uno a uno que necesita la menor querellante indicando que se trata de un espacio controlado donde la niña esté sola con la maestra y donde ésta le atienda ir dividualmente todo el tiempo.
- 6. La ubicación que requiere la menor querellante es una donde se controlen tonto los estimulos visuales como los estimulos auditivos.
- 7. Ce acuerdo con la prueba pericial incontrovertida en este caso no es posible brindar educación uno a uno cuando la maestra tiene que dejar a la nota para atender a otros niños dentro de la sala de clases.

8. La psicóloga escolar Gloria Tirado explicó que tuvo la oportunidad de ver el

- y que el mismo no reúne las cualidades para atender a la menor:

 e 3 muy alto en estímulos, el espacio es restringido, no tiene cubículos,
 a parte de hay 6 niños matriculados, lo que impide la educación uno a uno
 que requiere la menor. Dicho salón no provee para el espacio controlado
 que requiere la querellante.
- 9. En la Escuela la menor es atendida ir dividualmente por la maestra, pero dicha atención individualizada no es todo el tiempo puesto que se tiene que hacer de forma escalonada de n anera que la maestra pueda atender a los otros 5 niños matriculados. Es decir, no se trata de la educación uno a uno que necesita la menor.
- s:ber, la pero ninguna de ellas provee la educación uno a uno que requiere la menor. La propia

with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. la Ley Núm. 51 de 7 de jun o de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impadimantos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Que rella a de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

So declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante en la en la en la estudiante en la en la en la estudiante en la en la en la entre querellante cualquier suma de dinero que dic la parte haya pagado en dicha para la compra de servicios educativos y relacionados durante el presente año escolar.

en el Distrito de Toa Baja, se le ordena al Departamento de Educación proveer los se vicios de transportación de manera que la menor pueda asistir a esta escuela.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aqui ordenado.

derech à a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) di as contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisió à judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, via fex (7:7) 751-1073 o vía correo electrónico mercado h@de gobierno.pr; a la Dra. Viviar a Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Froce limiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o niedia nte correo electrónico; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico c burg psperez@aol.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2017,

LCDO. MANUEL FERNÁNDEZ

TO-

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, P.R. 00927

Fax (787) 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 1 7 2011 Procedimiento de Querellas y Remedio Previsional

QUERELLANTE

QUERELLA NÚM.: 2010-070-017

Vs. .

Sobre: Servicios Educativos; Ubicación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN **QUERELLADO**

RESOLUCIÓN

Trasfondo del procedimiento:

La quarella en el presente caso fue radicada el 24	t de mayo de 2010. La parte querellante
solici ó la compra de los servicios educativos en	e.
alegando entre otros que el estudiante	necesita ayuda individualizada y que las
ofert is del Departamento de Educación no suple	
El 18 de noviembre de 2010 comenzó la vista el	su fondo en la que testificó la maestra
del cuerellante en sea, Sra.	continuó dicha vista el 13 de enero de
2011. Por la parte querellante comparecie	ron, la Lcda. Gracia Berríos Cabán,
representante legal del querellante; la	madre del querellante y el
estu liante Por	la parte querellada comparecen, el
maestro de Educación Es	pecial de salón recurso y el Lcdo. Efraín
Mén lez en representación del Departamento	de Educación. El Lcdo. Méndez solicitó
una continuación de vista para que el Departa	mento de Educación pudiera presentar
sus testigos quienes excusaron su incomparece	ncia. El día 1 de marzo de 2011 se citó la
vista de seguimiento pero los testigos o	del Departamento de Educación no
comparecieron y el Lcdo. Méndez sometió el	caso. Se acordó que no era necesario

Controversias:

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

escu char el testimonio del querellante.

- Si la parte querellada cumplió con su obligación de proveerle al 1. querellante una educación pública, gratulta y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
- Si procede la compra de servicios en el sector privado. 2.

Determinaciones de Hechos:

- 🛮 tiene 16 años de edad. 1. El estudiante
- 2. Posee un diagnóstico de Deficit de Atención con hiperactividad y Problemas Especificos de Aprendizaje (PEA).
- 3. El estudiante tenía 3 años de edad cuando comenzó a recibir los servicios de Educación Especial. En escuela elemental de primero a sexto grado recibió el servicio de salón regular con salón recurso. Recibió terapias a través del

A: 17877511761

Departamento de Educación pero los servicios de la psiquiatra se recibieron a ravés de su plan médico.

- La ubicación 4. Al concluir la escuela elemental su madre lo matricula en ofrecida en ese momento fue en la escuela del pueblo,
- 5. La madre del querellante decidió no matricularlo en la escuela porque entendió que el estudiante necesitaba mayor atención que en escuela intermedia y decidió matricularlo en
- 6. En enero de 2009 su esposo se quedó sin empleo y al no poder costear los gastos de la escuela privada decidió matricularlo en la escuela Tras varios tramites administrativos, el querellante fue matriculado en la escuela considerando sus habilidades en electromecánica.
- 7. Al estudiante le fue practicada una prueba de intereses vocacionales en la cual obtuvo resultados que destacan su inclinación vocacional.
- 8. El Departamento de Educación extravió el expediente del querellante y el 9 de febrero de 2009, le entregaron un expediente reconstruido.
- 9. Aunque el PEI lo recomendaba, no se le consideró para salón recurso ni se llevó a cabo reunión de COMPU para discutir las pruebas diagnósticas realizadas al estudiante y entregadas a la escuela
- La madre del querellante recibió 1(). El estudiante fracasó en la escuela carta fechada 28 de mayo de 2010, notificandole que el estudiante debía reubicarse sin ninguna oportunidad de quedarse en la escuela vocacional.
- 1 l. El estudiante no recibió a tiempo ofrecimientos educativos para el año escolar 2010-2011.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte que allada cumplió con su obligación de proveer al querellante, una educación pública, gratilita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal [Individuals with Disabilities Education Imp. ovement Act, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. ("IDEA")] y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq. . Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la con pra de servicio, remedio solicitado por el querellante. También es necesario evaluar si u i padre está obligado a aceptar una escuela en Plan de Mejoramiento a la luz de la ley reglamentación federal.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el der echo, bajo IDEA, a recibir una educación pública gratuita y apropiada en el ambiente me los restrictivo. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Dej artamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las ner asidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (8). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Plan Educativo Individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el est adiante. 20 USC 1412 (a)(S); 34 CFR 300.500(b)(1). Florence County School District v. Ca. ter, 510 US 7 (1993); School Committee of Town of Burlington v. Massachussetts De partment of Education, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofracer una ubicación ideal a un estudiante, pero si tiene la obligación de hacer un o recin iento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de minis, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendri :k Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requie e que el PEI provea significant learning y confiera un meaningful benefit. Para e lo, e estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el niero i cceso a la escuela. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 853 F.2d 171 (Ird Cir. 1988)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerco a las necesidades del estudiante. Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987): Ilieve: Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005). La reg amentación Federal establece en cuanto a ambiente menos restrictivo:

Each public agency shall ensure

- that to the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
- that special classes, separate schooling or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. (34 CFR 300.550)

Cuan 30 se discute la ubicación, se debe considerar las necesidades únicas del estudiante y determinar que la ubicación sea la menos restrictiva basándose en esas necesidades, no en la disponibilidad de espacios que tenga el Departamento de Educación. Lo que es adecido para cada niño se basa en las necesidades únicas de ese niño. El Departamento de Educación no puede abordar la educación de los niños usando la "mis na vara de medir." Las decisiones deben basarse en las necesidades individuales y no en la etiqueta o condición incapacidad de un niño, categorías del programa de la discapacidad o condición, la ubicación del personal, fondos que estén disponibles, o la conveniencia del distrito escolar.

Compra de Servicios

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una edul ación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia edul ativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 UFR 300.145 - 300.148; Florence County School District v. Carter, supra; School Con mittee of Town of Burlington v. Massachussetts Department of Education, supra, Zayus v. Commonwealth of Puerto Rico, supra; Kothleen H. v. Massachussetts Department of Education, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especia (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

- \'éase también 34 CFR 300.148.

Con arregio a esta normativa, el Departamento de Educación publica los liereci os de los podres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita."

El deri cho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en schoo. Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita un estudiante con i nped mentos, está obligada a comprarlos en el sector privado. El Tribunal Supremo federa reafirmó y amplió este pronunciamiento en el caso de Florence County School Listric: v. Carter, supra.

El Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En González v. Puerto Rico Liepar ment of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Liepar amento de Educación estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

En Morales v. Puerto Rico Department of Educaction, 2006 U.S.Dist. LEXIS 67200, cpinió y de 15 de septiembre de 2006, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el

Si la gencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con imped mentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, ceber comprar los servicios en el sector privado. Florence County School District v. Carter supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachussetts Department of t duca ion, supra.

La par le querellante presentó como alternativa de ubicación la escuela privada

Esta libicación parece ser adecuada y cónsona con las necesidades educativas i idivicuales del querellante conforme la prueba presentada pero no considera sus i iclinaciones vocacionales. La parte querellada no presentó evidencia alguna que rafuta a que esa escuela no es adecuada para el querellante. Conforme el testimonio de la mai re del querellante, éste necesita ayuda individualizada, seguimiento, dirección y estar en un amblente tranquillo y sin bullicios para que pueda funcionar adecuadamente. El estudiante no tuvo esa oportunidad en la escuela

/ no contó con los acomodos necesarios para atender sus condiciones y recesi dades individuales. Aún más, tras su fracaso en la escuela vocacional, que a ruestro Julcio era la mejor alternativa para el estudiante, la parte querellada no realizó ringur a oferta de ubicación ni ofreció compensar el tiempo que el querellante estuvo sin sus acomodos. La parte querellada por conducto de la escuela de limitó i notificarle que debla reubicarse sin ninguna oportunidad de quedarse en esa escuela que a nuestro julcio debió ser la primera opción pero que en este momento i trasa la al estudiante de ser considerada como la adecuada.

ORDEN

l lo ha piendo cumplido la parte querellada con su obligación de ofrecerle al querellante tina et ucación pública gratuita y adecuada, se declara HA LUGAR la querella y se ordena el Dej artamento de Educación proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante el mecanismo de Educación, dicha compra de servicios se levará a cabo mediante el mecanismo de reembolso. SE ORDENA además el reembolso

de to las las partidas que cualifiquen de lo pagado por sus padres hasta la fecha de hoy durar te el año escolar 2010-2011.

<u>APERCIBIMIENTO</u>

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial medi inte vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se aporcibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrí dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribi nal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá inicia au una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribi nal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partii de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

ARC HÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dade en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

Cert aco: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envic copia fiel y exacta de la misma al Ledo. Efraín Méndez, División Legal del Depa tamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, P.R. 00919-0759, fax (787) 751- 073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Reso ución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San uan, P.R. 00919-0759, 787-751-1761 y a la Lcda. Gracía Berrios, abogada del quen llante, via fax (787) 757-2985.

> cdat Elizabeth Ortiz Irizar Juez Administrativo Educación Especial

101 Urb. Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico:ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE AS OCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Pression 3 to Research

Querellante

Vs.

Ouerella Núm. 2010-034-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DI PARTAMENTO DE EDUCACION Querellado

RESOLUCION PARCIAL

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Códi: o de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vista. Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa SE RESUELVE:

- 1. Las Terapias físicas para son recomendadas por informes avalados por el COMPU y se recogen en el PEI. Se sometieron ambos documentos.
- 2. El Departamento de Educación se opone a que dichas terapias se lleven a cabo como remedio provisional debido a que han ofrecido el servicio a la parte querellante.
- 3. El servicio se ha provisto a través de la Terapista Kritzia Laboy en la Corporación CP [A con frecuencia de dos veces por semana, con una duración de 45 minutos, entiéndose sábados de 10:00 a 10:45 y los viernes de 4:00 a 4:45 pero señalando que solo lo puede esperar hasta las 4:30 en Humacao.
- 4. Durante la semana el menor toma terapia de había y lenguaje, lunes, martes, Miércoles y Jueves de 3:15 a 4:15 según recomendadas con la especialista Marta Torrens y los viernes toma terapia ocupacional todos los días por treinta minutos de 2:45 a 3:15 en Las Piedras.
- 5. El menor es transportado por su madre a través de personas que le ofrecen la ayuda desde Las Piedras a Humacao y viceversa

De conformidad a lo anterior y debido a la imposibilidad física de que la madre de pueda trasladarse a tiempo para que pueda tomar la terapia física en Humacao, se resuelve que las terapias físicas se realicen a través de la Unidad de Remedios Provisionales.

Las únicas dos controversias a ser dilucidadas en la próxima vista es la compra de servicios de Terapia Tomatis y la Transportación para los Servicios Educativos. Se ser ala vista para dilucidar los asuntos anteriores para el día 7 de abril de 2011 a las 9:00 a.m. en la

nueva sede en San Juan. Se ordena que cinco días antes se someta moción conjunta con evidencia estipulada y a ser utilizada entre las partes. Se hace constar la renuncia expresa a los términos para dilucidar querellas por la parte querellante.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina. Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORD EN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Calle 14 G-10, Vi la Universitaria. Humacao, Puerto Rico 00791-4333 jaimevb1@att.biz al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Rem dio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jueza Administrativa Educación

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Procedimiento de Cuerchia

Parte Querellante

QUERELLA NUM. 3

*⊙*7○ 10**-83**6-048

T7 ...

Sobre: Educación Especial

٧s

Asunto: Evaluaciones

DI PAR' AMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RESOLUCION

)

O

El 17 de marzo de 2011 se señaló la Vista Administratiza de seguimiento en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió Lorimir
Coure:, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico. Por la parte querellada asistió el
Lic. Hilton Mercado. El 8 de marzo de 2011 se reunió el
COMPU con el propósito de realizar la revisión del Programa
Educativo Individualizado del Estudiante para dete año escolar 2010-2011.

La parte querellante informó que hubo acuerdos en el PE: y se solicita la desestimación de la querella.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 196, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en

TOT JAN

האל דמל פאדד הפימע בשע נמנוחופכה

Querella #10-030-048

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra.

Viriana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton

Mercado, vía facsimil (787) 751-1073 y a la parte querellante representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsimil (787) 757-2985.

MARKE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

QUERELLA NUM.: 10-070-041

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolsos

Parte Querellante

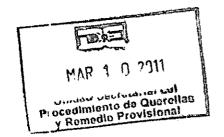
Vs.

DE 'ART MENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RESOLUCION

٥



El 8 de febrero de 2011 se celebró la continuación de vista en el caso de epigrafe. Ese día los representantes legales informaron que el COMPU se reunió el 21 de enero y 7 de febrero de 2011.

El Lic. José E. Torres Valentín informó que el 7 de febrero de 2011 se modificó la determinación de elegibilidad de la estudiante de la categoría de problema: en el habla-lenguaje, a la categoría de disturbios emocionales. Expresó que tomar tal decisión tomó bastante tiempo, y generó debate entre los miembros de COMPU, y que dicha modificación no satisface totalmente a los padres y especialista: de la menor. Se indicó que esta categoría puede revisarse conforme se observen indicadores de otras categorías.

Así se consignó en la Minuta de reunión de COMPU de 7 de febrero de 2011, cuya copia fue entregada por la parte querellante e incorporada al expediente de este caso.

Surge del expediente del caso que el 14 de enero de 2011 : e dictó Resolución Parcial adjudicando a favor de la parte querellante las solicitudes de reembolso relacionadas

Quere lla #10-070-041 Pigin dos

а

desde noviembre

d: 2009, hasta mayo de 2011.

Las partes informaron que las controversias pendientes son las siguientes:

- a) El reembolso de los costos incurridos por concepto de terapias ocupacional;
- b) La frecuencia y modalidad de las terapias de hable y lenguaje;
- c) El reembolso de los costos incurridos por concepto de terapias de habla-lenguaje;
 - d) La frecuencia de la terapia ocupacional;
 - e) El reembolso del taller en el área de hablalenguaje que recibió la estudiante en la <u>Clinica Terapéutica</u> para el <u>Desarrollo del Niño</u> durante el verano de 2010;
 - f) Reembolso de los costos de las Evaluaciones Psi(ológicas realizadas por la Dra. Grace Rodríguez Sierra en junio y septiembre de 2010;

El Departamento de Educación, a base de las evaluaciores y minutas de reuniones de COMPU que obran en el expedierte, determinó que proceden las siguientes partidas:

- a. Los costos de las evaluaciones psicológicas realizadas en junio y septiembre de 2010 en el área psicologica por la Dra. Grace Rodríguez Sierra;
- b. Los costos de las terapias que ha recibido la estudiante desde febrero de 2010 al presente, en el Area de habla-lenguaje;
- c. Los costos de las terapias que ha recibido la estudiante desde febrero de 2010 al presente en el área ocupac onal;

Querella #10-070-041 Pigira tres

El Departamento de Educación luego de examinar el expediente entiende que proceden para resolver los costos de:

- a) Dos (2) sesiones de terapia en el área ocupaclonal a partir de febrero de 2011;
- b) Dos (2) sesiones de terapia, en su modalidad individual, en el área de habla-lenguaje, a partir de febrero d: 2011.

Por último, este Foro resuelve que no procede que el Dopar amento de Educación reembolse los costos del taller de verane que recibió la estudiante en la <u>Clinica Terapeútica para</u> el Deparrollo del Niño el área de habla-lenguaje pues fue antes de que se realizara la determinación de elegibilidad.

Conforme a lo antes expuesto, se ordena al Departamento de Educación reembolsar, dentro del término máximo de
treinia (30) días laborables contados a partir de la fecha en
la cuel los padres de la estudiantepresenten las facturas, recipos y/o cheques cancelados que acrediten el pago.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Lisabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1936, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del térmilo de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelación el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha

Querel a #1-070-041 Pagina cuatro

del arphivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en au os el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directo a de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, al Lic. Efrain Méndez, representante legal del Departamento de Educación, via facsimil (737) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentin, via facsimil (787) 753-7577.

MARIE LOU DE LA LUE-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 1 1 1011

Procedimiento de Cuerellas
y Remedio Provisional

Qı erelli nte

VS.

DEPA ¿TAMENTO DE EDUCACION Que erella do Querella Núm. 2010-042-031

SOBRE: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION PARCIAL (enmendada)

EN VIRTU) DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Ley es de Estados Unidos(U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996(§ ervic os Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y sus enmiendas y el Reglar iento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

- La n adre se trasladó a Puerto Rico con el menor en agosto del año 2010 desde el estado de la Florida.
- 2. Inme diatamente entregó en el Programa de Educación especial, copia del expediente de educación especial del menor.
- 3. El menor estuvo ubicado durante dos años en un salón especial de autismo y su ense ianza se dio en inglés en los Estados Unidos.
- 4. El monor se encuentra fuera de la escuela desde agosto de 2010.

- 5. El D:partamento de Educación le hizo dos ofrecimientos de ubicación al menor en la escue las: Teneral de municipio de Las Piedras y la del municipio de Naguabo, P.R.
- 6. En la vista del presente caso celebrada el pasado 27 de enero de 2011, la Sra. María del Carn en Cruz Torres, Supervisora de Educación Especial de Las Piedras, declaró que amba s ofrecimientos realizados resultaron no adecuados.
- 7. En d cha vista, el Departamento de Educación hizo un nuevo ofrecimiento en la Escuela ubicada en juncos, P.R.
- 8. Se o denó a la madre del menor evaluar dicho ofrecimiento de ubicación e informar el resul ado de la evaluación.
- 9. De 10 ser positivo el ofrecimiento, se ordenó que la próxima vista se dilucidaría la solic tud de compra de servicios.

A la vieta del presente caso celebrada el 25 de febrero de 2011 compareció la parte que rella a, Departamento de Educación, representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales y en representación de la parte querellante, compareció el Lcdo. Re carlo de León Colón de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico.

Con relación a la última ubicación ofrecida por el Departamento de Educación en la escuela del municipio de Naguabo, la madre del menor y la Sra.María del Carmen Cruz Tores, Supervisora de Educación Especial de Las Piedras, informaron que luego de haber visitado y evaluado la escuela, la misma no es adecuada para proveerle servicios de educación especial al menor.

Ante lo nformado, la parte querellante procedió a presentar su prueba en torno a la compra de servicios para la ubicación del menor en la para niños con autismo y des order es relacionados, ubicada en el municipio de Caguas, P.R.

Como purte de la prueba se presentó el testimonio de la Sra. Michelle Naredo, Directora Témica le la Academia y la propuesta de Servicios Educativos por parte de dicha Academia. La Sra. Michelle Naredo testificó en torno a los servicios educativos que el menor recibirá en dicha institución, incluyendo el método de enseñanza y los objetivos para con quen presenta el espectro de autismo. Informó que cuentan con una matrícula de seis(6) estudian es provenientes del Departamento de Educación a quienes le proveen servicios. En ad ción, informó la manera en que se ayudará al menor para atender su rezago educativo, tor nando en consideración que éste se encuentra fuera de la escuela desde agosto del 2010. A su vez, restificó que el menor recibirá la educación en el idioma inglés y que cuentan con las facilidad es, salones, equipos y personal adecuado para atender las necesidades específicas del nií o.

Luego de examinada la prueba testifical y documental, ante el hecho de que el Departamento de Educación no ha provisto una ubicación adecuada para atender las necesidades específicas de se le ordena al Departamento de Educación la compra de los servicio en la institución privada ubicada en el municipio de Caguas, conforme a la propuesta de servicios educativos sometida y fechada 7 de septiembre de 2010¹, esto incluye:

Costo de matrícula

¹ En la propue ta sometida, se incluyó el servicio de Educación Física Adaptada, el cual no se autoriza en la presente Resolución.

- Enseñanza de Tareas Individualizadas(EI)²
- Terapia del Habla y Lenguaje(TH)
- Ferapia Ocupacional(TO)
- Integración Sensorial(IS)

REGI! TRE SE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Dada e 1 Carolina, Puerto Rico, hoy Y de Marzo de 2011.

CERT FICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCION y que notifique una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: BOX

E-mail recibido il 8-margo 2011

² Por error en la propuesta presentada, este servicio aparece como Enseñanza de Tareas Discriminadas y mediante el testimon o de la Sra. Naredo se informa que debe leer Enseñanza de Tareas Individualizadas.

6127, las P edras, P.R. 00771 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, PC BOX 190759, San Juan, P.R. 009 9-0759 delrio v@de.gobierno.pr; y a la Dra. Vivian i Heinández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remed o Provisional, departamento de Educación y al Ledo Reicarlo de León Colón de la Corpor ción de Servicios Legales de Puerto Rico a PO BOX 9096, Humacao, P.R. 00792 ya reidele n@h 1tmail.com.

Jue a Ac ministrativa Educación P.O. Box 1025

Río Gran le, Puerto Rico 00745 Tel. (787 768-8213

Querellante

Querella Núm. 2010-042-031

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEL'ARI AMENTO DE EDUCACION

RESOLUCION (Pow

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Códige de I eyes de Estados Unidos(U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de de 1996(Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial me liante Vistas Administrativas se RESUELVE:

- 1. La n adre se trasladó a Puerto Rico con el menor en agosto del año 2010 desde el estado de la Florida.
- 2. Inmediatamente entregó en el Programa de Educación especial, copia del expediente de educación especial del menor.
- 3. El menor estuvo ubicado durante dos años en un salón especial de autismo y su ense janza se dio en inglés en los Estados Unidos.
- 4. El n enor se encuentra fuera de la escuela desde agosto de 2010.
- 5. El Departamento de Educación le hizo dos ofrecimientos de ubicación al menor en la en el municipio de Las Piedras y la Escuela mur icipio de Naguabo, P.R.
- 6. En a vista del presente caso celebrada el pasado 27 de enero de 2011, la Sra. María del Car nen Cruz Torres, Supervisora de Educación Especial de Las Piedras, declaró que aml os ofrecimientos realizados resultaron no adecuados.
- 7. En licha vista, el Departamento de Educación hizo un nuevo ofrecimiento en la 1 ubicada en juncos, P.R.
- 8. Se ordenó a la madre del menor evaluar dicho ofrecimiento de ubicación e informar el rest ltado de la evaluación.

9. De no ser positivo el ofrecimiento, se ordenó que la próxima vista se dilucidaría la solici ud de compra de servicios.

A la vista del presente caso celebrada el 25 de febrero de 2011 compareció la parte que ellad i, Departamento de Educación, representada por el Lcdo. Efraín Méndez Morales y en representación de la parte querellante, compareció el Lcdo. Rei arlo le León Colón de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. En relación a la últin a ubicación ofrecida por el Departamento de Educación en la escuela del municipio de Naguabo, la madre del menor y la Sra María del Carmen Cruz Torres, Suj ervis ra de Educación Especial de Las Piedras, informaron que luego de haber visitado y evaluado la escuela, la misma no es adecuada para proveerle servicios de educación especial al rienor

Ante lo informado, la parte querellante procedió a presentar su prueba en torno a la cor pra le servicios para la ubicación del menor en la para niños con aut smo / desordenes relacionados, ubicada en el municipio de Caguas, P.R. Se presentó el tes imon o de la Sra. Michelle Naredo, Directora Técnica de la Academia y la propuesta de Servicio Educativos por parte de dicha Academia. La Sra. Miche le Naredo testificó en tor 10 a os servicios educativos que el menor recibirá en dicha institución, incluyendo el mé odo le enseñanza y los objetivos para con quien presenta el espectro de autismo. Informó que cuentan con una matrícula de seis (6) estudientes provenientes del De partar tento de Educación a quienes le proveen servicios. En adición, informó la manera en que s: ayudará al menor para atender su rezago educativo, tomando en consideración que ést: se e ocuentra fuera de la escuela desde agosto del 2010. A su vez, testificó que el menor recibirá a educación en el idioma inglés y que cuentan con las facilidades, salones, equipos y personal adecuado para atender las necesidades específicas del niño.

Lueş o de examinada la prueba testifical y documental, ante el hecho de que el Departamento de Educación no ha provisto una ubicación adecuada para atender las necesida des específicas de filmation de se le ordena al Departamento de Educación la compra de los servicios en la institución privada de la ubicada en el

municipio de Caguas, conforme a la propuesta de servicios educativos sometida y fechada 7 de septie nbre de 2010¹, esto incluye:

- Costo de matrícula
- Enseñanza de Tareas Individualizadas(EI)²
- Ferapia del Habla y Lenguaje(TH)
- Terapia Ocupacional(TO)
- Integración Sensorial(IS)

m enor.

el mes (e julio de 2011 ya que la ayudará al menor en su rezago académico, to nand) en consideración que éste se encuentra fuera de la escuela desde agosto del 2010.

Se la ordena a la atener preparado el cubículo de menor a no mas tardar del 14 de marzo de 2011. Se ordena de forma inmediata al Departamento de Educación, la reunión para la celebración del COMPU y la evaluación sicoeducativa con relación al

La presente orden se cumplirá de manera inmediata, ubicándose al menor en la

Se celebrara vista de seguimiento en cuanto a los aspectos de la presente Resolución el p óxim > 6 de abril de 2011 en el Centro de Educación Especial de Las Piedras a las 9:00

FEGI: TRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2011.

CER FIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCION y que notifique una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: BOX 6127 Las Piedras, P.R. 00771 y a la Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, I O BOX 190759, San Juan, P.R. 00919-0759 delrio v@de.gobierno.pr; y a la Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, departamento de Educación y al Lcdo Reicarlo de León Colón de la

¹ En la propa esta sometida, se incluyó el servicio de Educación Física Adaptada, el cual no se autoriza en la presente

² Por cror el la propuesta presentada, este servicio aparece como Enseñanza de Tareas Discriminadas y mediante el testimonio de la Sra. Naredo se informa que debe leer Enseñanza de Tareas Individualizadas.

Corpor ción de Servicios Legales	de Puerto Rio	o a PO	BOX	9096,	Humacao,	P.R.	00792 y a
reidele n@h >tmail.com.							

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.; 2010-070-046

SOBRE: Ubicación y Terapias

MAR 0 1 711

RESOLUCIÓN

En la Resolución Parcial y Ordenes emitida el 17 de diciembre de 2010, se ordenó a las partes que luego de celebrado el COMPU a celebrarse en o antes del 13 de febrero de 2011, las partes lebían notificar el resultado de las gestiones y de ser necesario celebrar una Vista pare discutir a ubicación adecuada.

No habiéndose recibido información de las partes hasta el presente, SE ORDENA, el cierre y rechivo definitivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Gracia Berríos Cahán, al fax (787) 757-2985, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quarellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH-ORTIZ IRIZARRY,

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

T0-

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoc.es

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Quercllado

Procedimionto de Querettas QUERELLA NÚM.: 2010-070-046

SOBRE: Ubicación y Terapias

<u>ORDEN</u>

1. Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante, se declara HA LUCAR y SE ORDENA, a la parte querellante que informe dentro de cinco (5) días a partir de la celebración del COMPU pautado para el 14 de mayo de 2011, el resultado de la reunión y su colicitud si alguna.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Gracia M. Berrios Cabán, al fax (787) 757-2985, Ledo. Hilton Mercado, a' fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quarellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Júcz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

TO-

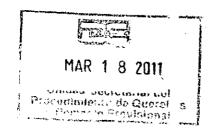
Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahco.es



ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION







Querella NUM.2010-45-5

Departamento de Educacion Quere llade

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista s∈ celebro el 11 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuer lo er tre estas, se resuelve la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dic a la siguiente orden:

- Informa la querellante que ya ha sido nonbrado el asistente T-1.
- 2. Las erapias sicológicas serán provistas al querellante 1 vez por semana por 45 mini tos y se ordena al De reinstalar este servicio.
- 3. Se ordena al DE mantener las terapias de habla y ocupacional según reco nienda el PEI vigente.

EN VIRTUIDE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Nimer > 51 de 7 de junio de 1996. (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Proce limie no para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes el presado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicit; r reconsideración dentro del término de veinte (20) días cesde el archivo de la resolu ión i orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla. en cujo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelacione : de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de febrero de 2011. SE OF DEN A EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICC: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la preser le O IDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Lourdes Santiago PO BIX 403 Manati PR 00674 Div. Legal de DE, fax 78 '-75' -1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procec imiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1731.

LCDO MARUEL FERNANDEZ

Juez Admin strativo de Educación Especial

De Dirigo (3 Suite 105 | MB 718 San Jian, R 00927 Fax 7117-75 3-6482 pga@:aribe.net

TO-

Parte (Juerel ante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Cuerel ada

QUERELLA NÚM. 2010-043-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

MAR 3 1 2011

Procedimionia de Onorelias
y Romodio P

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de diciembre de 2010.

No se l evó ε cabo la Reunión de Conciliación.

El 22 le dic embre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de febrero de 2011.

El 26 de encret de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, conde compareció la Sra. padres lel es udiante Querellante.

Por la l'arte Querellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educac ón Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela Sin embargo, desde el 14 de enero de 2011 no asiste por motivo de conflictos con manistras.

La Parti: Que cliante también expresó que el Departamento de Educación no ha logrado hacer progresar al niño, por e insiguiente solicita compra de servicios en y entregó una propuesta de servicios de dicha institución.

La Parti Que ellada expresó que previo a la Vista acordaron celebrar una reunión de COMPU para el 4 de febre o de 2011 para hacerle propuestas a la Parte Querellante.

La Querellada también entregó copia de la reunión que sostuvieron el 26 de enero de 2011, y expresó que no habían ten do oportunidad de examinar la propuesta de servicios de propue no se presentó previamente.

Para fin ilizar, las Partes extendieron a los términos hasta el 28 de febrero de 2011, con el propósito de celebrar una rumión de COMPU el 4 de febrero de 2011, y de que la Parte Querellante consultara con algún abagade sobre los asuntos del caso.

El 28 de encro de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 11 de febrero de 2011 informasen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicit isen Vista Administrativa de ser necesario.

El 24 de ebrero de 2011 la Leda. Gracia María Berrios Cabán presentó Moción Asumiendo Repre. entac on, Señalamiento de Vista y Copia del Expediente.

El 25 le feb ero de 2011 mediante Orden escrita, se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 11 de mai zo de 2011 entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Se señ iló ur a Vista Administrativa para el 25 de marzo de 2011 a las 1:00 PM en la División Legal de

Educación Especial en Hato Rey.

Adems s, ha ijendo solicitado la Parte Querellante celebración de Vista Administrativa y que se le entregara copia del expediente del estudiante con 10 días de antelación a la Vista para prepararse adecua lame te, los términos se extiendieron hasta el 15 de abril de 2011 como fecha límite razonable para re olvei todos los asuntos de la presente Querella.

El 18 de mar 10 de 2011 la Parte Querellada presentó Moción Informado Prueba.

El 21 de ma zo de 2011 la Parte Querellada presentó Moción de Notificación de Prueba Testifical y

El 25 de mai to de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal del Der artamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. padres del estudiante Querellante, la Leda. Gracia María Berrios Cabán como sa representante legal, la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales y la ira. Maestra de Kínder de Por la farte Cuerellada compareció la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previamente y lograron los siguientes acuerdos:

- Comp: a de servicios en mediante reembolso de enero a mayo de 2011.
- 2. Se coo dinó una evaluación Psicoeducativa con la especialista Omayra Santiago para el 7 de abril
- 3. Se cocrdinó una reunión de COMPU para mayo de 2011 con el propósito de determinar la ι bicac ón escolar del estudiante para el próximo año escolar 2011-2012.

La Parte : taml ién informaron que con los acuerdos logrados se resuelve la presente Querella.

ANTE LA A JTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento ce Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con los acuerdos antes mencion dos, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperc be a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicit undo u Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) i ias a partir del archivo en autos.

REGI: TREE E Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de marzo de 2011.

Certifi to que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacte de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procec imier to de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jes is AI onte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 51-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrio: Cab in, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)77-2985

TUAN 'ALE IM NEVARES

Juez Acministrativo PO Box 192211

San Jua 1, PR 00919-2211

Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 756-4061

do Jue: admittents. llas

Parte Quere lante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada

OUERELLA NÚM. 2010-043-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y Ramadio Provi-

delinearin . Procedimiento du C Stellar.

ORDEN

El 21 de ma zo de 2011 la Parte Quefellada presentó Moción de Notificación de Pruebo Testifical y Documental: 1. A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educición I special, la Parte Querellada informa que comparecerán como testigos los siguientes funcionarios:

- a. S perintendente de Escuelles, Dra. Noemaris Ríos o su representante autorizado.
- b. S pervisora de Zona del Distrito Escolar de Loiza, Sra. Milagros Rodríguez.

c. C alquier otro funcionario que estimemos pertinente presentar y que a momento desconocemos.

La Prueba I ocumental a utilizarse en la Vista será la siguiente;

a. Expediente del estudiar te Querellante y cualquier otro documento que estimemos pertine: te presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Este uez tema conocimiento del contenido de la Moción presentada el 21 de marzo de 2011 por la Perte Querellada.

La V sta A iministrativa del presente caso está señalada para el 25 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la nuev. sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Feder to Costas #150 en Hato Rey.

REGISTRE JE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Sai Juan de Puerto Rico, a 22 de marzo de 2011.

Certi; ico que el día de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quer illus, Departamento de Eduqueión al fax (787) 751-1761, a la Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal le la Fute Querellante, Leda, Gracia María Berrios Cabán, al fax (787)757-2985

JUAN PALERM NEVARES

Juez Admin strativo PO B ix 192 211

San Jian, P. 100919-2211

Tel. (187) 5.6-1415, Fax (787) 756 4061

EECEIVED : 2-03 '11 10:41 FROM-7877564061

Querellas y Remedios P001/301 TO-



Parte Juere lante

VS.

DEPARTA MEN' O DE EDUCACIÓN Parte Juere lada

QUERELLA NÚM. 2010-043-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

ORDEN

MAR & 1 2011 . grandatur i inggorang dan baka kan comments de One

El 18 le ma zo de 2011 la Parte Querellada presentó Moción Informado Prueba: 1. A tinor con el Artículo VIII (c) del Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, la Parte Querellante informa que en la Vista Administrativa se propone utilizar la siguiente prueba: Docur tental

- 1. Resi Itados de pruebas dialinósticas de segundo, primero y Kinder. Áreas de progreso durante el segu ido semestre escolar 2010-2011.

 2. Cert ficado de maestro, Nilsa Vélez Carrión.

 3. Certificado de maestra de educación especial. Departamento de Educación,
- - Cert ficación de pago, , 14 de marzo de 2011.
- 5. Prop jesta personalizada año 2010-2011,
- 6. Prue la de ingreso de Kinder, año escolar 2010-2011.
- Plan Individualizado Educativo (PIE), año escolar 2010-2011.
 Informe de progreso, Escuela cotubre-diciembre 2010.
- 9. Borr :dor Programa Educativo Individualizado (PEI) 2010-2011.
- 10 Dete minación de Elegibilidad, 19 de mayo de 2009.
- 11 Mini ta, reunión COMPU, Determinación de Elegibilidad, 30 de octubre de 2006. 12 Determinación de Elegibilidad, 30 de octubre de 2011.
- 13 Plan lla de registro, 31 de marzo de 2006.
- 14 Mini ta del Proceso de Registro, 31 de mayo de 2006.
- 15 Hoja de Progreso, Escuela 2008-2009. 16 Prog ama Educativo Individualizado (PEI) 2010-2011, 18 de mayo de 2010.
- 17 Prog ama Educativo Individualizado (PEI) 2009-2010.
- 18 Eval ación Psicológica, V mar Therapy Group, 5 de diciembre de 2009.
 19 Eval ación Psicológica, Centro Psicológico del Sur Esta, 18 de septiembre de 2009.
- 20 Infor ne de Evaluación de ll'erapia Ocupacional, AVANCE, 15 de octubre de 2007.
- 21 Eval ación Psicológica, AVANCE, 20 y 24 de septiembre de 2007.
- 22 Inforne de Evaluación de Habla-Lenguaje, Secretaria Auxiliar de Educación Especial, 5 Ce abril de 2006.
- 23 Carti a Dra. Noemarís Ries, Superintendente de Educación Especial, 2 de noviembre de 2010.
- 24 Carte a Dra. Noemaris Ríos, Superintendente de Educación Especial, i de diciembre de 2010.

RECEIVED 21-03-111 12:04 FROM- 7877564061

T0-Querellas y Remedios P001/002

1

- 25 Mini ta de reunión de CONPU, 12 de agosto de 2008.
- 26 Mint ta de reunión de COMPU, 10 de noviembre de 2008.
- 27 Min ta de reunión de COMPU, 19 de mayo de 2009.
- 28 Mini ta de reunión de CONPU, 10 de noviembre de 2009.
- 29. Min: ta de reunión de COMPU, 18 de mayo de 2010.
- 30. Min ta de reunión de COMPU, 16 de septiembre de 2010.
- 31. Min ta de reunión de COMPU, 30 de noviembre de 2010.
- 32. Min : ta de reunión de COMPU, 26 de enero de 2011.
- 33. Min sta de reunión de CONPU, 4 de febrero de 2010.

Testif cal:

, padre y madre del estudiante, 1. El S : decl trarán sobre la situación de su hijo, las gestiones que han hecho para que reciba servicios edur ativos adecuados en el sistema público y los hechos en que se basa la Querella.

maestra de Kinder del estudiante en el 2. La ! ra. declarará sobre las necesidades y el progreso académico del estudias te y los servicios educativos que brindan al estudiante.

3. Cual juier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este n omento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciará oportunamente.

4 La l'arte Querellada posee todos los documentos mencionados en esta Moción, excepto los . Estos documentos se entregaran relacionados con la escuela p rsont mente en la oficina de la Leda. Arocho en el día de hoy.

Este luez 1 ma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de marzo de 2011 por la Parte Quer Hante.

La Vista / dministrativa del presente caso está señalada para el 25 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la rueva sede de la Division Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, local zada in la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGISTRISE Y NOTIFIQUESE

Dadi en Sin Juan de Puerto Rico, la 21 de marzo | de 2011.

Cert fico cue el día de hoy archive en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mis la a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedim ento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y pir correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia Maria Berr os Cabin, Servicios Legales de P.R. Inc., PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, P.R. 00984-6011, y al fax (787)7*57/:* 98\$

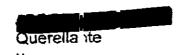
JUAN PALERM NEVARES

Juez Adm nistrativo PO Hox 11 2211

San Juan, 2R 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061





Querella

NUM.



Departament > de Educacion Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Vista la Motion de Dseistimiento, se ordena archivo y cierre. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAL que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Ir provement Act of 2004 (20 U.S. C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de inde unio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedin entos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte ad rersamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del termino de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un tér nino máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término ce 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contac os desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 28 de febrero de 2011. SE OFIDEN A EL CIERRE Y ARCHIVO, REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 787-753-6280 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1)73 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1'61.

LCDO, MI NUEL FERNANDEZ

Juez Adm nistrativo de Educación Especial

De L'iego 89
Suit : 10! PMB 718
San Juar , PR 00927
Fax 787- '53-6482
pga/Dcar be.net

MAR 1 1 2011

Procedimients do 11 to critical y Reinedio Pages 1994

Q aerellante

Ouerclla Número

Vs.

Sobre: aire acondicionado

DEPAR JAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

(uerellado

RESOLUCIÓN

1.1 8 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Comparcció la Sra. Wanda I. Almodóvar, madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, la Sra. Marta Gracía, Directora Es

Durante la vista se informó que la estudiante está recibiendo el servicio de Salón R sours stodos los días. Se indicó además, que el 1 de febrero de 2011 se reunió el COMPU para la revisión del PEI 2010-2011, discutir los acomodos razonables y orientar a los naestros sobre éstos. Con estas gestiones el Departamento de Educación otorgó los nomedios solicitados en la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confie e la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de j mio e e 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus er miendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de liducación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta itesol ción ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta desolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su urchivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá icudi en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

certifico: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notif qué una copia fiel y exacta a la Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Espe sial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Vivi na Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Rem sdio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante

LCI A. AMELIAM. CINTRON VELYZOUEZ

Juez 1 Administrativa Educación Especial

1071 A. ... Tax Amakaira

193! Ave. Las Américas

Ponec, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/ ax: (787) 840-7417

Querellante

Querella Núm.: 2

Vs.

Sobre: Educación Especial

D EPALITAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

Asunto: Equipo asistivo

MAR 1 1 2011

ORDEN URGENTE

Procedimiento de Querellas

El 22 de febrero de 2011 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro Servicies de Educación Especial en Ponce. Compareció la

unte querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. For el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista la licenciada Rodríguez Sellés informó que el equipo asistivo y te moló sico aún no se ha entregado, a pesar de las vistas celebradas y las órdenes dadas por este foi o administrativo. Indica que faltan siete de los nueve equipos recomendados y que he pase lo un año y medio sin que los mismos se hayan provistos. Solicita se impongan m evas sanciones económicas por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes y que se ordene la entrega inmediata de los equipos, so pena de nuevas sanciones económicas in pues as por cada día de incumplimiento.

La licenciada Romero de Juan expresa que el Departamento de Educación tuvo que re irarle la orden de compra al suplidor original por la falta de diligencia en sus entregas y que esc ha dilatado la entrega de los equipos para el estudiante querellante. Solicita un m evo i érmino para entregarlos.

En esecto, la querella fue sometida el 11 de mayo de 2010 solicitando la entrega in medit ta del equipo, cuyos documentos fueron sometidos en enero de 2010. Han pasado ca si di z meses desde la radicación de la querella, esta jueza ha emitido más de cinco órdenes para que el Departamento de Educación haga entrega de los equipos, y al día de he y, se han entregado sólo dos equipos de los nueve recomendados.

or lo que esta jueza ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Se le impone al Departamento de Educación una sanción econón sea de \$200.00 por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

S EGUNDA: La compra y entrega inmediata de los equipos recomendados para el estudiante.

A PARTIR DE ESTA ORDEN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEBER; PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$100.00 POR CADA SE MANA QUE TRANSCURRA SIN QUE SE LE HAYA HECHO ENTREGA DEL EQUIPO RECOMENDADO A LA PARTE QUERELLANTE.

TERCERO: En o antes del 25 de marzo de 2011 la licenciada Ileana Rodríguez Sel és de berá someter una moción en la que informe si en efecto, el Departamento de Educación hizo entrega al estudiante del equipo recomendado.

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Lada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Ileana Rodriguez Sellés a la sigu ente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a la Leda. Maria Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana He máne ez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisio al, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRON VERAZQUEZ

Ju za A lministrativa Educación Especial

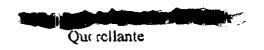
1939 A e. Las Américas

Pance, 1 uerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax (787) 840-7417

TO-

MAR 1 8 2011 Procodimiento de Querc las y Romedio Provision.



/s.

Querella Núm.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

DEP ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Qu-rellado

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2011 se emitió una orden a las partes, para que, en o antes del 4 de marzo le 2011 sometiera una moción en la que informara sobre el nombramiento del Asistente (e servicios.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, las partes no sometieron la informacien requerida, incumpliendo asi la orden emitida.

El MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos cont ere le sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educació: Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Res lución ordenando el cierre y archivo de la querella por falta de interés.

So le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolucion podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acu dir er revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el térmico de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

I EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

l'ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma secha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: la siguiente dirección postal: la Leda María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, D recto a de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, D :parti mento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA AMELIAIM. CINTRON VE ÁZQUEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

1)39 A ve. Las Américas

Ponce, Pucrto Rico, 00728-1815

Tel/Fa :: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Procedimiento de DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚNI.: 1

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN

A lo vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe el 4 de febrero de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato f ey, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, el re del menor madre del menor querellante. querallania, la compared to la quien le realizó una evaluación psicológica y psicoeducativa al menor y rindió el correspondiente infor ne que fue aceptado por el COMPU.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lodo. Hilton G. Mercado Hernández, la Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Vega Alta, y la Sra. María Grajales, Investigadora Doc:nte. También estuvieron presentes en el lugar de la vista algunas func onar as de la

El Departamento de Educación por conducto de su representante legal. Lcdc. Hill on G. Mercado Hemández, informó que previo a la vista administrativa se reuno on la con dos maestras de la la Fabajadora Social de dicho plantel y que éstas -luego de haber consultado con sus correspondientes supervisoras— entienden que no tienen un a alternativa de ubicación para el menor querellante.

Ante esta información, el representante legal de la parte querellante presentó una propuesta de ubicación en el donde el menor recibirá inicialmente unos servicios de transición para lueço determinarse en qué ubicación se ubicará finalmente dentro de dicho

Institute. Resaltó el Lodo. Osvaldo Burgos Pérez que este proceso de transición es importante toda vez que dadas las condiciones del menor y por el hecho de que ha esta lo fuera de la escuela durante todo lo que ha transcurrido del presente año es xolar es necesario acudir a dicho proceso inicialmente. El Departamento de Educac ón no tuvo reparos. Por último, el Lodo. Osvaldo Burgos Pérez planteó la necesidad que se contemple la transportación del menor toda vez que el mismo vive el la linstituto.

No existiendo controversias en cuanto a los hechos del caso, estamos en posición de resolver. No existe controversia en el caso a los efectos de que el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada es la ubicación adecuada para el menor querellante. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el De partamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en el

Pc rotro lado, procede en este caso que el Departamento de Educación provera el servicio de porteador para transportar al menor desde su residencia en Vega Alta hasta el menor desde su residencia en Individualizada y viceversa.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disat ilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junic de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impe time itos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella y se ordena al Departamento de Educición a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionad s para el estudiante ALFONSO E. OCASIO BONILLA en el Instituto Mode o de Enseñanza Individualizada. A tales efectos se ordena al Departamento de Educación a que inmediatamente realice las gestiones correspondientes para

incluir al menor querellante en el contrato que mantiene el Departamento con el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada.

Se aclara que esta Orden incluye la compra de servicios educativos y relacionacios en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada tanto para el períc do ir icial de transición como para la ubicación posterior en dicho Instituto una vez se cu mine el proceso de transición.

En vista de que el menor reside en Vega Alta y la escuela donde será ubicado está sita en Río Piedras, se ordena al Departamento de Educación a provier os servicios de porteador de manera que el menor pueda ser transporto do desde su casa al centro de estudios y viceversa. Este servicio de porteador debe estar disponible inmediatamente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aqui ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

RE GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CE RTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Hilta n G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax 787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unicad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellan e, vía fax (787) 751-0621.

Er San Juan, Puerto Rico, a 28 de febrero de 2011.

Lcdo. Manuel Fernández

Administrativo de Educación Especial

De Diego 105 PMB 718

San Juan, Puerto Rico 00927

Fax (787) 753-6482

Parte Quere lante VS.

GIVO II

QUERELLA NÚM. 2011-069-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querel ada

ORDEN

La presente (uerella se radicó el 2 de febrero de 2011.

El 16 d: febr ro de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 17 ce feb ero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondier te y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celeb 6 la cunión de Conciliación, o para el día 2 de abril de 2011.

El 18 de febrero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso i celebrarse el 2 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E de la Región Educativa de

El 1 de marzo de 2011 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que i ún está en proceso de contratar un Abogado que lo represente en el presente caso, y solicitó cue no se celebrara la Vista del 2 de marzo de 2011.

ANTE LA Al TORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglami nto d: Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SU PEN DE la Vista Administrativa del presente caso a señalada para el 2 de marzo de 2011.

2. SE OR DEN/ a la Parte Querellante que a la brevedad posible, el abogado que la represente en el presente caso comparezca ante Juez mediante moción asumiendo su representación legal y solicite

La Parte Querc llante y/o su Abogado deberán notificar primordialmente via fax toda información relevante : elacic nada con la presente Querella.

Este proce limie ito de querella debe ser uno expedito que debe resolverse en el término de cuarenta y cinco (45) días, en el presente caso dicho término vence el día 2 de abril de 2011.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no responder en el término establecido, lo sea para el 2 de abril le 20 1, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querella.

> T0-Querellas y Remedios P001/00:

MAR 1 1 201

O omdab oscilulariai del Procedimiento de Quirellas y Romedio ∂rovisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO Procedim y Rome

Querellante

 $V_{8.}$

Querella Núm.: 2010-070-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mociones sometidas

DE PAR JAMENTO DE EDUCACIÓN (ucrellado

ORDEN URGENTE

El 9 de marzo de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciac a Gracia María Berríos Cabán, un escrito titulado MOCIÓN INFORMANDO PRUEB Y DE ORDEN. En su moción la licenciada Berríos Cabán informa la prueba adiciona, documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 15 de marzo de 2011. Se licita además se le ordene al Departamento de Educación le entregue copia del expedien e del estudiante.

Si toma conocimiento de lo informado por la parte querellente. Se ORDENA lo signiente

P IMERO: En o antes del 15 de marzo de 2011, el Departamento de Educación deb :rá er tregarle la copia del expediente del estudiante a la parte querellante.

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

De da en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

C.ERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Gracia María Berríos Cab in a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, San Juan, Puerto Ricc, 009 34-6011 y a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Vivi ma Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Juez i Adr imistrativa Paucación Especial

1935 Ave. Las Américas

Ponc =, Pue rto Rico, 00728-1815

Tel/I ax: (' 87) 840-7417

Parte Querellante

٧s

ACTEDITOR OF MAY OF WASHINGTON

DI PAR AMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERELLA NUM.: 11-070-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo Asistivo

MAR 3 0 2011

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

RESOLUCION

1.1 25 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa (e la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

lor la parte querellante asistió la Sra.

Per la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan Sobrino
y la lacilitadora Docente Escolar la Sra. Janira Concepción
Hernái dez de la Escuela de Trujillo Alto.

la parte querellante presentó una querella en la cual solicita la entrega del equipo asistivo recomendado en la Evalución de Asistencia Tecnológica que se le realizó a su hijo.

la parte querellada informó que ya todo el equipo está en proceso de compra y se entregará en la segunda semana del mes d ϵ mayo de 2011.

I uego de escuchar el testimonio de las partes se ordena lo siguiente:

- (1) El Departamento de Educación procederá con la entrega del equipo asistivo según recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica en o antes del 10 de mayo de 2011.
 - (2) La parte querellada coordinará el Adiestramiento

T0-

Quere la #11-070-006 Pégina dos

qui se ofrecerá a la parte quer ellante y a los funcionarios escolare; que intervienen con el estudiante. El Departamento de Edicación proveerá la fecha del Adiestramiento del equipo asistivo una vez se entregue el mismo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la utoridad que nos confiere la 1415 de la "Indivifuals with Disabil ties Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudic da por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinie (40) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribumal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

RECISTRESE, NOTIFIQUES y ARCHIVESE.

Daca en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de marzo le 2)11.

CER IFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original (e l. presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División L(gal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora (e la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, y al representante legal del Departamento de Educación, al Lic. Pedro Solivan Sobreino, vía facsimil (787) 751-107; y por correo a la parte querellante, gra.

Calle Principal, Box 170, Cond. Villas del Sol, Trujillo

MARYE LOW DE DA LUZ-QUILES

Sueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

TO-

Querellante

Querella Núm.: 2010-070-001

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DE PAR TAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

ORDEN

MAR 1 1 2011 Procedimiento de Querellas / Remedio Provisional

E 10 de marzo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, lice sciad > Efrain Méndez Morales, un escrito titulado NOTIFICACIÓN DE PRUEBA. En esta rección el licenciado Méndez Morales informa la prueba testifical y documental a pre: entar en la vista administrativa pautada para el 16 de marzo de 2011. Solicita se tome con scimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada.

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

D da en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

C. PRTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la s'guier te dirección postal: P.O. Box 1942 I, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcdo. Ef ain Mondez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández. Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depurtamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jucz i Adr inistrativa Educación Especial

193! Ave Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

Tcl/. ax: (787) 840-7417

T0-

Querellante

Vs.

DEI ART AMENTO DE EDUCACIÓN Qi erellado

07011 Querella Núm.: 2010-070-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

MAR 0 9 2011

Procedimiento de Querella: y Remedio Provisional

ORDEN

El 1 de marzo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efrain Méndez Morales, un escrito titulado MOCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN A QUERELLA. En su moción el licenciado Méndez Morales contesta la Querella y expresa la posición del Departamento de Educación en torno a loa alegado y solicitado en la misma. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la información brindada por la parte Querellada en su contestaci in de la Querella.

RI GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Da la en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CI RTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente cirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a Ledo. Efrain Mendez Morales, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Vivi: na H rnández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Rem : dio 1 rovisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

AZQUEZ

Juez: Adn inistrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Ponc >, Puerto Rico, 00728-1815

Tel. / Fax: 787) 840-7417

T0-

Parte Q ierell inte

VS.

DEPARTAN ENT) DE EDUCACIÓN

Parte Querell ida

QUERELLA NÚM. 2011-068-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATI)

MAR 2 5 2011

Procedimiento de Querolla v Remedio Provisional

ORDEN

La presente Cherella se radicó el 3 de marzo de 2011, y el 24 de marzo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Adn inistrativo para su acción correspondiente.

Es me jester mencionar que entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, surge una "Notificación de Falta de Participación de los Querellantes y Recomendación de Solicitud de Desestimación de Querel a", si seita por la Investigadora Docente, Ivelisse Figueroa, la cual indica no se pudo coordinar ningura reunión y por tanto se solicita la desestimación de la Querella a un Juez Administrativo.

Surge ambien de los documentos notificados a este Juez, una comunicación del 11 de marzo de 2011 del representante legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime Vázquez, que indica que tiene disponible el 18 de marzo a las 1:00 A VI, y solicita que la Supervisora lo liame.

La Par e Que rellante agrega, que aunque tiene disponible el 18 de marzo, no va a participar si la Supervisora no le contirma.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procecimien o para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo extiba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez días (10) calendario se pronuncie por escrito ante este Juez y fundamente su oposición, con respecto a la desestimación de la que ella se licitada por la Investigadora Docente, Ivelisse Figueroa.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada in Sar Juan de Puerto Rico, a 25 de marzo de 2011.

Certif co qui el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la mismir a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querillas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora le la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la repre entación legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. (9926-7613, y al fax, (787) 731-7128

ma V alem him JUAN PALERM NEVARES

Juez Admit istrativo PO E ox 19: 211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) (26-1415, Fax (787) 756-4061

TO-

Querellas y Remedios P031/001

MAR 1 8 2/11

Communication of the Communica

Querellante

Vs.

DEI ARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 201\$-066-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar Asistente de servicios Servicios relacionados

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 11 de marzo de 2011 en el Distrito Escolar de San Seba tián. Compareció la Sra. Inadre del estudiante quer llant: y su representante legal, licenciado Francisco J. Vizcarrondo. Por el Depi riam into de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Rosa H. Caraballo, Facilitadora Escolar, la Sra. Irene Sánchez, Facilitadora Docente y la Sra. Maestra de Educación Especial.

Di rante la vista administrativa las partes informaron que el 25 de febrero de 2011 se celebró un a reunión de COMPU en la que se revisó el PEI 2010-2011 y se discutieron los asun os presentados en la querella. Informan que el 13 y 25 de enero de 2011 s ele realizó al es udiar te una evaluación psico-educativa. Informan los siguientes acuerdos:

PF IMERO: El estudiante será ubicado inmediatamente en el Salón Contenido de la Escrela en el Distrito Escolar de San Sebastián. Comenzará a asistir en un hora io en horario de 8:00 a 11:00 a.m. en lo que el estudiante se va integrando a su nueva ubic ición escolar. Se ofrece beca de transportación.

SF GUNDO: A principios del mes de mayo de 2011 se reunirá el COMPU para eval ar la ejecutorias del estudiante durante este tiempo y discutir la necesidad o no de un Asis ente le servicios, y cualquier otro asunto que sea pertinente.

TI RCERO: El servicio de terapia de habla y lenguaje se ofrece en la Escuela de la Esc

TO-

CUARTO: Se acordó que la Evaluación de disfagia se le realizará al estudiante por Remedio I rovisional.

QUINTO: En o antes del 4 de abril de 2011 el Departamento de Educación debe á hal er culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. El número de puesto es: MIA-11-213.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1 196 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a las controversistas de la querella, e nite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Reso ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados cesde la fecha de su archi /o er autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en exisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino le treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RE GÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Daca en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernandez Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisiona. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AI IELIA M. CINTRON VELAZQUEZ

Jucza Administrativa Educación Especial

1939 Avc. Las Américas

Pone :, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/F ax: (787) 840-7417

Cuerellante

Vs.

DI PAR TAMENTO DE EDUCACIÓN

(Juerellado

Querella Núm.: 2011-066-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mocion sometida.

MAR 1

recodimiento de Querellas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

1 i 9 de marzo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, lic inciaco Francisco J. Vizcarrondo Torres, un escrito titulado MOCIÓN PARA NOTIF CAR PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. En su moción el licenciado Vi scarrendo Torres informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista transferi la a celebrarse el 11 de marzo de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informa lo.

se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista ad ninis rativa.

l'EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

1) ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pre sente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a: Ledo. Francisco J. Vizcarrondo Terres: la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5612 y: la Leda, María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernáne ez, Directora de la Unidad Secretar al del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisic nal, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Jusza A Iministrativa Educación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, I uerto Rico, 00728-1815

Tc /Fax (787) 840-7417

TO-

P. 4

MAR 1 5 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RECO to do Querella DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado QUERELLA NÚM.: 2011-062-001

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de E lucación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Sra. madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la S a. Ada M. Nazario Santiago, Facilitadora Docente, Supervisora de Zona del Municipio de S linas, Distrito de Guayama.

E estudiante tiene 8 años de edad con un diagnóstico de subtipo de autismo típico. El estudiante necesita un Asistente de Servicio a tiempo completo y el COMPU y la Supervisora de Zona avaló dicha necesidad. La Supervisora solicitó el asistente el 18 de marzo de 2010. El 31 de abril de 2010, se recibió en Secretaría Asociada de Educación Especial la solicitud, pero se alega que no han podido ubicarla. La Sra. Ada M. Nazario indica que no tiene ninguna al ernativa para cubrir la necesidad del estudiante y estamos finalizando el semestre.

Le madre se ofrece para asistir al estudiante en el salón y no existe oposición del Departamento de Educación.

Pc · lo antes expuesto, SE ORDENA, al Departamento de Educación ubicar los documentos de la solicitud de Asistente de Servicio y de no encontrarlos, se completaran nuevamente de nodo tal que se entreguen a la Sra. Mirna López del Área de Secretaría de Educación Especial para qu: apruebe el puesto de inmediato y una vez aprobado la Sra. Evelyn Díaz, Directora Re gional, proceda con el nombramiento. Dicho trámite será completado en los próximos qu nce (15) dias, a partir de está Resolución. En el intervalo y mientras se completan los trá nites, la mamá estará asistiendo al estudiante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantíene, o no se realiza nin jún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Aprilaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

I EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

I ada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de marzo de 2011.

su dirección: PO Box 6001, Suite 013 Bo. Coco Viejo Salinas, P.R. 00751, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hermández, I irectora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, I epartamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@ye.hoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

yya, mmeila tintron

Procedimiento de luerellas y Remedio Provisional

()uerellante

Querella Núm.: 2011-066-001

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

DIPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Ouerellado

ORDEN URGENTE

11 9 de marzo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciaco Francisco J. Vizcarrondo Torres, un escrito titulado MOCIÓN PARA NOTIFICAR PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL. En su moción el licenciado Vizcarrendo Torres informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista transferi la a celebrarse el 11 de marzo de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informaco.

S : toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista adr ninist ativa.

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

L'ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la pre ente DRDEN y que notifiqué una copia ficl y exacta a: Ledo. Francisco J. Vizcarrondo Tor es a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan. Puerto Rico, 00919-5642 y a a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Her nández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisior al, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Juez a Ad ainistrativa Educación Especial

193 Ave Las Américas

Pon :e, Puerto Rico, 00728-1815

Tel/Fax: (787) 840-7417

T0-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

dimients de Quer las

Querellante

Vs.

DE 'ART AMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2019-066-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar

Asistente de servicios Servicios relacionados

RESOLUCIÓN

Li vista administrativa se celebró el 11 de marzo de 2011 en el Distrito Escolar de San Sebastián. Compareció la Sra.

madre del estudiante que: ellan e y su representante legal, licenciado Francisco J. Vizcarrondo. Por el Departar ento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, LA Sra. Carn en Ramos, Supervisora General de Educación Especial y la Sra. Irene Sánchez, Fac litado ra Docente.

D trante la vista administrativa las partes informaron que el 11 de febrero de 2011 y el 4 de n arzo de 2011, respectivamente, se celebró una reunión de COMPU en la que se revisó el PEI 2010-2011 y se discutieron los asuntos presentados en la querella. Informan los águientes acuerdos:

Primero: El estudiante será ubicado inmediatamente en el Salón Contenido de la Escuela en el Distrito Escolar de San Sebastián. Comenzará a asis ir en un horario en horario de 8:00 a 11:00 a.m. en lo que el estudiante se va integrando a su nueva ubicación escolar. Se ofrece beca de transportación educativa

SEGUNDO: A mediados del mes de abril de 2011 se reunirá el COMPU para eva uar s es necesario ajustar el horario de clases del estudiante, determinar si procede o no una Eval ación en Asistencia Tecnológica, la prestación de los servicios relacionados, el servicio e Año Escolar Extendido y cualquier otro asunto que sea pertinente.

TERCERO: El servicio de terapia de habla y lenguaje se ofrecerá desde el 21 de marzo de 2011 por una patóloga del habla y lenguaje con dominio del idioma inglés. La terapia o upacional deberá comenzar a ofrecerse también, desde el 21 de marzo de 2001 con una erapista con dominio del idioma inglés. Ambas en una frecuencia de dos veces por sema la y cuarenta y cinco minutos de duración cada una.

CJARTO: En cuanto al servicio de una asistente, el salón cuenta con tres

asister tes. I I estudiante recibirá sus servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la acceión 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus e imiei das y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educ ición Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios que ponen fin a las controversias de la querella, emito esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resclución podrá, dentro del término de veinte (20) dias contados desde la fecha de su arch vo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acucir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el termine de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

L'ada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma lecha he archivado el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Francisco J. Vizcarrondo To res : la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana He máne ez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisie nal, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

QUEZ L DA AMELIAM. CINTRÓN VEL In eza Administrativa Educación Especial

1939 A /e. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

TH/Fw: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

*

''S.

*

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querella da

*

QUERELLA NÚM. 2011-065-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TÎ)
y reunión de COMPU

MAR 0 1 2011

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de enero de 2011.

El 4 de 'ebrer) de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

Tambié i el 4 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondier e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celeb o la lleunión de Conciliación, o para el día 21 de marzo de 2011.

El 24 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sratigue de Las Piedras, mache del estu liante Querellante.

Por la l'arte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Es recial, la Sra. Yesenia Centeno, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Lorenzo, y la Sra. Jeanne de Claudio Rivera, Directora de la Escuela del Distrito Escolar de San Lorenzo.

En la V sta, le Parte Querellante expresó que el estudiante tiene un Asistente de Servicios que cuenta con un horario de sólo 6 horas; contrario a otros T1 que tienen horario de 7.5 horas.

La Que ellante también expresó que en el Salón de Vida Independiente – donde está ubicado William – hay 15 estudientes y no cuenta con las facilidades propias para ese tipo de salón y necesita mucha ayuda.

Al respecto, la Parte Querellada expreso que el estudiante tiene 14 años de edad y para el próximo afio escolar necesi a una nueva ubicación.

La Que ellade también reconoció que el T1 debe rendir servicios o ser contratado por el tiempo adicional de 1.5 horas, para un total de 7.5 horas de servicio.

La Que ellan e agregó que el Porteador recoge al estudiante a las 6:30 AM y el T1 acompaña desde entonce : a W lliam, y hasta las 3 PM. Por consiguiente el Asistente de Servicios, Sr. Jorge A. Rodríguez Lizardi, debe ser contratado por 1.5 horas adicionales, ya que las funciones de acompañar al menor durante la trai sportación las está haciendo voluntar amente y sin paga.

Para fin ilizar a Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días realice las gestiones correspondientes y necesarias para contra ar un T1 que ofrezca sus servicios durante 7.5 horas, o preferiblemente se aumente el horario del actual Asistente, Sr. Jorge A. Rodríguez Lizardi, por 1.5 horas adicionales, para que el estudi nte William reciba los servicios de un T1 por 7.5 horas durante el día escolar.

2. Que el o antes de mayo de 2011 coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir la libicac ón más adecuada para el estudiante William, para el próximo año escolar 2011-2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, de be cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de febrero de 2011 según indicade, y SI ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

Se les apercib : a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térm ino de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitar do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (10) dí se a partir del archivo en autos.

REGISTRESHY NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2011.

Certifico que il día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Apunte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Srail Urb. Vistas de San Lorinzo, Calle Lirio, #D-2, San Lorenzo, P.R. 00754

JUAN FALEI M NEVARES
Juez Ad ninis rativo

PO Box 1922 1

San Juai , PR 10919-2211

Tel. (78') 526-1415, Fax (787) 756-4061

A:17877511761

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

MAR 1 b di Giorgial

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-065-004

SOBRE: Servicios Relacionados

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Leda Luz I. Vázquez Irizarry, representante legal de la parte querellante, Sra. madre del quirellante, Leda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Vilmarie Remán, Trabajadora Social, Centro de Servicios de Las Piedras, Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director escuela y la Sra.

, maestra de Educación Especial.

La Lcda. Luz I. Vázquez asume representación legal mediante Moción entregada a la mano.

El estudiante tiene 8 años de edad con una condición de autismo. Se encuentra ubicado en la escuela en San Lorenzo, P.R. El estudiante es sumamente hiperactivo y requiere un Asistente de Servicios en todo momento. El no tener asistente ocasiona un pobre aprovechamiento escolar. El Departamento de Educación reconoce la necesidad del Asistente de Servicios y solicita tiempo para un arreglo interno o determinar si es necesario nombres uno nue vo. La Leda. Vázquez indica que es necesario definir de cuanto tiempo estamos hablando ya que el estudiante requiere atención de inmediato.

La Loda. Brenda Virella indica que se llevaran a cabo unos arreglos de inmediato para atender la 1 ecesidad y que se le brinde un término para evaluar si es necesario la contratación de un nue vo asistente o utilizar los asistentes existentes.

Poi todo lo expuesto, SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el término de 30 día : calendario determina si puede o no atender las necesidades con los recursos existentes o si es necesario contratar un nuevo asistente. De necesitarse la compranción de un ruevo asistente se conceden 30 días a partir de la presente Resolución para completables trámites per inentes.

SE DRDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar re consideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se ucaliza n ngún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de A relaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) di as a partir del archivo en autos."

R EGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

D. da en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la su dirección: HC 02 Box 5278 Comerio, P.R. 00782, Ledo. Pedro Solivan Sobrino, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787)

751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZ

A:17877511761

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

PEPARTAMENTO DE EDUCACION CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Quereliado

QUERELLA NÚM.: 2011-065-004

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 2 8 2011

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN (ENMENDADA)

I la Vista Administrativa celebrada el 7 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de I ducación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Leda, Luz I. Vázquez Erizarry, representante legal de la parte querellante, Sra. macre del querellante, Leda, Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. Vilmarie I omán, Trabajadora Social, Centro de Servicios de Las Piedras, Sra. Sylmaris Casas, I rvestigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Docente, Sr. Víctor M. Coss, Director y la Sra. Investigadora Social y

I a Lcda. Luz I. Vázquez asume representación legal mediante Moción entregada a la mano.

en San Lorenzo, P.R. El estudiante es sumamente hiperactivo y aquiere un Asistente de Servicios en todo momento. El no tener asistente ocasiona un pobre provechamiento escolar. El Departamento de Educación reconoce la necesidad del Asistente de Servicios y solicita tiempo para un arreglo interno o determinar si es necesario nombrar uno uevo. La Leda. Vázquez indica que es necesario definir de cuanto tiempo estamos hablando a que el estudiante requiere atención de inmediato.

La Leda. Brenda Virella indica que se llevaran a cabo unos arreglos de inmediato para atender la necesidad y que se le brinde un termino para evaluar si es necesario la contratación de un auevo asistente o utilizar los asistentes existentes.

'or todo lo expuesto, SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el térmiro de 30 l'as calendario determina si puede o no atender las necesidades con los recursos existentes o i es necesario contratar un nuevo asistente. De necesitarse la contratación de un nuevo sistente se conceden 30 días a partir de la presente Resolución para completar los trámites certinentes.

E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar econsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza i ingún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el <u>Tribunal de pelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> dentro del plazo de treinta (30) cías a partir del archivo en autos."

I ÆGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. Luz I. Vázquez Irizarry, al fax (787) 258-9618, Leda. Brenda Virella, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Itemedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yuhoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

POST TO THE 154117

Parte Cuerel inte

QUERELLA NÚM. 2011-052-002

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENT) DE EDUCACIÓN

Asunto: Maestro (a) de Educación Especial

Parte Querellida

RESOLUCIÓN

La presinte Querella se radicó el 8 de febrero de 2011.

El 23 de febre o de 2011 se llevó a cabo la reunión de Conciliación.

El 24 ce feb ero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celeb ó la Conciliación, o para el dia 9 de abril de 2011.

El 7 de marzo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. estudian e Que rellante.

Por la Pirte Querellada compareció el Ledo. Efrain Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora de Educación Especial, Lissette López Rivera.

En su co npare tencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante Coral cursa el 9no grado en la Escuela de Naranjito. Sin embargo, desde el comienzo del presente año escolar - agos o de 2010 -, no ha recibido el servicio de Salón Recurso ante la falta de un maestro (a) de Educación Especial para Salón Recurso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se hicieron arreglos para que la Sra. Ma stra de intermedia de Salón Recurso, pueda atender provisionalmente a la estudiante , en lo que se nombra un maestro (a) de Salón Recurso, pero la Maestra funciones

A su vez, la Fa :ilitadora l expresó que en la Escuela hay otros 18 es udiantes de 9no grado esperando por el servicio. No obstante, que en la escuela hay 2 Maestras de Sal in Recurso que actualmente atienden a más de 25 estudiantes cada una. La Facilit dora gregó que se justifica el nombramiento de una tercera maestra.

Para finali ar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Qu: en in término de veinte (20) días realice las gestiones correspondientes para nombrar una ten era N aestra de Educación Especial para Salón Recurso en la Escuela (Na anjite para que la estudiante reciba el servicio.

2. Que la Sra. Maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso, atienda interi amente a la estudiante de la maestra de intermedia de Salón Recurso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Regla nento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 ce 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado. la Parte Querellada, Departamento de Educación, cebe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de marzo de 2011 en el término indicido, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les e percil e a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término ce veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicita do su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRES : Y NOTIFIQUESE.

Dada er San, uan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2011.

Certific) que il día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envid copia fiel y exacta de la misria a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aprinte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Srall HC-02 Box 5736, Comerío P.R. 00782

JUAN PALEEM NEVARES

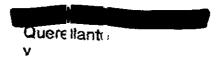
Juez Administ ativo PO Box 192211

San Juan, PR (0919-2211

Tel. (787) 526 1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO



MAR 1 8 2011

MAR 1 8 2011

Marchinete de Querellas

Querella NUM:2011-50-1

Depar ame nto de Educacion Quere lado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 10 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerco en re estas, se resuelve la querella en sus meritos. Las partes acuerdan que se dict à la siguiente orden:

1. Las partes manifiestan que ya se cuentan con las terapias fisicas y cup cionales solicitadas, por lo que se archiva la querella.

EN VIF TUE DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabil ties Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las person as con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Proced mier to para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administratiras, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuy ocar o contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogier a o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fe cha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juar a 16 de febrero de 2011. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la present : OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección por tal:

PO BOX 329 Morovis PR 00687 Div. Legal de DE, fax Procedi niento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761

LCDO. MAN JELFERNANDEZ

Juez Ad ninis rativo de Educación Especial

De Diejio 85
Suite 1/15 P[]B 718
San Julin, P 3 00927
Fax 787-753 6482
pga@c; ribe_net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

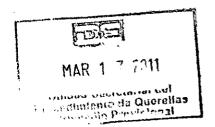
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2010-030-022

SOBRE: Servicios Relacionados



<u>ORDEN</u>

Ex iminada la Moción Informativa suscrita por la parte querellante el 11 de marzo de 2011, este Fo o dispone lo siguiente:

Es ponga la parte querellada su posición y el estatus de los adiestramientos.

RUGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Di da en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sras

a su dirección: Urb. Villas de Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

Juzz Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.K. 00736

TO-

Tel. y Fax: (787) ?38-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere lante



Depart amer to de Educacion Querel ado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 10 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querella en sus meritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Ge or lena al DE proveer asistente T1 en el termino de 30 días.

2. Ge o dena al DE que durante la reunión de COMPU de mayo de 2011, se cinalice la necesidad de el asistente T-1 y si su servicio debe o no ser individualizado, ello de acuerdo al desarrollo del querellante entre marzo-mayo 2011.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabili les Liducation Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 14C0, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las persons s con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimien o para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo anteri expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogería, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de febrero de 2011. SE ORE ENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIF CO: Que en esta misma fecha he presente OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcció i postal: 34 Calle Francisco Alvarez, Manati PR 00674 Div. Legal de DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, a fax 181-751-1761.

LCDO. MAN FERNANDEZ

Juez Ad ninis rativo de Educación Especial

De Diet o 85
Suite 105 Pl 1B 718
San Juan, P ₹ 00927
Fax 781-753 6482
pga@c: ribe, 1et

TO-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-031-003

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 3 0 2011

Procedimento de Querel se y Remedio Provisions

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la madre del querellante, Loda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, maestra de Educación Especial de la escuela en Gurabo, P.R. y la Sra. Winnette Escudero, Facilitadora Escolar.

E estudiante tiene 5 años con diagnóstico de autismo, hiperactividad y trastorno o osicional desafiante. El asistente fue nombrado desde el 23 de febrero de 2011, pero no ha logrado establecer un vínculo con el estudiante. Indica la que el estudiante le teme a su asistente y que está sumamente preocupada por lo que pueda pasarle a su hijo. Hemos orientado a la madre que no tenemos jurisdicción para atender su preocupación, sin embargo, ORDENAMOS, que se debre un COMPU de emergencia con el objetivo de discutir la situación del a sistente y que la trate de lograr un arreglo satisfactorio para el estudiante. Además le hemos indicado a la madre que de ser necesario presente Querella en el Foro Administrativo para que se investigue cual es la razón del temor del estudiante y si la persona nombrada es o no adecuada para atender las necesidades del estudiante.

llo habiendo otro asunto que atender, SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

" a parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se a chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de I evisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Fuerto E los dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

I EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

I ada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2011.

(ERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

I cda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernandez, I irectora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio I rovisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice(a) y : hoo.es

国

MAR 1 5 2(11

Socialistic de Carellas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLA NUM.: 11-030-017

Sobre: Educación Especial.

Farte Querellante

ls.

DEPIRTAMENTO DE EDUCACION

larte Querellada

RESOLUCION

۵

0

El 14 de marzo de 2011, la parte querellante presentó un escrito en el cual solicita que se deje sin efecto el señalamiento pautado para el 28 de marzo de 2011. Nos informa que ya se nombró un Asistente de Servicios Educativos según solicitado en la querella. Se declara HA LUGAR la solicitado en la querellante y se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 28 de marzo de 2011. A su vez y en mérito de lo anteriormente expuesto, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDETA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el ciere y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14
de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y eracta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a li Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (78/1)/1/151-1761 y per correo a la parte querellante,

TO-

MARIE 100 DE LA LUZ-QUILES

Juega Administrativa

P.G. Box 21-742, U.P.R. Sta.

San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-42



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-009

SOBRE: Terapias, Evaluación y

Scrvicios Relacionados

MAR 1 8 2011

Procedimiento de Querellas y Remodio Provisiona

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Loda. Cynthia Aldea Babilonía, representante legal de la parte querellante, Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial, padros del quirellante, Lodo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, ma estra de Educación Especial, Sra. María T. Rivera, Supervisora y Sra. Carmen D. Crespo, Di ectora de la

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en un salón contenido. Sus padres solicitan el nombramiento de un Asistente de Servicio (T1), la coordinación de servicios relacionados, incluyendo evaluaciones sicológicas, reevaluación de Asistencia Tecnológica, referido para Terapia Ocupacional y aumento de frecuencia en Te apias de Habla. En adición existe pendiente una evaluación nutricional.

El estudiante tiene recomendado en COMPU la necesidad de un Asistente. Recursos Humanos a rivel central rechazó la petición porque a su juicio se encontraba bien sin ese servicio. La ha justificado la necesidad del nombramiento pero a nivel central persiste la tegativa.

Po lo antes expuesto, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López de Recursos Humanos que en los préximos cinco (5) días a partir de está Resolución proceda con la aprobación del puesto. Insuediatamente y dentro de esos cinco (5) días remitirá dicha aprobación a la Sra. Evelyr. Díaz para que proceda con el nombramiento. Los padres luego de esos diez (10) días, tendrán la opción de buscar el Asistente de Servicio por Remedio Provisional pero ello en nada reducirá las obligaciones del Departamento de Educación, respecto a procesar y completur el nos abramiento.

T0-

MAR 0 4 2011 resembled de Os.

~ × × ±

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RIÇO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

)

)

٥

o

)

)

O

Parte Querellante

۷s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Firte Querellada

QUERELLA NUM.: 11-030-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de Servicios

Servicios relacionados

RESOLUCION

La Vista Administrativa de la querella de epigrare fue pautada para el 8: de marzo de 2011 en la División I ega . de Educación Especial.

La parte querellante presentó un escrito solicitando desistir de la querella. Se declara HA LUGAR su petici(n.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvents Act" (IDEIA) (20 U.S.(. A. a 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella y se deja sin efecto el sefialamiento pautado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4

CERTIFICO: Que en el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Plory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de ha Unidad de Querellas y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante,

MARIE LOU DE LA LUZ-QUITES
Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

DE PAR JAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado Querella Núm.: 2011-030-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: servicios relacionados

MAE D v 701

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 17 de febrero de 2011 en la Sala de Vistas Administrativas de la División legal del Departamento de Educación. Por la parte querella de comparcció la Sra. Lizbeth Mercado, madre del estudiante querellante, ter resentada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compare ció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista el licenciado Méndez Morales indicó que no existe controversia en torno a o solicitado por la parte querellante en la querella. Se informó que el estudiante recibirá el servicio de terapia ocupacional a través de MCG. Las partes acuerdan celebrar una reur ión de COMPU el 9 de marzo de 2011 a las 9:00 a.m. en la

wa la revisión del PEI 2010-2011.

l egún lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de marzo de 2011 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera ceberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

CN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y su enn iendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Ecucación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversía se resolvieron. Se mentiel e abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre les acuerdos llegados en la reunión de COMPU convenida.

Sc le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Reso ución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en au os, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RI GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Da la en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CIRTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORI/EN : que notifiqué una copia fiel y exacta a la Ledo. Víctor M. Rivera Rivera a la sigu ente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Ledo. Efra n Mendez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unida la Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC)A. / MELIA M. CINTRÓN SELAZQUEZ

Juc: a Ad ninistrativa Educación Especial

1939 Av. Las Américas

Por ce, Pilerto Rico, 00728-1815

Tel Fax: 787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-007

SOBRE: Terapias y Servicios

Relaciomados

MAR 2 8 2011

RESOLUCIÓN

Procedimiento de Querellas

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2011 en el Centro de S⊲rvicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Bernadette Arocho. espresentante legal de la parte querellada y la Sra. Sylmaris Casas, Investigadora Bocente.

la querellante reclamó la falta de un Trabajador I. No compareció nadie en su apresentación, nl se excusó su incomparecencia. Indica la Lcda. Bernadette Arocho que fue nombrada la Asistente de Servicios (T1), que que quién se cincuentra realizando sus funciones.

SE ORDENA, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar esconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se chive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se rantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de levisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto dico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

F EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Lada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la l

Era. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Cuerellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY //
Juez Administrativo de Educación Especia:

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

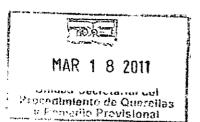
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-006

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 14 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la tia de la querellante, madre de la querellante, Loda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Supervisora Escolar y el Sr. José Arzola Denes, Director de la

La estudiante tiene seis (6) aflos de edad con un diagnóstico de problemas de habla, aunque se en uentra siendo evaluada para otras condiciones. La nifia se encuentra en primer grado en contiente regular con salón recurso. Al día de hoy no está recibiendo los servicios de salón recurso aunque fue recomendado en su PEI por cinco (5) días, cincuenta (50) minutos a la ser ana, debido a que aún no ha sido nombrada la maestra de salón recurso. Alega además que las maestras de salón regular no están honrando los acomodos especificados en su PEI.

La razón para que no se reciba el servicio es porque aún no ha sido nombrada la maestra de sal en recurso y las maestras no están considerando las recomendaciones del PEL.

ORDENES

La Loda. Virella propone que efectivo inmediatamente la macro de los servicios de salón recurso y dicha propuesta es aceptada por la madre.

En cuanto a los acomodos, se encuentra coordinado un COMPU para el miércoles 16 de marzo de 2011. SE ORDENA, que en dicha reunión de COMPU se discuta un plan definido de tral ajo para la querellante, con el objetivo de compensar la necesidad de salón recurso que no fue atendida adecuadamente y enfocarse en que la estudiante pueda pasar de grado. Deberán discutirse los acomodos a los que la estudiante tiene derecho, avalados en su PEI y la pos bilidad de que sea necesario autorizar el año escolar extendido para la querellante. SE ORDENA, además al Sr. José Arzola Dones, que personalmente en la reunión de COMPU.

TO-

S E ORDENA, a la Región Educativa de Caguas en específico a la pi oceda con el nombramiento del puesto autorizado por Asuntos Federales bajo el número A-99-195 para la cual se conceden quince (15) días a partir de la presente Resolución.

1211381425

S. CORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en at tos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de A relaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) d(as a partir del archivo en autos."

R EGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

D da en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Lcda. Brenda Virella, al

fa: (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787)

751-1761.

z Administrativo Educación Especial 101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahpo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE DUCACION HATO REY, PUERTO RICO

Parte Querellante

) QUERELLA NUM.: 11-030-003
) Sobre: Educación Especial

V:.

Asunto: Equipo Asistivo

EPALTAMENTO DE EDUCACION
)

DEPAI TAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RESOLUCION

El 23 de febrero de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legil de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Por la parte querellada asistió el Lic. Efrain Méndez.

Hubo comunicación telefónica con la Sra. Linda Ramos y la Sra. Zoraida Fabregas.

La parte querellante solicita la entrega del equipo as stivo tecnológico que aún no ha sido entregado. En
especifico el Board Maker. A su vez solicita que se provea el adiestramiento técnico del equipo.

La parte querellada indicó que realizará las gestione: para que el equipo sea entregado y se provea el adiestramiento.

EN MERITO DE LO ANTERIOR, resolvemos lo siguien-

- (1) Se le ordena a la parte querellada, proveer el programa de Board Maker en el término de treinta (30) dias laborables.
- (2) Se le ordena a la parte querellada que provea la asistencia técnica y el adiestramiento sobre el ma-

Querella #11-030-003 Pági na dos

-- 2--- .. --(1----

COUT CODE

nejo e implementación de los programas y uso de los equipos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud ie li autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals l'ith Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 II.S. ... A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996 ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy le marzo de 2011.

certifico: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución, y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, de Educación Especial y/o de Educación Especial y/o rellac y Remedio Provisional, via facsimil (787) 751-1761, de Educación, via facsimil (787) 751-1761, de Educación, via facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante,

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Sueza Administrativa

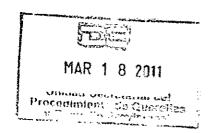
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta. San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere lante



٧

Querella NUM.2011-25-1

Departamento de Educacion Querel ado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vist a se celebro el 1 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo en re estas, se resuelve la querella en sus meritos. Las partes acuerdan que se dicti la siguiente orden:

1. Mani esta la querellante que se celebro COMPU el dia 24 de febrero de 2011.

.. _as terapias de habla, ocupacional y sicologica sugeridas seran provistas por el DE y ya han sido pautadas.

EN VIF TUC DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabil ties Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numerc 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las person as con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimier to para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicita reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo capo contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde al feitha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juar a 16 de febrero de 2011. SE ORIDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente OF DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

Div. egal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unit ad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamen o de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. WAN JEL PERMANDEZ

Juez Ac minig tratto de Educación Especial

De Die 10 & Suite 105 P MB 718
San Juan, FR 00927
Fax 78 1-75: -6482
pga@c aribe net

TO-

h · o r

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 1, 6 2711

Procedimiento de Querellas y Remedio Provis onal

Parte Querell inte

۷S.

QUERELLA NÚM. 2011-025-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querell da

Asunto: Preparación de PEI 2010-2011

RESOLUCIÓN

La presinte Querella se radicó el 10 de febrero de 2011.

Entre les documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizad) reur ión de Conciliación.

El 25 ce seb ero de 2011 el presente caso sue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondien e y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que e fue asignada, para el dia 11 de atril de 2011.

El 9 de marzo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la , padres del estudiante Querellante.

Por la Pirte Querellada compareció el Lodo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Es ecial, la Sra. Luz El Robles Bermúdez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Iscoli r de Toa Alta, y la Sia. Martha R. Albino Martínez, Facilitadora Escolar Docente.

En la Vi ta, la Parte Querellante expresó que desde 10 de octubre de 2008 el estudiante está registrado c 1 el Progri ma d: Educación Especial y actualmente cursa el 6to grado en la le To : Alta, y que en varias ocasiones han intentado que se redacte el PEI 2010-2011.

La Quen llante también expresó que no se celebró reunión de COMPU para redactar y discutir el PEI 2009-20' 0. No obstante que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2009-025-019) emitida el 20 de noviembre de 2009, se Ordenó reunión de COMPU para el 23 de noviembre de 2009 para redactar el

A su vez, la Pa te Querellada informó que se coordinó una reunión de COMPU para el 17 de marzo 2011 a las 8:0) AN a los fines de redictar el PEI 2010-2011, con lo que la Parte Querellante estuvo de acuerdo.

Para final zar le Vista, SE ORDEN∯ lo siguiente:

1. A las Putes que cumplan celebral la reunión de COMPU/PEI, en la fecha y hora acordada.

2. a la Pirte Cuerellada, Departamento de Educación que en mayo de 2011 coordine y celebre una reunión de CONPU para redactar el PEI 2011-2012.

RECEIVED 10-03- 11 11:24 FROM-7877564061

T0-Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 L SCA §1409 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de marzo de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querelle de autos.

Se les a sercil e a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del térrino ce veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando si Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) dí is a partir del archivolen autos.

REGIST RESELY NOTIFIQUESE.

Dada en San . uan de Puerto Rico, a 16 de marzo de 2011.

Certifice que il día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia siel y exacta de la misna a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedi nient o de Querellas, Depirtamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesú: Apc nte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 731-1073, y por correp a la Parte Querellante,

1 Elen JUAN PALERM NEVARES

Juez Administ ativo PO Box 92211

San Juan PR (0919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICÓ DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

MAR 0 9 2011

Querella Núm.: 2011-030-004 Remedio Fore rignal SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Vs.

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios Transportación escolar

DI PAR TAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

RESOLUCIÓN PARCIAL

I a vista administrativa se celebró el 17 de febrero de 2011 en la Sala de Vistas Acministrativas de la División legal del Departamento de Educación. Por la parte qui rella ite compareció la , madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista el licenciado Méndez Morales informó que no existe controversia con lo olicitado por la parte querellante. Indica que el nombramiento del Asistente de se vicio y el servicio de transportación por porteador está en proceso. Solicita un término ra: onab e para concluir con los trámites administrativos e informar.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 14 de marzo de 2011 el Departamento de Educación de perá la aber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios y de la co ordin ición del servicio de transportación por porteador.

BEGUNDO: En o antes del 24 de marzo de 2011 el licenciado Efrain Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe si se culminó con el proceso del ne mbra niento del Asistente de servicios y se coordinó del servicio de transportación por pertead or

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos ec nfiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de ju no de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus en niendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educac ón Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantie se abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellada informe se bre el cumplimiento de lo ordenado.

se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta R solución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo er autor, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribuna de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) dí is cor :ados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a

Lido. Ifrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Depart mento de Educación, al fax 787-751-1761.

L'CDA AMELIAMICINTRON VERAZQUEZ

Ji eza / dministrativa/Educación Especial

1039 Avc. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

T引/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SAN JUAN, PUERTO RICO

Qu rellante

Vs.

DEPARTA JENTO DE EDUCACIÓN Q acrellado

OUERELLA NÚM: 2011-030-001

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

MAR 2 8 2011

El 2 de marzo de 2011 se recibió un escrito del licenciado Efrais Mendez Morales, representante legal de la parte querellada, MOÇIÓN INFORMATIVA. En la moción el licenc ado I léndez Morales informa que el estudiante fue trasladado al Instituto Fillius, en el cuel no es necesario el servicio de un Asistente de servicios. La transportación se licita se tome conocimiento de lo informado. coordinó con la Porteadora

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos conficre la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1936 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus cumier das y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educi ción Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departame no de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, ORDENA su cierre y arc nivo.

Se e apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resoluciór podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archi o cn autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudi: en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el tér nino le treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

RE GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Data en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de marzo de 2011.

CE ATIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que noti iqué una copia fiel y exacta de la misma a

Ledo. Efri in Mendez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505; y a la Dra. Vivi: na Hornández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Rem : dio I rovisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

LA. A MELIAM. CINTRÓN VILAZQUEZ Jucz i Adrainistrati va Éducación Especial

1939 Ave. Las Américas

Ponce, Pui rto Rico, 00728-1815

Tel/I ax: (187) 840-7417

91.9

41+40+84B4

Loda. Amelia Cintrón

des: 60 II 82 60

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

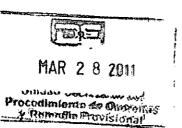
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-013-001

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

la Vista Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2011 en el Centro de Scrvicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la madre del querellante via teléfonica desde el número (787) 562-2581. Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada y la Sra. Sylmaris Gasas, Investigadora Docente.

La Loda. Bernadette Arocho indica que la controversia en el presente ceso fue con otra maestra de salón recurso en la misma escuela. Nos comunicamos via teléfonica con la madre del querellante y esta nos confirmó que la controversia fue solucionada.

13o existiendo otro asunto que tratar, SE ORDENA, el cierre y archivo definitivo de la resente querella.

APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar seconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se rchive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se nantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Sevisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Lico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Cuerellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 75'-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

FLIZABETH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo de Educación Especia:

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736 Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-022-001

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 0 8 2011

RESOLUCIÓN

Il 7 de marzo de 2011, recibimos o	arta suscrita por la medre del
cuerellante, donde notifica que fue n	ombrada la maestra de salón recurso en la
La	licita que a tales efectos se dicte el cierre de la querella
t ida vez que la controversia fue resuel	ta.

§ E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente asectada por la presente Resolución podrá presentar r : consideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en a ntos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza n ingún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de E pelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) d'as a partir del archivo en autos."

F EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NO TÍFIQUESE

L ada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

Lcdo. Pedro Solivan Sobrino,

a fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del P ocedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fan (787)

7 ;1-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Caycy, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

DEPARTAMENTO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

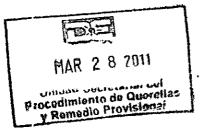
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-022-003

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de marzo de 2011 en el Centro de Se vicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la estudiante, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada, Sra. Sylmaris Casas, Investigadora fi ocente y Sra, Nancy Santos Rivera, Supervisora de Educación Especial de Comerío.

Él estudiante tiene 17 años y estudia en la granda de Cosmetología. El estudiante tiene un diagnóstico de problemas especificas de appreción para de cosmetología.

e specíficos de aprendizaje, problemas sicológicos y ocupacionales. Indica la madre que han confrontado dificultades para que la comendados en el PEI, en especial lo relacionado a impartirle instrucciones e specíficas, concederle tiempo adicional para las tareas y otros. Hemos aclarado que nuestra jurisdicción se limita a los servicios de ubicación y acomodos relacionados al diagnóstico de educacion especial.

F especto a la situación personal con la maestra no podemos intervenir y le l'emos recomendado que de estimarlo pertinente radique una Querella Administrativa.

For la situación antes expresada, SE ORDENA, la celebración de un COMPU de e mergencia en los próximos diez (10) días en la que deberán asistir sin perjuicio de o ros, las siguientes personas:

- Sra. Nilsa Rodríguez Directora de la
- 2. Maestra de Cosmetología, con la cual existe la controversia
- 3. Maestra de Educación Especial
- 4. Sra. Nancy Santos Supervisora de Área
- 5. Representante designado de Rehabilitación Vocacional cuya comparecencia será coordinada por la Sra. Nancy Santos. Indica la Sra. Santos que buscará la información apropiada para otras alternativas de ubicación.

L'n dicho COMPU se deberá discutir lo siguiente:

- 1. Implantación de acomodos razonables
- 2. Alternativas de ubicación para año escolar 2011-2012, incluyendo otras alternativas vocacionales a través de Rehabilitación Vocacional y/o la Administración para el Adiestramiento de Futuros Trabajadores (AAFET).
- 3. Orientar a la de la importancia y obligación de considerar las condiciones diagnosticadas y las recomendaciones del PEI del estudiante en el En especial las posibles implicaciones legales y/o ambiente escolar. administrativas que pudieran surgir de no modificar su estilo al tratar con un estudiante de Educación Especial.
- 4. Discutir la evaluación sicológica del estudiante con especial atención a la frustración del estudiante por la situación con la maestra y sus manifestaciones respecto a su deseo de atentar contra su vida. Tomar precauciones necesarias y estar alerta a cualquier situación que provea indicios de peligros sobre este particular.

No existiendo otro asunto que tratar, SE ORDENA, el cierre y archivo definitivo de la presente querella.

<u>APERCIBIMIENTO:</u>

¹La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá pr⊕sentar econsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la mísma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se nantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto <u>≷ico</u> dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.'

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de marzo de 2011.

SERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la :

lernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fex (787) 751-1073.

> ELIZABETH ORTIZ IRIZARRI Juez Administrativo de Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

T0-

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yahoo.es

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO CAGUAS, PUERTO RICO Procedimiento Proc

Procedimiento de Quorellas y Remedio Provisio nal

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-020-001

SOBRE: Servicios Relacionados

<u>RESOLUCIÓN</u>

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de E lucación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la madre del querellante, Ledo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Melisa Surrano Ramos, Facilitadora Escolar en representación de la Sra. Doris Ramos.

E estudiante tiene 14 años de edad con un diagnóstico de problemas de habla y lenguaje, deficit de atención y otros incluyendo, condiciones de salud como depresión mayor. La necesidad del Asistente de Servicio (T1), es reconocida por los representantes de Educación Especial. Se solicitó la aprobación del puesto desde octubre de 2010, pero la misma no se ha procesado.

Por lo antes expuesto, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López del Área de Secretaría de Educación Especial, que proceda con la aprobación del puesto y una vez aprobado, la Sra. Evelyn Díaz, Directora Regional, proceda con el nombramiento. Dicho trámite será e impletado en los próximos quince (15) días a partir de esta Resolución.

En el intervalo y mientras se completa el trámite el estudiante continuará siendo asistido con la sarreglos que internamente está efectuando su maestra de salón recurso.

S E ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se cealiza negún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinía (30) días a partir del archivo en autos."

F ECÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE

L ada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

1011351436

o. Hilton Mercado Hernández, al fax

(*87) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del P ocedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al faz (787)

731-1761.

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@ys: 100.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-020-002

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 1 8 2011

Procedimiente de Geersita y Remedie Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Ecucación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Leda. Aslín Rivera Limbert, re resentante legal de la parte querellante,

de la parte querellada, Sra. Glenda L. Cortes Burgos, Facilitadora de la

de Cidra y la Sra. Doris Morales, Supervisora de Educación Especial de Cidra.

El estudiante tiene nueve (9) años con diagnóstico de autismo típico de alto funcionamiento. Se encuentra en segundo grado en corriente regular. No existe controversia sobre la necesidad de l'estudiante de un Asistente de Servicio.

Li solicitud del Asistente de Servicio se encuentra denegada por la Oficina de Resursos H unanos del Departamento de Educación a nivel central. La Sra. Doris Morales explica que hi realizado innumerables gestiones para que se procese el nombramiento resultando todas és as infructuosas.

El estudiante se encuentra actualmente en la casa porque al no tener Asistente de Servicio, el es udiante retrocedió en lo alcanzado respecto a la estructura.

Litego de escuchar lo declarado por sus padres, SE ORDENA, a la Sra. Mirna López que en lo i próximos cinco (5) días a partir de la presente Resolución, apruebe el puesto y lo remita de in mediato a la Sra. Evelyn Díaz, Directora Regional para su nombramiento en los subsiguientes ci aco (5) días. Los padres tienen la opción de luego de esos diez (10) días, solicitar un mombramiento por Remedio Provisional pero ello no reducirá las obligaciones del Dipartamento de Educación de continuar el proceso de nombramiento.

Considerando que el estudiante se encuentra en la casa, las partes han coordinado que el estudiante regrese al salón contenido donde fue estructurado previo al comienzo en la corriente regular el próximo viernes 18 de marzo de 2011, hasta que se complete el trámite de no mbramiento en cuyo caso el estudiante se integrará nuevamente a la contrente regular con su as istente nombrado.

TO-

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar re onsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en au los. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza nicigún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribuma de Al elaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

RI:GISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE

Di da en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de marzo de 2011.

CliRTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Aslín Rivera Li abert, al fax (787) 263-5868, Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, al fax (787) 751-1073 y a la Dia. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



LLIZABEYH ORTIZ IRIZARRY Juez Administrativo Educación Esnecial

101 Villas de San José

Cayey, r.K. 00/36

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@yalipo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-017-003

SOBRE: Terapias

MAR 2 3 2011

Procedimiento de Querellas

Y Romedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de marzo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la macre del qui rellante y el Ledo. Pedro Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada.

El querellante se encuentra en primer grado y tiene ocho (8) años de edad. Tiene diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje. Los problemas de aprendizaje son en todas las íreas. El estudiante está en lista de espera para terapías sicológica y ocupacional. Indica el Lodo. So livan que el estudiante tiene asignado el numero siete (7) para la terapia ocupacional y el número dos (2) para la sicológica.

Considerando que el estudiante se encuentra ubicado unilateralmente en escuela privada, SE ORDENA, que se coordine un COMPU en los próximos diez (10) días, de modo tel que pueda discutirse la ubicación del estudiante, la necesidad de las terapias, acomodo razonable y cu alquier otro aspecto educativo necesario para el progreso acádemico del estudiante.

SI: ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

"I.a parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá precentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en at 30s. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se cealiza ni 19ún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de A selaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) di 25 a partir del archivo en autos."

R EGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE

D da en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de marzo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la

a su dirección:

Lcdo.

Pedro Solivan Sobrino, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Ecucación, al fax (787) 751-1761.

ZLIZADETH ORTIZTRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

ፐበ-

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo eléctronico: ortizlawoffice@ya:oo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION HATO REY, PUERTO RICO

()uerellante

Ducrellado

Vs.

DEPAI TAMENTO DE EDUCACION

Querella Número: 2011-006-003

Sobre: Ubicación escolar

Asunto: Resolución

MAR 1 1 2011 Procedimiento de Qui rellas

y Romedio Provisi

RESOLUCIÓN

El 10 de marzo de 2011 se recibió de la señora l madre del es udia te querellante una carta suscrita por ésta. En dicha carta la señora in lica que desiste de la querella ya que està en el proceso de contar con un representante le sal y nún no ha podido terminar con dicha gestión.

l'al y como lo solicita la parte querellante, se toma conocimiento de lo informado, se acep a el desistimiento de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos cenfier: la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio d: 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y si s en niendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de E lucac ón Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archive en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá ai udir in revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en e' térm no de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Pucrto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la p esente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Flory Mar d: Jes is Aponte, Directora Unidad de léducación Especial de la División Legal del L'epart imento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de li Unicad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-

1761 y la parte querellante

da Amelia M. Ci

Jueza Administrativa Educación Especial

1939 / ve. Las Américas

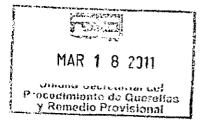
Fonce, Puerto Rico, 00728-1815

I cl/Fa :: (787) 840-7417

TO-

23

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE EDUCACION SAN JUAN, PUERTO RICO





2011-072-001

Querella NUM.2040-72-1

Departamento de Educación Querellado

SOBRE: educación especiales ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 1 de marzo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo en re estas, se resuelve la querella en sus meritos. Las partes acuerdan que se dicti la s guiente orden:

1. Viani lesta la querelliante que ya se nombro maestra de Educación Especial.

. La bi ca de transportacion del de agosto de 2009 se pago y el balance restante corre spondiente hasta mayo de 2010 se pagara por el DE en 30 dias.

EN VIF TUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabil ties iducation Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996. (Ley de Servicios Educativos Integrales para las person 35 con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Proceo mier to para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administratiras, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicital reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caro contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o cogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde al feitha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juar a 16 de febrero de 2011. SE ORI)EN/. EL CIERRE Y ARCHIVO, REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he present a OR DEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal:

PO BOX 3206 Vega Alta PR 00692 Div. Legal de DE, fax 787 751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedir iento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al

LCDO, MAN SEL FERNANDEZ

Juez Agiminis trativo de Educación Especial

De Die jo 8!
Suite 105 P #B 718
San Juan, FR 00927
Fax 78''-75: 6482
pga@c ribe net

T0-